

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango de dicha entidad federativa

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro de dicha entidad federativa

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 1o. de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de junio de 2010, Tomo DCLXXXI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número uno expedida al señor Alberto Vadas Kuhn, Cónsul Honorario de la República de Hungría en la ciudad de Cuernavaca, con circunscripción consular en el Estado de Morelos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-027-IMNC-2009

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-106-SCFI-2010

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-064-IMNC-2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-20461-IMNC-2010, PROY-NMX-DT-128-20-IMNC-2010, PROY-NMX-DT-128-40-IMNC-2010, PROY-NMX-DT-13567-3-IMNC-2010 y PROY-NMX-CH-17450-1-IMNC-2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2009 y PROY-NMX-C-442-ONNCCE-2010

Convocatoria para el concurso DGM/C02-10

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2010

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco Tierra Nueva polígono II, con una superficie aproximada de 83-11-82 hectáreas, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Amigos, con una superficie aproximada de 248-85-50 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Localidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-41-41 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-53.97 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Josesan, con una superficie aproximada de 65-23-29.73 hectáreas, Municipio de Ocampo, Tamps.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yahualica, Hgo.

Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Selva, ubicado en los municipios de Solidaridad y Tulum, Estado de Quintana Roo. (Segunda publicación)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se establece la integración, organización y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna y se implementa el Proceso de Calidad Regulatoria en la Procuraduría General de la República

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 14/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a fin de dejar de considerar como casos urgentes, en términos de dicho acuerdo, las demandas de amparo que se promuevan contra órdenes de detención no ejecutadas, de arresto, de aprehensión y de reaprehensión

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en contra de los CC. Carlos Lozano de la Torre y Víctor Manuel Vera Burgos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-28/2010

Aviso relativo al primer periodo vacacional correspondiente al año 2010 a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO, C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RAUL MURRIETA CUMMINGS Y EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. DAVID GARAY MALDONADO; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CHALCO, CHIMALHUACAN, COACALCO DE BERRIOZABAL, CUAUTITLAN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, LA PAZ, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUAREZ, NEZAHUALCOYOTL, NICOLAS ROMERO, TECAMAC, TENANCINGO, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLAN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES C. JESUS DAVID CASTAÑEDA DELGADO, C. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNANDEZ, C. JESUS TOLENTINO ROMAN BOJORQUEZ, C. ROBERTO RUIZ MORONATTI, C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, C. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, C. ALFREDO DEL MAZO MAZA, C. HUMBERTO CARLOS NAVARRO DE ALBA, C. ROLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ, C. FIDEL CASTILLO AMBRIZ, C. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, C. AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ, C. EDGAR CESAREO NAVARRO SANCHEZ, C. ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ, C. AARON URBINA BEDOYA, C. TANYA RELLSTAB CARRETO, C. AMADO ACOSTA GARCIA, C. ARTURO UGALDE MENESES, C. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, C. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO, C. LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA Y C. ALEJANDRO FLORES JIMENEZ, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios;
3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), con el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación dará a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles, así como la fórmula utilizada para su selección, de igual forma prevé que a más tardar el último día hábil de febrero, se suscribirán convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus Municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales elegibles, que deseen adherirse al SUBSEMUN;
4. Asimismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en su artículo Vigésimo Sexto Transitorio, establece que los recursos previstos en el Ramo 36 para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales a que se refiere el artículo 10 del citado ordenamiento deberán ser transferidos por la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación a efecto de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ejerza dichos recursos con cargo al Ramo 04 del Presupuesto de referencia;
5. El 15 de enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)”, mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 4, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
6. El 29 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. De “EL SECRETARIADO”

- I.1 Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 Que el licenciado Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- I.4 Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracciones VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio del “Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2010;

- I.5** Que el licenciado Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el entonces Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6 fracción II y 9, fracciones V y XVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- I.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

- II.1** Que el Estado de México es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2** Que el C. Enrique Peña Nieto, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2005, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en atención a lo establecido por los artículos 65 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 10, fracción I y 11 fracción IV, VII y IX de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- II.3** Que las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, son dependencias del Poder Ejecutivo, y que al igual que la Agencia de Seguridad Estatal, se encuentran facultadas para la celebración del presente Convenio, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I y II, y párrafo segundo, 20, 21, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, 23, 24, fracciones I, XI, XXI, LIV y LV y 39, 40, fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 10, 15 fracciones I y VII, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Planeación del Estado de México y Municipios, 77, fracción I, inciso D y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.4, 1.5, fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 10, fracciones II y III, 12 fracciones I, IV y XIII, 13 fracción XXII, 106 y 187 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, 6, fracciones, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;
- II.4** Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y
- II.5** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, colonia Centro, Código Postal 50000, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De “LOS MUNICIPIOS”

- III.1** Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 15, 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, párrafo segundo, 91, fracción V, 93, 95, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 7, fracción X y 69 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, 22, 23, 24, 26, 28 y 34 del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, 1, 22, 23, y 25 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, 6 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, 11, fracción X y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, 1, 30, 32 y 33 del Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Chalco, 1, 3, 20, fracción I, 22, 28 y 29 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, 1, 7, 8, 22, 24 y 28 del Bando Municipal Bicentenario 2010 de Ecatepec de Morelos, 1, 3, 9, 40, 43 y 111, fracción VI del Bando Municipal de Huixquilucan, 6, 7 y 33, del Bando Municipal de Ixtapaluca 2010, 1, 2, 3, 5 y 20 del Bando Municipal de La Paz 2010, 24, 25 y 78 fracción IV del Bando Municipal de Lerma, 1, 4, 18 y 51, del Bando Municipal de Metepec 2010, 3, 4, 23, 24, 27, y 75 del Bando Municipal 2010 de Naucalpan de Juárez, 3, 4, 5 y 6 del Bando de Policía y Buen Gobierno 2010 del Municipio de Nezahualcóyotl, 1, 2, 5, 27 y 29 del Bando Municipal 2010 del Municipio de Nicolás Romero, 1, 7, 8, 9, 28 y 31 del Bando Municipal 2009-2012 del Municipio de Tecámac, 1, 2, 21, 22, 23, 24, 36, 40, 66, 70, 220 y 221 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, 1, 2, 26 y 29 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, 1, 2, 3, 20 y 47 del Bando Municipal de Toluca 2010, 2 del Bando Municipal 2010 del Municipio de Tultitlán y 2 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, 5, fracción I, 19, fracción X y 29 del capítulo 2o. del Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2009-2012, 41, 42, 44, 45, 63, 64, 237, 238 y 239 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, 1, 21, 23, 25, 26 del Bando Municipal 2010 de Zumpango.

III.2 Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 112, 113, 114, 121, 122, 125, 128, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 31, 48, fracciones II, IV, VIII y XVI, 49, 50, 52, 86, 87, 125, fracción VIII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 15, 31, 40, 41 y 96 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, 7, fracción X y 69 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal,

III.3 Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio de Adhesión;

III.4 Que se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y

III.5 Que señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

Municipio	Domicilio
Atizapán de Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Código Postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Chalco	Calle de Reforma número 4, colonia Centro, Código Postal 56600, Chalco, Estado de México.
Chimalhuacán	Plaza Zaragoza sin número, Cabecera Municipal, Código Postal 56330, Chimalhuacán, Estado de México.
Coacalco de Berriozábal	Calle Severiano Reyes sin número esquina 5 de Febrero, colonia Cabecera Municipal, Código Postal 55700, Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
Cuautitlán Izcalli	Avenida 1o. de Mayo número 100, colonia Centro Urbano, Código Postal 54730, Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Ecatepec de Morelos	Avenida Juárez sin número, San Cristóbal Centro, Código Postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Huixquilucan	Nicolás Bravo número 7 esquina Ignacio Rayón, colonia Centro, Código Postal 52760, Huixquilucan de Degollado, Estado de México.
Ixtapaluca	Calle Municipio Libre número 1, colonia Centro, Código Postal 56530, Ixtapaluca, Estado de México
La Paz	Plaza Cívica "General Luis Cerón Castañeda" sin número, Centro, Código Postal 56400, Ciudad Los Reyes Acaquilpan, Estado de México.
Lerma	Palacio Municipal sin número, Centro, Lerma, Estado de México.
Metepec	Villada número 37, Barrio del Espíritu Santo, Centro, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.
Naucalpan de Juárez	Avenida Juárez 39, fraccionamiento El Mirador, Código Postal 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Nezahualcóyotl	Chimalhuacán sin número entre Caballo Bayo y Faisán, colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.
Nicolás Romero	Avenida Juárez sin número, colonia Centro, Código Postal 54400, Nicolás Romero, Estado de México.
Tecámac	Plaza principal sin número, colonia Centro, Código Postal 55748, Municipio de Tecámac, Estado de México.
Tenancingo	Morelos número 101, Código Postal 52400, Tenancingo, Estado de México.
Texcoco	Nezahualcóyotl número 110, colonia Centro, Código Postal 56100, en la ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México.
Tlalnepantla de Baz	Plaza Doctor Gustavo Baz sin número, Colonia Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54000, Estado de México.
Toluca	Avenida Independencia puente 207, colonia Centro, Código Postal 50000, en la ciudad de Toluca, Estado de México.
Tultitlán	Plaza Hidalgo número 1, Centro, Código Postal 54900, Tultitlán, Estado de México.
Valle de Chalco Solidaridad	Avenida Alfredo del Mazo esquina Avenida Tezozómoc sin número, Colonia Alfredo Baranda, Código Postal 56610, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
Zumpango	Plaza Juárez sin número, Centro, Código Postal 55600, Zumpango, Estado de México.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Adhesión al Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

I. El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso les requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

I. Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Atizapán de Zaragoza	\$10,000,000.00
Chalco	\$10,000,000.00
Chimalhuacán	\$10,000,000.00
Coacalco de Berriozábal	\$10,000,000.00
Cuautitlán Izcalli	\$10,000,000.00
Ecatepec de Morelos	\$60,672,232.89
Huixquilucan	\$10,000,000.00
Ixtapaluca	\$10,000,000.00
La Paz	\$10,000,000.00
Lerma	\$10,000,000.00
Metepec	\$10,000,000.00
Naucalpan de Juárez	\$27,092,521.02
Nezahualcóyotl	\$46,671,726.70
Nicolás Romero	\$10,000,000.00
Tecámac	\$10,000,000.00
Tenancingo	\$10,000,000.00
Texcoco	\$10,000,000.00
Tlalnepantla de Baz	\$14,431,786.52
Toluca	\$19,684,732.86
Tultitlán	\$10,000,000.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$10,000,000.00
Zumpango	\$10,000,000.00

II. Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregará a "LOS MUNICIPIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación. En caso de existir un retraso en la ministración de los recursos a "LOS MUNICIPIOS", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" además de transferir los rendimientos financieros que se generen por cada día natural de atraso, entregará a "LOS MUNICIPIOS" un 1% del importe total de la ministración correspondiente, por cada día hábil de atraso, hasta la total entrega de los recursos;

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y a petición de las Entidades Federativas, podrá determinar sobre la procedencia de la entrega del 1% a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a las causas que originaron dicho retraso.

IV. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para:

- a. "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Finanzas, en los términos de este "Convenio", y
- b. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", cuando los trabajos, adquisiciones o servicios pactados en el presente "Convenio" y contratado en los términos de las disposiciones legales y normativas federales y locales aplicables, se hayan realizado y registrado contablemente; independientemente de su pago.

V. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30%) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Atizapán de Zaragoza	\$3,000,000.00
Chalco	\$3,000,000.00
Chimalhuacán	\$3,000,000.00
Coacalco de Berriozábal	\$3,000,000.00
Cuautitlán Izcalli	\$3,000,000.00
Ecatepec de Morelos	\$18,201,669.87
Huixquilucan	\$3,000,000.00
Ixtapaluca	\$3,000,000.00
La Paz	\$3,000,000.00
Lerma	\$3,000,000.00
Metepec	\$3,000,000.00
Naucalpan de Juárez	\$8,127,756.31
Nezahualcóyotl	\$14,001,518.01
Nicolás Romero	\$3,000,000.00
Tecámac	\$3,000,000.00
Tenancingo	\$3,000,000.00
Texcoco	\$3,000,000.00
Tlalnepantla de Baz	\$4,329,535.96
Toluca	\$5,905,419.86
Tultitlán	\$3,000,000.00
Valle de Chalco Solidaridad	\$3,000,000.00
Zumpango	\$3,000,000.00

VI. Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) a más tardar el 15 de abril de 2010, cuarenta por ciento (40%) a más tardar el 15 de julio de 2010 y diez por ciento (10%) a más tardar el 15 de octubre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del SUBSEMUN, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos del numeral 4.6.1.1. fracción II, previo a la entrega de la primera ministración, los municipios deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, en la forma y términos en que dicha Dirección General lo determine.

VII. Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

VIII. Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.

IX. "LOS MUNICIPIOS" tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 14 de las Reglas de Operación del SUBSEMUN. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

X. "LOS MUNICIPIOS" serán responsables únicos de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

XI. "LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio".

XII. "LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

XIII. "LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL SECRETARIADO", para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:

- a. Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente "Convenio" y su Anexo Unico, y
- b. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS

I. Los recursos presupuestarios federales otorgados del SUBSEMUN y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio" se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION

I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en "LOS MUNICIPIOS", así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, conforme a lo estipulado en las Reglas de Operación del SUBSEMUN.

II. Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos del apartado 3.5. de las Reglas de Operación.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

III. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

IV. Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este "Convenio", deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

I. "LOS MUNICIPIOS" para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas de Operación del SUBSEMUN y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

SEXTA. PROFESIONALIZACION

I. "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas de Operación del SUBSEMUN y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEPTIMA. PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

I. "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas de Operación del SUBSEMUN y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO"

I. "EL SECRETARIADO" se obliga a:

- a. Gestionar la entrega de recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del SUBSEMUN;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- c. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Anexo Único;
- d. Promover la participación de Municipios y entidades federativas, en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y
- e. Las demás referidas en el numeral 5.1.3. de las Reglas de Operación del SUBSEMUN.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS"

I. "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

- a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este "Convenio";
- b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su Anexo Único y las Reglas de Operación del SUBSEMUN, advertidos de las sanciones administrativas y penales que corresponda;

- c. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este “Convenio”, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- d. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL SECRETARIADO” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “Convenio”, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- e. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- g. En caso de revisión en “LOS MUNICIPIOS” por parte de una dependencia auditora, deberá:

Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinentes, las auditorías que consideren necesarias.

Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.

La inobservancia a los requerimientos de auditoría, limitará la ministración de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal; independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por daños y perjuicios que resulten de las observaciones señaladas;
- h. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo, para efecto de la atención y/o solventación de las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda.
- i. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;
- j. Informar, por conducto de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de “EL SECRETARIADO” y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento, y
- k. Observar las referidas en el numeral 5.1.1. de las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente “Convenio” y las Reglas de Operación.

DECIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- a. Entregar a los Municipios el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- b. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- c. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remitan los Municipios;

- d. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y
- e. Observar las demás referidas en el numeral 5.1.2. de las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las Reglas de Operación.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

I. "EL SECRETARIADO" podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este "Convenio", cuando "LOS MUNICIPIOS":

- a. Destinen los recursos a fines distintos a los establecidos en este "Convenio", su Anexo Unico y las Reglas de Operación del SUBSEMUN;
- b. Incumplan con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c. Faltan en las metas definidas en el Anexo Unico respectivo;
- d. Desatiendan cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e. Incumplan alguna obligación establecida en las Reglas de Operación del SUBSEMUN; o
- f. Hayan incumplido con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación o Convenios de ejercicios anteriores del SUBSEMUN, tales como:
 - Captura del IPH.
 - Alimentar la base de datos del SUIC.
 - Implementar el Modelo Policial.
 - La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
 - Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
 - Rendición de informes sobre el ejercicio destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
 - Cierre del ejercicio programático presupuestario.
 - El equipamiento y la infraestructura.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "LOS MUNICIPIOS" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En el caso de la cancelación de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS" deberán restituir los recursos recibidos y en su caso los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento de "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

DECIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediaria, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a la otra parte por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio" que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de la otra parte, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

I. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio" corresponderá a "EL SECRETARIADO", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o su equivalente de "LOS MUNICIPIOS".

II. Los recursos presupuestarios federales asignados al SUBSEMUN no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de las Entidades Federativas de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del SUBSEMUN, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

III. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, realizará en coordinación con los Organos de Control o sus equivalentes de las Entidades Federativas, las acciones señaladas en el párrafo anterior. Dicho Organo, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- a. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones; y en su caso, el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales, y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
- b. Presentar las denuncias penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas; y en su caso, apoyar a la Secretaría de la Función Pública, en el caso de que ésta las presente.

IV. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA. VERIFICACION

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente "Convenio" se consideran devengados a partir de su entrega a "LOS MUNICIPIOS".

DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA SEPTIMA. VIGENCIA

I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RESCISION

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las reglas de Operación del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.

II. En caso de incidir en dos ocasiones en el supuesto previsto en el numeral 7 de las Reglas de Operación del SUBSEMUN, se procederá a la Cancelación de las Transferencias.

III. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

VIGESIMA. ENCABEZADOS

I. Los encabezados que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGESIMA PRIMERA. PARTES INDEPENDIENTES

I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA SEGUNDA. UNICO ENTENDIMIENTO

I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas regirá la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION

I. El Ejecutivo Federal, a través de "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente "Convenio" y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en veinticuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el Secretariado Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Adrián Fernández Cabrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, **David Garay Maldonado**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, **Jesús David Castañeda Delgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, **Juan Manuel Carbajal Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, **Jesús Tolentino Román Bojorquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, **Roberto Ruíz Moronatti**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, **Paulina Alejandra del Moral Vela**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, **Eruviel Avila Villegas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, **Humberto Carlos Navarro de Alba**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de La Paz, **Rolando Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Lerma, **Fidel Castillo Ambríz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, **Ana Lilia Herrera Anzaldo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, **Azucena Olivares Villagómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl **Edgar Cesáreo Navarro Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, **Alejandro Castro Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, **Aarón Urbina Bedolla**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Tenancingo, **Tania Rellstab Carreto**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, **Amado Acosta García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Toluca, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, **Marco Antonio Calzada Arroyo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, **Luis Enrique Martínez Ventura**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, **Alejandro Flores Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO, C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LEONEL GODOY RANGEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MARGARITO RANGEL ESTRADA; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE APATZINGAN, HIDALGO, LA PIEDAD, LAZARO CARDENAS, URUAPAN, ZAMORA Y ZITACUARO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES C. JOSE GUADALUPE JAIMES VALLADARES, C. PEDRO TELLO GOMEZ, C. RICARDO GUZMAN ROMERO, C. ADOLFO TOVAR ONTIVEROS, C. MARY DODDOLI MURGUIA, C. JOSE ALFONSO MARTINEZ VAZQUEZ Y C. SONIA ANGELICA RIVAS ESPITIA; RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d. La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios;

3. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), con el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación dará a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles, así como la fórmula utilizada para su selección, de igual forma prevé que a más tardar el último día hábil de febrero, se suscribirán convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus Municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales elegibles, que deseen adherirse al SUBSEMUN;
4. Asimismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en su artículo Vigésimo Sexto Transitorio, establece que los recursos previstos en el Ramo 36 para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales a que se refiere el artículo 10 del citado ordenamiento deberán ser transferidos por la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación a efecto de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ejerza dichos recursos con cargo al Ramo 04 del Presupuesto de referencia;
5. El 15 de enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)”, mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 4, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
6. El 29 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. De “EL SECRETARIADO”

- I.1 Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 Que el licenciado Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- I.4 Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracciones VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Tercero Transitorio del “Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2010;
- I.5 Que el licenciado Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el entonces Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6 fracción II y 9, fracciones V y XVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

- I.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

- II.1** Que con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio de Adhesión a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 60, fracción XXII y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11, fracción I y 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones locales aplicables;
- II.3** Que de igual manera los CC. Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración y Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública están debidamente facultados conforme a los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12, 13, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 22 y 25, fracción XIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente;
- II.4** Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y
- II.5** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Adhesión señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

III. De “LOS MUNICIPIOS”

- III.1** Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan;
- III.2** Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 112, 114, 115 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 70, fracciones I y II, 72 y 73 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, fracción I, 32, inciso a), fracciones I, II y X, 34, 49, 113 y 114 Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan;
- III.3** Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio de Adhesión;
- III.4** Que se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y
- III.5** Que señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

Municipio	Domicilio
Apatzingán	Avenida Constitución de 1814 Número 1, Colonia Centro, Código Postal 60600 Apatzingán, Michoacán.
Hidalgo	Plaza Hidalgo sin número Colonia Centro, Código Postal 61160, Hidalgo, Michoacán.
La Piedad	Plazuela Cavadas sin número Código Postal 59300, La Piedad, Michoacán.
Lázaro Cárdenas	Avenida Lázaro Cárdenas Número 516, Código Postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
Uruapan	Avenida Chiapas Número 514, Colonia Ramón Farías, Código Postal 60050, Uruapan, Michoacán.
Zamora	Guerrero Oriente Número 82, Colonia Centro, Código Postal 59600, Zamora, Michoacán.
Zitácuaro	Melchor Ocampo Poniente Número 13, Colonia Centro, Código Postal, 61500, Zitácuaro, Michoacán.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Adhesión al Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) en lo sucesivo el "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

I. El "Convenio" tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso les requiera la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" para verificar su correcta administración, aplicación y ejecución de los recursos transferidos, así como para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS

I. Para la realización del objeto del presente "Convenio", el Ejecutivo Federal por conducto de "EL SECRETARIADO" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN con cargo al Ramo 04 como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Apatzingán	\$10,000,000.00
Hidalgo	\$10,000,000.00
La Piedad	\$10,000,000.00
Lázaro Cárdenas	\$10,000,000.00
Uruapan	\$14,215,079.18
Zamora	\$10,000,000.00
Zitácuaro	\$10,000,000.00

II. Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería o su equivalente de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria que específicamente se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregará a "LOS MUNICIPIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciban los recursos de la Federación.

IV. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no pierden su carácter federal y se consideran devengados para:

- a. "EL SECRETARIADO", cuando entregue los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos de este "Convenio", y
- b. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", cuando los trabajos, adquisiciones o servicios pactados en el presente "Convenio" y contratado en los términos de las disposiciones legales y normativas federales y locales aplicables, se hayan realizado y registrado contablemente; independientemente de su pago.

V. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el treinta por ciento (30%) del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de Municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Apatzingán	\$3,000,000.00
Hidalgo	\$3,000,000.00
La Piedad	\$3,000,000.00
Lázaro Cárdenas	\$3,000,000.00
Uruapan	\$4,264,523.75
Zamora	\$3,000,000.00
Zitácuaro	\$3,000,000.00

VI. Las transferencias de los recursos federales se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) a más tardar el 15 de abril de 2010, cuarenta por ciento (40%) a más tardar el 15 de julio de 2010 y diez por ciento (10%) a más tardar el 15 de octubre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del SUBSEMUN, ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

En términos del numeral 4.6.1.1. fracción II, previo a la entrega de la primera ministración, los municipios deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el acta de cierre definitivo del ejercicio anterior, en la forma y términos en que dicha Dirección General lo determine.

VII. Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son regularizables ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente "Convenio", ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este "Convenio" no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

VIII. Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente "Convenio" y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de una modificación al "Convenio", el cual sólo formará parte como una adición integrante al presente instrumento.

IX. "LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos, a que se refiere el numeral 14 de las Reglas de Operación del SUBSEMUN. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

X. "LOS MUNICIPIOS" serán responsables únicos de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente "Convenio".

XI. "LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local, federal y en el presente "Convenio".

XII. "LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente "Convenio". Asimismo, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

XIII. “LOS MUNICIPIOS” se obligan a coadyuvar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL SECRETARIADO”, para que éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las siguientes acciones:

- a. Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS MUNICIPIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente “Convenio” y su Anexo Unico, y
- b. Solicitar y requerir de los servidores públicos respectivos de “LOS MUNICIPIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS

I. Los recursos presupuestarios federales otorgados del SUBSEMUN y las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que se refiere la cláusula segunda del presente “Convenio” se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION

I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS”, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, conforme a lo estipulado en las Reglas de Operación del SUBSEMUN.

II. Las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención del delito, en los términos del apartado 3.5. de las Reglas de Operación.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

III. Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por “LOS MUNICIPIOS” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

IV. Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este “Convenio”, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

I. “LOS MUNICIPIOS” para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados, así como, adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, así como a lo dispuesto en las Reglas de Operación del SUBSEMUN y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

SEXTA. PROFESIONALIZACION

I. “LOS MUNICIPIOS” se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas de Operación del SUBSEMUN y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEPTIMA. PREVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

I. “LOS MUNICIPIOS” se obligan a cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Reglas de Operación del SUBSEMUN y demás disposiciones aplicables en materia de Prevención del Delito, Participación y Convivencia Ciudadana.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”

I. “EL SECRETARIADO” se obliga a:

- a. Gestionar la entrega de recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente “Convenio”, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del SUBSEMUN;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

- c. Evaluar la documentación o información que entreguen “LOS MUNICIPIOS”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Anexo Unico;
- d. Promover la participación de Municipios y entidades federativas, en la realización de operativos conjuntos para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y
- e. Las demás referidas en el numeral 5.1.3. de las Reglas de Operación del SUBSEMUN.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”

I. “LOS MUNICIPIOS” se obligan a:

- a. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este “Convenio”;
- b. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento, su Anexo Unico y las Reglas de Operación del SUBSEMUN, advertidos de las sanciones administrativas y penales que corresponda;
- c. Responsabilizarse, a través de su Tesorería o su equivalente de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este “Convenio”, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros de los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- d. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería o su equivalente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, anexando a los informes copia simple, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL SECRETARIADO” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “Convenio”, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- e. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del orden federal, así como las demás disposiciones aplicables;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- g. En caso de revisión en “LOS MUNICIPIOS” por parte de una dependencia auditora, deberá:

Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinentes, las auditorías que consideren necesarias.

Atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.

La inobservancia a los requerimientos de auditoría, limitará la ministración de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal; independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por daños y perjuicios que resulten de las observaciones señaladas;

- h. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo, para efecto de la atención y/o solventación de las recomendaciones u observaciones que formulen las entidades fiscalizadoras, respecto de la cuenta pública que corresponda.
- i. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;
- j. Informar, por conducto de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, al Consejo Nacional de Seguridad Pública a través de “EL SECRETARIADO” y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento, y

- k. Observar las referidas en el numeral 5.1.1. de las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y las demás previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las Reglas de Operación.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- a. Entregar a los Municipios el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- b. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- c. Anexar a los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, junto con la documentación comprobatoria correspondiente, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, que remitan los Municipios;
- d. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en operativos conjuntos y en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación, y
- e. Observar las demás referidas en el numeral 5.1.2. de las Reglas de Operación del SUBSEMUN, y las previstas en las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" y las Reglas de Operación.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSEMUN

I. "EL SECRETARIADO" podrá suspender, y en su caso, cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este "Convenio", cuando "LOS MUNICIPIOS":

- a. Destinen los recursos a fines distintos a los establecidos en este "Convenio", su Anexo Unico y las Reglas de Operación del SUBSEMUN;
- b. Incumplan con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c. Faltan en las metas definidas en el Anexo Unico respectivo;
- d. Desatiendan cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e. Incumplan alguna obligación establecida en las Reglas de Operación del SUBSEMUN; o
- f. Hayan incumplido con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación o Convenios de ejercicios anteriores del SUBSEMUN, tales como:
 - Captura del IPH.
 - Alimentar la base de datos del SUIC.
 - Implementar el Modelo Policial.
 - La realización de evaluaciones de control de confianza y exámenes específicos.
 - Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
 - Rendición de informes sobre el ejercicio destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN.
 - Cierre del ejercicio programático presupuestario.
 - El equipamiento y la infraestructura.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" en coordinación con "LOS MUNICIPIOS" analizarán cada caso en específico a efecto de determinar las acciones que se deban realizar.

En el caso de la cancelación de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS" deberán restituir los recursos recibidos y en su caso los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento del "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

DECIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente "Convenio", estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediaria, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad de manera íntegra y se obligan a excluir a la otra parte por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda con relación a las actividades convenidas en el presente "Convenio" que interponga cualquiera de sus trabajadores, en contra de la otra parte, por lo que las partes serán plenamente responsables de pagar por los fallos, sanciones, honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

I. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio" corresponderá a "EL SECRETARIADO", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o su equivalente de "LOS MUNICIPIOS".

II. Los recursos presupuestarios federales asignados al SUBSEMUN no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de las Entidades Federativas de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del SUBSEMUN, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

III. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, realizará en coordinación con los Organos de Control o sus equivalentes de las Entidades Federativas, las acciones señaladas en el párrafo anterior. Dicho Organo, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- a. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones; y en su caso, el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales, y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
- b. Presentar las denuncias penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas; y en su caso, apoyar a la Secretaría de la Función Pública, en el caso de que ésta las presente.

IV. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA. VERIFICACION

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "Convenio", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente "Convenio" se consideran devengados a partir de su entrega a "LOS MUNICIPIOS".

DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA

I. Las partes resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "Convenio" de conformidad con las leyes federales.

No obstante lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DECIMA SEPTIMA. VIGENCIA

I. El presente "Convenio" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales reasignados.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en el presente "Convenio", podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RESCISION

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados, se utilizaron con fines distintos a los previstos en este "Convenio" o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las reglas de Operación del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO" podrá rescindir el presente instrumento, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno.

II. En caso de incidir en dos ocasiones en el supuesto previsto en el numeral 7 de las Reglas de Operación del SUBSEMUN, se procederá a la Cancelación de las Transferencias.

III. Para el caso que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes se prevea el SUBSEMUN, el incumplimiento del presente "Convenio" será considerado para acceder a los beneficios de dicho subsidio.

VIGESIMA. ENCABEZADOS

I. Los encabezados que se utilizan en cada una de las Cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGESIMA PRIMERA. PARTES INDEPENDIENTES

I. El objeto del presente "Convenio" no se interpretará como constitución de una relación entre las partes o cualquier otra que genere responsabilidad a una parte por las acciones de la otra. Cada parte actuará de forma independiente.

VIGESIMA SEGUNDA. UNICO ENTENDIMIENTO

I. La celebración del presente instrumento representa el acuerdo total de voluntades entre las partes, de modo que ningún otro documento, instrumento, carta, convenio o contrato anterior a la celebración de las mismas regirá la relación establecida entre las partes en virtud del presente instrumento.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION

I. El Ejecutivo Federal, a través de "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente "Convenio", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información, en sus gacetas o periódicos oficiales o sus equivalentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente "Convenio" y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el Secretariado Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Adrián Fernández Cabrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Margarito Rangel Estrada**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Apatzingán, **José Guadalupe Jaimes Valladares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Hidalgo, **Pedro Tello Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de La Piedad, **Ricardo Guzmán Romero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Lázaro Cárdenas, **Adolfo Tovar Ontiveros**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Uruapan, **Maru Dóddoli Murguía**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Zamora, **José Alfonso Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Zitácuaro, **Sonia Angélica Rivas Espitia**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 1o. de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio BSG/386/2010 de fecha 2 de julio de 2010, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, C. Javier Treviño Cantú, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de las lluvias severas, inundaciones y vientos fuertes generados por el Huracán "Alex" los días 29 de junio al 2 de julio de 2010, en los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, San Pedro Garza García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Los Herreras, Higuera, Hualahuis, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Los Ramones, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo y Villaldama, del Estado de Nuevo León.

Que mediante oficio número BOO.- 1491 de fecha 5 de julio de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo con las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el día 1o. de julio de 2010, en 21 Municipios: Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, General Escobedo, General Treviño, Guadalupe, Hualahuis, Linares, Los Aldamas, Los Ramones, Melchor Ocampo, Montemorelos, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago.

Que con fecha 5 de julio de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA EL DÍA 1o. DE JULIO DE 2010, EN 21 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, General Escobedo, General Treviño, Guadalupe, Hualahuis, Linares, Los Aldamas, Los Ramones, Melchor Ocampo, Montemorelos, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 5 de julio de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXXXI JUNIO DE 2010

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Reglamento del Senado de la República
4 Jun.- No. 4.- 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Guanajuato, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Organismo de Fiscalización Superior del Congreso de dicha entidad federativa

2 Jun.- No. 2.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración a la Trigésima Tercera Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada el 19 y 20 de abril de 2010

14 Jun.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2010, para el Equipamiento de las Corporaciones de Seguridad Pública en los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que resultaron elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN 2010

2 Jun.- No. 2.- 31

Acuerdo por el que se declara día de duelo nacional el 5 de junio, por la tragedia ocurrida en la "Guardería ABC, Sociedad Civil" en Hermosillo, Sonora, el 5 de junio de 2009

3 Jun.- No. 3.- 2

Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Octava

Sesión

16 Jun.- No. 12.- 2

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y los municipios de Comitán de Domínguez, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores de dicha entidad federativa

1 Jun.- No. 1.- 28

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chihuahua y los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral de dicha entidad federativa

1 Jun.- No. 1.- 38

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

1 Jun.- No. 1.- 47

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Morelos y los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Xochitepec y Yautepec de dicha entidad federativa

3 Jun.- No. 3.- 2

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro y San Juan del Río de dicha entidad federativa

23 Jun.- No. 17.- 7

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Solidaridad de dicha entidad federativa

1 Jun.- No. 1.- 57

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tlaxcala y el Municipio de Apizaco de dicha entidad federativa

3 Jun.- No. 3.- 12

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

17 Jun.- No. 13.- 2

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos

2 Jun.- No. 2.- 8

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas

2 Jun.- No. 2.- 19

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo

21 Jun.- No. 15.- 2

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de

Gobernación y el Estado de Guanajuato

23 Jun.- No. 17.- 2

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

18 Jun.- No. 14.- 3

Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

23 Jun.- No. 17.- 2

Decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

18 Jun.- No. 14.- 2

Decreto por el que se reforman los artículos 429 del Código Penal Federal y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial

28 Jun.- No. 20.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en Materia de Delitos contra el Transporte Ferroviario

18 Jun.- No. 14.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal Victoria en Cristo, para constituirse en asociación religiosa

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Dios es Amor, para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 25

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pueblo de Dios, para constituirse en asociación religiosa

4 Jun.- No. 4.- 67

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Luterana Ríos de Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa

7 Jun.- No. 5.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Conferencia Latino Americana de la Iglesia de Dios, para constituirse en asociación religiosa

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 1

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Eben-Ezer Ministerios de México para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa

(Segunda Sección)
10 Jun.- No. 8.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Gran Voz de Trompeta, para constituirse en asociación religiosa

17 Jun.- No. 13.- 17

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Luz del Nuevo Día, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Paz de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia lo Veremos tal como El es, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Edad Eterna, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Israel Celestial, para constituirse en asociación religiosa

22 Jun.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Día de Redención, para constituirse en asociación religiosa

22 Jun.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Fe de Transformación, para constituirse en asociación religiosa

22 Jun.- No. 16.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Mesías Príncipe, para constituirse en asociación religiosa

22 Jun.- No. 16.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana el Tercer

Exodo, para constituirse en asociación religiosa

22 Jun.- No. 16.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Oyendo la Voz del Angel, para constituirse en asociación religiosa

22 Jun.- No. 16.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Estrella Resplandeciente de la Mañana, para constituirse en asociación religiosa

24 Jun.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría Santa María de Guadalupe, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 26

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría Cristo Rey, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 27

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría San Felipe de Jesús, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 28

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría San Miguel Arcángel, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 29

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría San Pedro Apóstol, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 30

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría San José, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación

religiosa

3 Jun.- No. 3.- 31

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría San Pablo Apóstol, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 32

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Vicaría San Juan Bautista, como derivada de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

3 Jun.- No. 3.- 33

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Monte Zión Congregación Saltillo, para constituirse en asociación religiosa

4 Jun.- No. 4.- 68

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Unidad Agape Internacional, para constituirse en asociación religiosa

17 Jun.- No. 13.- 14

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Antioquía de Ticul Yucatán, como derivado de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., para constituirse en asociación religiosa

17 Jun.- No. 13.- 15

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Ariel León de Dios, para constituirse en asociación religiosa

17 Jun.- No. 13.- 16

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro de Avivamiento y Milagros un Renuevo de Justicia, para constituirse en asociación religiosa

17 Jun.- No. 13.- 17

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Ministerios de Restauración e Intercesión, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesias Evangélicas Listos para la Cosecha, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana de la Gracia, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Internacional El Camino es Cristo, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 12

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Comunidad Cristiana Casa de Oración en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa

18 Jun.- No. 14.- 13

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Evangélica Vida Nueva, para constituirse en asociación religiosa

24 Jun.- No. 18.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Parroquia de San Judas Tadeo y de la Santa Cruz, Querétaro, Qro., como derivado de la Diócesis de Querétaro, A.R., para constituirse en asociación religiosa

24 Jun.- No. 18.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Vida Nueva IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

3 Jun.- No. 3.- 21

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Templo Alfa y Omega IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Petecostal Unida de México, A.R.

3 Jun.- No. 3.- 22

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Vida Nueva IPUM de San Miguel de Allende, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Petecostal Unida de México, A.R.

3 Jun.- No. 3.- 23

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Hermanos y Amigos Comunidad Cristiana, para constituirse en asociación religiosa

como derivado de Iglesia de la Biblia Abierta, A.R.

3 Jun.- No. 3.- 24

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Jesús el Buen Pastor IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

3 Jun.- No. 3.- 34

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Generación de Jesús IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

4 Jun.- No. 4.- 63

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Fuego Pentecostal IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

4 Jun.- No. 4.- 64

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Vida IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

4 Jun.- No. 4.- 65

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Casa de Israel IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

4 Jun.- No. 4.- 66

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de mayo de 2010, Tomo DCLXXX

7 Jun.- No. 5.- 39

Trigésima Cuarta Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

1 Jun.- No. 1.- 2

Trigésima Cuarta Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

2 Jun.- No. 2.- 37

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las Visas de Lectura Electrónica

10 Jun.- No. 8.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo Señor Nelson Rolihlahla Mandela, ex Presidente de la República de Sudáfrica, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

9 Jun.- No. 7.- 2

Cancelación del Exequátur número cuatro expedido a favor del señor Erving Ortiz Luna, Cónsul General de la República de El Salvador en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán

17 Jun.- No. 13.- 18

Cancelación del Exequátur número dos expedido a favor del señor Carlos Germán Pantoja Murillo, Cónsul General de la República de Costa Rica en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

22 Jun.- No. 16.- 7

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta

18 Jun.- No. 14.- 14

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve

25 Jun.- No. 19.- 2

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve

25 Jun.- No. 19.- 2

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Rosa Gabriela Delgado Bolaños, Laura Alicia Garza Duarte y Ana Lilia Sandoval Sánchez, para prestar servicios en diversas representaciones

diplomáticas, en México

18 Jun.- No. 14.- 16

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Guillermina Villegas Sánchez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

3 Jun.- No. 3.- 35

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rodrigo López Barreiro, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

3 Jun.- No. 3.- 36

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Karina Granados Galeana, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

3 Jun.- No. 3.- 37

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Viridiana Guzmán Salazar, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

3 Jun.- No. 3.- 37

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza José Mauricio Fernández Maya, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

4 Jun.- No. 4.- 70

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Lorenz Gabriel Feddersen Oliveras, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

4 Jun.- No. 4.- 70

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claudia Morlet Novales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

4 Jun.- No. 4.- 71

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Roberta Lajous Vargas, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos Gobiernos extranjeros

18 Jun.- No. 14.- 15

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Susana Adame Carreón, para prestar servicios en diversas

representaciones diplomáticas, en México

18 Jun.- No. 14.- 17

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Ernesto Aguilera Casados y Virginia Araceli García Acosta, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Francesa, respectivamente

18 Jun.- No. 14.- 14

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antonio Ruiz Caballero, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

4 Jun.- No. 4.- 69

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Eduardo Canales Zambrano, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario, de la República de la India, en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

3 Jun.- No. 3.- 35

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José María Muriá Rouret, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

4 Jun.- No. 4.- 69

Decreto por el que se deja sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994, en virtud de la Denuncia del Estado Plurinacional de Bolivia

4 Jun.- No. 4.- 72

Decreto Promulgatorio del Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria que Modifica el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y su Protocolo firmados en la Ciudad de México el 13 de abril de 2004

30 Jun.- No. 22.- 2

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Eduardo Canales Zambrano como Cónsul Honorario de la República de India en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Nuevo León y

Tamaulipas

28 Jun.- No. 20.- 3

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se crea en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Unidad de Vinculación Ciudadana

21 Jun.- No. 15.- 6

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 03/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se dan a conocer los trámites a seguir para la autorización de visitas a internos en los centros federales de readaptación social e interno-pacientes en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial

30 Jun.- No. 22.- 5

Acuerdo 06/2010 del Secretario de Seguridad Pública por el que se establece el formato de Boleta de Infracción para la aplicación de sanciones que deriven de la violación a las normas que regulan el tránsito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal

30 Jun.- No. 22.- 25

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

2 Jun.- No. 2.- 63

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior

11 Jun.- No. 9.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2010 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2009

30 Jun.- No. 22.- 30

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 11 de junio de 2010

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera
y Cuarta Secciones)
14 Jun.- No. 10.- 1

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 11 de junio de 2010

(Cuarta Sección)
(Continúa en la Quinta y
Sexta Secciones)
15 Jun.- No. 11.- 1

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010

(Segunda Sección)
(Continúa en la Quinta Sección)
11 Jun.- No. 9.- 1

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 11 de junio de 2010

15 Jun.- No. 11.- 2

Anexos 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 11 de junio de 2010

(Tercera Sección)
15 Jun.- No. 11.- 1

Circular CONSAR 15-26 Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

11 Jun.- No. 9.- 5

Circular CONSAR 55-4, modificaciones y adiciones a las reglas prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

2 Jun.- No. 2.- 67

Circular F-7.1.2 mediante la cual se dan a conocer la forma y términos en que las instituciones de fianzas deberán informar y comprobar las inversiones

22 Jun.- No. 16.- 8

Circular F-13.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)

22 Jun.- No. 16.- 18

Circular S-11.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos en que deberán informar y comprobar las inversiones

21 Jun.- No. 15.- 7

Circular S-20.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, la forma y términos para la entrega de información relativa a siniestros de los seguros de Terremoto y de Huracán y otros Riesgos Hidrometeorológicos

2 Jun.- No. 2.- 65

Circular S-20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)

21 Jun.- No. 15.- 20

Circular S-22.18.14 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

15 Jun.- No. 11.- 58

Circular S-22.18.15 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

29 Jun.- No. 21.- 2

Clasificación Funcional del Gasto

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 67

Clasificador por Objeto del Gasto

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 11

Clasificador por Tipo de Gasto

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 65

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

24 Jun.- No. 18.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

24 Jun.- No. 18.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

24 Jun.- No. 18.- 9

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

24 Jun.- No. 18.- 11

Decreto por el que se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal

18 Jun.- No. 14.- 18

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

25 Jun.- No. 19.- 3

Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación

tributaria

30 Jun.- No. 22.- 28

Decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

18 Jun.- No. 14.- 19

Extracto de la declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Marco Antonio Suárez Durán

24 Jun.- No. 18.- 13

Extracto de la declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Francisco De la Rosa Claudio

24 Jun.- No. 18.- 14

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 804 y autorización 3297, otorgadas a favor del C. Alejandro Vargas Alegria

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 8

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1421 y autorización 3819, otorgadas a favor del C. José Arturo Montaudon Bracho

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 9

Modificaciones a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

25 Jun.- No. 19.- 6

Oficio mediante el cual se autoriza a SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

8 Jun.- No. 6.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada para el establecimiento en territorio nacional de la oficina de representación de Fortis Bank

23 Jun.- No. 17.- 17

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2010

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 10

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

30 Jun.- No. 22.- 1

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2010

16 Jun.- No. 12.- 19

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de la entidad financiera subsidiaria de Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V., denominada AF Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedad fusionante y Masterlease, S.A. de C.V., como sociedad fusionada

30 Jun.- No. 22.- 87

Resolución mediante la cual se autoriza la disolución del grupo financiero controlado por Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 4

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Sociedad Financiera Agropecuaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar la disminución de su capital mínimo fijo

8 Jun.- No. 6.- 2

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 4.- 1

Resolución Miscelánea Fiscal para 2010

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

11 Jun.- No. 9.- 1

Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia y su anexo 1

7 Jun.- No. 5.- 3

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

28 Jun.- No. 20.- 3

Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

16 Jun.- No. 12.- 14

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2010

7 Jun.- No. 5.- 18

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 1

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco

17 Jun.- No. 13.- 1

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3X1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México

(Cuarta Sección)

30 Jun.- No. 22.- 1

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el

Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León

17 Jun.- No. 13.- 15

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa

18 Jun.- No. 14.- 20

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

18 Jun.- No. 14.- 31

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y Pabellón de Arteaga de dicha entidad federativa

8 Jun.- No. 6.- 5

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada de dicha entidad federativa

9 Jun.- No. 7.- 3

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú,

Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa

9 Jun.- No. 7.- 12

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega y Calkiní de dicha entidad federativa

9 Jun.- No. 7.- 22

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecmán y Villa de Alvarez de dicha entidad federativa

10 Jun.- No. 8.- 4

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

15 Jun.- No. 11.- 59

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro de dicha entidad federativa

15 Jun.- No. 11.- 69

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Actopan, Cuauhtepac de Hinojosa, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo de dicha entidad federativa

29 Jun.- No. 21.- 13

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de

Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Linares, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa

(Cuarta Sección)

30 Jun.- No. 22.- 14

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa

14 Jun.- No. 10.- 11

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso y Zacatecas de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 22

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y el municipio del mismo nombre

9 Jun.- No. 7.- 33

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Morelia de

dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 8

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 15

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el municipio del mismo nombre

14 Jun.- No. 10.- 3

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Juárez y Nuevo Casas Grandes de dicha entidad federativa

29 Jun.- No. 21.- 3

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila y los municipios de Acuña, Arteaga, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Frontera, Ramos Arizpe, Matamoros y Nava de dicha entidad federativa

22 Jun.- No. 16.- 21

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán y Villa de Alvarez de dicha entidad federativa

22 Jun.- No. 16.- 31

Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 11

Nota Aclaratoria de la Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) del Estado de Jalisco para presentar proyectos de Desarrollo y Fortalecimiento de Capital Social (CJ), dentro del Programa de Coinversión Social, publicada el 20 de abril de 2010

10 Jun.- No. 8.- 14

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la superficie de 6,679.28 metros cuadrados, con obras existentes en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en avenida Camarón Sábalo Country, Fraccionamiento Sábalo Country, Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para esparcimiento y habitaciones

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 75

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Alto Río Candelaria y Bajo Río Candelaria, mismas que forman parte de la subregión hidrológica denominada Río Candelaria de la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta

17 Jun.- No. 13.- 19

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en la cuenca hidrológica Río Escondido, misma que forma parte de la región hidrológica número 33 Yucatán Este

18 Jun.- No. 14.- 45

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Pericos 1 y Río Pericos 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Pericos

(Segunda Sección)

2 Jun.- No. 2.- 1

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,007.159 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa La Manzanilla, La Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Desarrollos de Prestigio S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 71

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 1,930.78 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente al fraccionamiento Akumal, Etapa F, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para protección

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 73

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Navolato, la superficie de 5,000.00 metros cuadrados de zona federal inundable, ubicada en marisma Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para uso general de planta de tratamiento de aguas residuales

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 77

Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican

(Tercera Sección)

29 Jun.- No. 21.- 1

Aviso de demarcación de la zona federal de la laguna Acuitlapilco, localizada en los municipios de Tlaxcala y Tepeyanco, Estado de Tlaxcala

17 Jun.- No. 13.- 27

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Segunda Sección)

2 Jun.- No. 2.- 8

Declaratoria de propiedad nacional número 1/2010, de las aguas del Arroyo Sin Nombre, Arroyo Sin Nombre 1 y Arroyo Sin Nombre 2, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur

18 Jun.- No. 14.- 61

Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos

18 Jun.- No. 14.- 53

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziessii*

8 Jun.- No. 6.- 15

Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010

25 Jun.- No. 19.- 8

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de julio de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

30 Jun.- No. 22.- 89

Nota Aclaratoria a los Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal, publicados el 21 de abril de 2010

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 1

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante junio de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 31 de mayo de 2010

(Segunda Sección)

8 Jun.- No. 6.- 1

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicado el 7 de

abril de 2009

16 Jun.- No. 12.- 40

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-C-460-ONNCCE-2009, publicada el 18 de
agosto de 2009

3 Jun.- No. 3.- 40

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-E-029-CNCP-2009, publicada el 15 de
febrero de 2010

3 Jun.- No. 3.- 41

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-E-235-CNCP-2009, publicada el 19 de octubre
de 2009

3 Jun.- No. 3.- 39

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-B-001-CANACERO-2009, publicada el 19 de
febrero de 2010

9 Jun.- No. 7.- 42

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-B-133-CANACERO-2009, publicada el 19 de
febrero de 2010

9 Jun.- No. 7.- 42

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-E-208-CNCP-2009, publicada el 9 de julio
de 2009

3 Jun.- No. 3.- 38

Aclaración a la Norma Mexicana
NMX-H-077-CANACERO-2009, publicada el 19 de
febrero de 2010

9 Jun.- No. 7.- 43

Aclaración al Acuerdo que modifica el similar que
establece la clasificación y codificación de
mercancías y productos cuya importación,
exportación, internación o salida está sujeta a
regulación sanitaria por parte de la Secretaría de
Salud, publicado el 1 de junio de 2010

25 Jun.- No. 19.- 55

Acuerdo por el que se adiciona el diverso
mediante el cual se prohíbe la exportación o la
importación de diversas mercancías a los países,
entidades y personas que se indican

18 Jun.- No. 14.- 65

Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo
de Complementación Económica No. 66 celebrado
entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado
Plurinacional de Bolivia

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

7 Jun.- No. 5.- 10

Acuerdo por el que se dan a conocer las
preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo
de Complementación Económica No. 66 celebrado
entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado
Plurinacional de Bolivia

(Segunda Sección)

7 Jun.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para
el gas licuado de petróleo al usuario final
correspondiente al mes de julio de 2010

30 Jun.- No. 22.- 91

Acuerdo por el que se otorga habilitación al
ciudadano Carlos Alfonso Madrazo Villarreal, como
corredor público número 3 en la plaza del Estado de
Michoacán

14 Jun.- No. 10.- 21

Acuerdo por el que se otorga habilitación al
ciudadano Gabriel Villalever García de Quevedo,
como corredor público número 65 en la plaza del
Estado de Jalisco

29 Jun.- No. 21.- 23

Acuerdo por el que se otorga habilitación al
ciudadano José Jezreel Arredondo Tueme, como
corredor público número 2 en la plaza del Estado de
Coahuila

29 Jun.- No. 21.- 23

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da
a conocer el cupo y el mecanismo de asignación
para importar azúcar originaria de la República de
Nicaragua, en 2010

2 Jun.- No. 2.- 69

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da
a conocer el cupo y el mecanismo de asignación
para importar azúcar en 2010

2 Jun.- No. 2.- 70

Acuerdo que modifica el diverso que establece la
clasificación y codificación de los productos
químicos esenciales cuya importación o exportación
está sujeta a la presentación de un aviso previo ante
la Secretaría de Salud

1 Jun.- No. 1.- 67

Acuerdo que modifica el diverso que establece la
clasificación y codificación de mercancías cuya
importación está sujeta a regulación por parte de la
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación

18 Jun.- No. 14.- 69

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud

1 Jun.- No. 1.- 68

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-157-SCFI-2010, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la Península de Yucatán

18 Jun.- No. 14.- 79

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-139-SCFI-2010

3 Jun.- No. 3.- 38

Aviso de Terminación de la Revisión ante el panel, de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02

2 Jun.- No. 2.- 73

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresa del Sector de Tecnologías de Información en el Estado de Puebla, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 79

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)

8 Jun.- No. 6.- 3

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

8 Jun.- No. 6.- 10

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza

25 Jun.- No. 19.- 48

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima

17 Jun.- No. 13.- 28

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos

24 Jun.- No. 18.- 15

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo

24 Jun.- No. 18.- 22

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-U-006-1964, NMX-U-008-1964, NMX-U-009-1964, NMX-U-010-1964, NMX-U-011-1964, NMX-U-012-1964, NMX-U-013-1964, NMX-U-014-1964, NMX-U-015-1964 y NMX-U-016-1964

18 Jun.- No. 14.- 77

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-040-SCFI-2010

18 Jun.- No. 14.- 78

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-2-INNTEX-2010, NMX-A-2061-INNTEX-2010, NMX-A-13937/4-INNTEX-2010 y NMX-A-17202-INNTEX-2010

18 Jun.- No. 14.- 75

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-9927-1-IMNC-2010, NMX-GR-15513-IMNC-2010, NMX-GR-23813-IMNC-2010, NMX-GR-22986-IMNC-2010 y NMX-GR-11660-5-IMNC-2010

1 Jun.- No. 1.- 72

Declaratoria de vigencia y orden de cancelación de las normas mexicanas NMX-DT-007-IMNC-2010, NMX-CH-068-IMNC-2010, NMX-CH-4787-IMNC-2010, NMX-CH-117-IMNC-2009 y NMX-CH-118-IMNC-2009, y orden de cancelación de la normas mexicanas NMX-Z007-1970, NMX-CH-068-1986, NMX-BB-086-1982, NMX-CH-117-1992 y NMX-CH-118-1992

2 Jun.- No. 2.- 71

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial

18 Jun.- No. 14.- 63

Decreto que abroga el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Bolivia, publicado el 31 de diciembre de 2003

(Segunda Sección)

7 Jun.- No. 5.- 1

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2010

14 Jun.- No. 10.- 22

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-12/2010

14 Jun.- No. 10.- 22

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2010

11 Jun.- No. 9.- 16

Resolución General número 11, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera

23 Jun.- No. 17.- 18

Resolución mediante la cual se comunica al público en general el cambio de plaza autorizado a la ciudadana Shunashi Jazmín Altamirano Pineda, quien actuaba como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Guerrero

14 Jun.- No. 10.- 21

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, corredor público número 9 en la plaza del Estado de

Chihuahua

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 12.- 85

Título de asignación minera del lote 3a. Reducción Hidalgo.- Exp. Núm. 5/2/00090

(Cuarta Sección)

30 Jun.- No. 22.- 24

Título de asignación minera del lote Hidalgo Oeste.- Exp. Núm. 5/2/00090

(Cuarta Sección)

30 Jun.- No. 22.- 54

Título de asignación minera del lote Mexicali Norte.- Exp. Núm. 4/2/00228

30 Jun.- No. 22.- 97

Título de asignación minera del lote Mexicali Sur.- Exp. Núm. 4/2/00228

30 Jun.- No. 22.- 99

Título de asignación minera del lote Reducción Mexicali.- Exp. Núm. 4/2/00228

30 Jun.- No. 22.- 95

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos del proyecto estratégico de impacto regional en apoyo a los productores de trigo, alfalfa y algodón de los municipios de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora

14 Jun.- No. 10.- 23

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos del proyecto estratégico de impacto regional para la recuperación de la capacidad productiva de los suelos de uso agrícola del Valle de Mexicali, Baja California

28 Jun.- No. 20.- 15

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Proyecto Estratégico de Prioridad Nacional denominado Apoyo para impulsar la calidad e inocuidad de productos cárnicos mediante el sacrificio de ganado en establecimientos Tipo Inspección Federal

17 Jun.- No. 13.- 26

Anexo VI mediante el cual se da a conocer el apoyo por compensación de bases de maíz amarillo,

avena, sorgo, trigo y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2009

1 Jun.- No. 1.- 74

Aviso de inscripción de revocaciones de 9 títulos de variedades vegetales protegidas

18 Jun.- No. 14.- 82

Aviso de inscripción de revocaciones de títulos de variedades vegetales protegidas

3 Jun.- No. 3.- 44

Aviso por el que se da a conocer el ingreso de solicitudes de títulos de obtentor presentadas durante el transcurso del mes de abril de 2010

18 Jun.- No. 14.- 83

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las reglas de operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Rosamorada, Ruíz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit

3 Jun.- No. 3.- 42

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Acatepec, Atoyac de Alvarez y Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero

(Tercera Sección)

24 Jun.- No. 18.- 1

Decreto por el que se reforma el artículo 37, fracción I; y se adicionan los artículos 33, con un tercer párrafo, 43, con un segundo párrafo, y 44, con una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

18 Jun.- No. 14.- 80

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

18 Jun.- No. 14.- 81

Lineamientos específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar un esquema de comercialización específico de frijol

30 Jun.- No. 22.- 101

Lineamientos Específicos de operación para la entrega anticipada de recursos a los beneficiarios de los apoyos en el componente de ordenamiento del mercado

(Segunda Sección)

29 Jun.- No. 21.- 1

Primer Aviso de los lineamientos específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar un esquema de comercialización específico de frijol para el ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010

30 Jun.- No. 22.- 105

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Jalostotitlán, S.A. de C.V.

15 Jun.- No. 11.- 79

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno con superficie de 3,287.49 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Nuevo Casas Grandes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, a efecto de que la utilice como casa de la cultura

17 Jun.- No. 13.- 35

Circular No. 18/578.1/0537/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atos Tecnología, S.A. de C.V.

24 Jun.- No. 18.- 33

Circular No. 18/578.1/0541/2010 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atos Tecnología, S.A. de C.V.

24 Jun.- No. 18.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V.

1 Jun.- No. 1.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Continental Serv, S.A. de C.V.

2 Jun.- No. 2.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Constructora la Luz del Golfo de México, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Grupo Anka de Nogales, S. de R.L. de C.V.

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Conductores Hidroneumáticos, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arrendamiento y Servicios Integrales del Golfo, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 6

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centex Global Energy, L.P.

23 Jun.- No. 17.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Térmicas Agni, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 17.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Pochteca, S.A. de C.V.

24 Jun.- No. 18.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AIASA, S.A. de C.V.

24 Jun.- No. 18.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Proyectos Paquete, S.A. de C.V.

24 Jun.- No. 18.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Sugay

Marbella Barrera Hernández

24 Jun.- No. 18.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor y Comercializadora del Golfo, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Logística Internacional Dofe, S.A. de C.V.

28 Jun.- No. 20.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante sentencia interlocutoria en el juicio contencioso 17344/09-17-08-4, promovido por la empresa Promotora Ambiental del Sureste, S.A. de C.V., por desistimiento de la misma revocó la suspensión de la ejecución de la sanción de inhabilitación que le fue impuesta

1 Jun.- No. 1.- 81

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Turismo y Convenciones, S.A. de C.V.

1 Jun.- No. 1.- 82

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión otorgada a la empresa Construcción y

Recubrimientos de Tampico, S.A. de C.V.

1 Jun.- No. 1.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria de amparo de 22 de enero de 2010, dictada en el juicio de amparo 980/2009, confirmada en el amparo en revisión R.A.102/2010, en la que se otorga la protección de la Justicia de la Unión a Desechos Biológicos Industriales, S.A. de C.V.

1 Jun.- No. 1.- 85

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria de fecha 5 de abril de 2010, dictada dentro del juicio de nulidad número 1734/09-07-02-5, emitida por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

2 Jun.- No. 2.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Uniformes Precisos, S.A. de C.V.

2 Jun.- No. 2.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Botas Industriales Kaisen, S.A.

7 Jun.- No. 5.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inverdan Internacional, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Vyacom, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Agencia Diesel de México, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impacto Tecnológico, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Convergencia Estratégica, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveeduría y Comercializadora Hernández Estrada, S.A. de C.V.

7 Jun.- No. 5.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Jorge Roberto España Pinete

8 Jun.- No. 6.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Industriales y Servicios Internacionales, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Teresa Hernández Armenta

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Stolt Offshore Inc.

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 6

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad El Espacio de los Niños, S. de R.L. de C.V.

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
18 Jun.- No. 14.- 8

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 2043/09-07-01-3, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0068/2009, emitida en contra de Hisa Tecnología, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
18 Jun.- No. 14.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
21 Jun.- No. 15.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Cormetal Ingeniería, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
21 Jun.- No. 15.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V., en el juicio de amparo número 779/2010, promovido en contra de la sanción de inhabilitación

(Segunda Sección)
22 Jun.- No. 16.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mexilita, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 17.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Robhe, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 17.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grúas Lo Mar, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 17.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión definitiva a la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. C.V.

23 Jun.- No. 17.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Barajas Farías

24 Jun.- No. 18.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Salvador Peralta Méndez

24 Jun.- No. 18.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pragma Engineering LTD

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kromar de México, S.A. de C.V.

28 Jun.- No. 20.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vizalo Construcciones y Representaciones Industriales, S.A. de C.V.

28 Jun.- No. 20.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la empresa Comercializadora Aldari S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26667/07-17-03-1, promovido en contra de la resolución en donde se le impusieron las sanciones consistentes en multa e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por sí mismas o a través de interpósita persona, por el plazo de 1 año 6 meses

(Tercera Sección)

29 Jun.- No. 21.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Laura Bertha Martínez Lagarde

(Tercera Sección)

29 Jun.- No. 21.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa World Trade Logistics, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

29 Jun.- No. 21.- 66

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0001/2010)

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 2

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0002/2010)

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 3

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0003/2010)

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 4

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0004/2010)

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 4

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erucoyma, S.A. de C.V. (Expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0005/2010)

(Segunda Sección)

22 Jun.- No. 16.- 5

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Desechos Biológicos Industriales, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 17.- 20

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Vicksa, S.A. de C.V.

28 Jun.- No. 20.- 21

Declaratoria por la que se establece que el inmueble denominado Puerto Madero, con superficie de 4,035.79 metros cuadrados, ubicado en la 36/a Zona Militar, Calzada las Escolleras sin número actualmente 4a. Avenida Oriente, entre las calles 2a. Oriente, Central Sur y 3a. Avenida Sur Oriente, en el poblado de Puerto Madero, del Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas, se incorpora al patrimonio de la Federación

1 Jun.- No. 1.- 80

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

(Tercera Sección)

29 Jun.- No. 21.- 59

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 535 por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación de los Consejos Escolares de Participación Social

8 Jun.- No. 6.- 33

Aviso por el cual se da a conocer el monto asignado y distribución de beneficiarios por entidad federativa del Programa de Educación Inicial y Básica para la Población Rural e Indígena y del Programa de Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)

3 Jun.- No. 3.- 46

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se deroga el recurso de revisión a que se refiere el diverso por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 20 de mayo de 2004

8 Jun.- No. 6.- 38

Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 19 de junio de 2009

(Segunda Sección)

1 Jun.- No. 1.- 1

Acuerdo que adiciona al diverso por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado el 17 de julio de 2006

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 4.- 3

Acuerdo que modifica los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 4.- 2

Aviso que establece nuevos supuestos para considerar a familias afiliadas o por afiliarse al Sistema de Protección Social en Salud en el régimen no contributivo

23 Jun.- No. 17.- 25

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

29 Jun.- No. 21.- 24

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

29 Jun.- No. 21.- 30

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

29 Jun.- No. 21.- 41

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

29 Jun.- No. 21.- 47

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila

29 Jun.- No. 21.- 35

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

29 Jun.- No. 21.- 53

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 32

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 53

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 4

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

4 Jun.- No. 4.- 5

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

7 Jun.- No. 5.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

(Segunda Sección)
4 Jun.- No. 4.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

7 Jun.- No. 5.- 85

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

8 Jun.- No. 6.- 46

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

10 Jun.- No. 8.- 15

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

9 Jun.- No. 7.- 44

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones

14 Jun.- No. 10.- 35

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

25 Jun.- No. 19.- 56

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

14 Jun.- No. 10.- 42

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

25 Jun.- No. 19.- 69

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)
1 Jun.- No. 1.- 3

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

25 Jun.- No. 19.- 81

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz

25 Jun.- No. 19.- 92

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)
1 Jun.- No. 1.- 8

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo; para quedar como PROY-NOM-038-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo

15 Jun.- No. 11.- 80

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada

22 Jun.- No. 16.- 41

Reglas de Operación de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud

8 Jun.- No. 6.- 39

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicado el 13 de enero de 2009

24 Jun.- No. 18.- 38

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Convocatoria que da a conocer las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para las cuales se puede realizar la evaluación de la conformidad a través de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación aprobados

25 Jun.- No. 19.- 104

Lineamientos para la aprobación de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación que realicen actos de evaluación de la conformidad para las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

(Segunda Sección)

24 Jun.- No. 18.- 1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se modifica el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría de la Reforma Agraria

15 Jun.- No. 11.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Roblera, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Ayotlan, Jal.

9 Jun.- No. 7.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua del Toro, con una superficie aproximada de 415-87-45 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ex Hacienda de Corralero, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajíos del Tabardillo, con una superficie aproximada de 768-12-60 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Quebrada, con una superficie aproximada de 144-89-43 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Quebrada, con una superficie aproximada de 162-56-84 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paraje del Tazcate, con una superficie aproximada de 86-95-89 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tamborcito, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Blanco, con una superficie aproximada de 2,000-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

9 Jun.- No. 7.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Blanca y La Ulama, con una superficie aproximada de 82-21-20 hectáreas, Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa del Medio, con una superficie aproximada de 1,985-77-59.666 hectáreas, Municipio de El Oro, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cebolleta, con una superficie aproximada de 07-23-81.298 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Francisco Murillo Conde, con una superficie aproximada de 12-37-25.696 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Astillero, con una superficie aproximada de 2,392-33-95.569 hectáreas, Municipio de Mapimí, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregal, con una superficie aproximada de 630-13-45 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Carrizos, con una superficie aproximada de 195-75-40 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ceniceros, con una superficie aproximada de 380-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna de Oxidación, con una superficie aproximada de 09-08-24.279 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo.

(Segunda Sección)

10 Jun.- No. 8.- 82

Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Selva, ubicado en los municipios de Solidaridad y Tulum, Estado de Quintana Roo

29 Jun.- No. 21.- 59

Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria

18 Jun.- No. 14.- 84

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

8 Jun.- No. 6.- 68

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero

9 Jun.- No. 7.- 75

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

(Tercera Sección)

16 Jun.- No. 12.- 1

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos

17 Jun.- No. 13.- 36

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit

3 Jun.- No. 3.- 58

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora

11 Jun.- No. 9.- 37

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del C. Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en el Complejo Penitenciario Islas Marías

18 Jun.- No. 14.- 89

Acuerdo del C. Procurador General de la República, por el que se delegan diversas facultades al Oficial Mayor, y a los directores generales de recursos materiales y servicios generales y de programación, organización y presupuesto

30 Jun.- No. 22.- 107

Oficio Circular OM/001/10, por el que se delegan facultades a los Directores Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales

23 Jun.- No. 17.- 27

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

(Segunda Sección)

2 Jun.- No. 2.- 14

Primera Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

22 Jun.- No. 16.- 90

Segunda Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

(Segunda Sección)

29 Jun.- No. 21.- 4

Segunda Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

(Segunda Sección)

29 Jun.- No. 21.- 6

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado el 25 de febrero de 2009, resultantes de la atención a los comentarios procedentes recibidos en la consulta pública

(Tercera Sección)

4 Jun.- No. 4.- 102

Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba

21 Jun.- No. 15.- 25

Respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública del PROY-NOM-121-SCT1-2008, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado el 25 de febrero de 2009

(Tercera Sección)

4 Jun.- No. 4.- 1

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

(Tercera Sección)

3 Jun.- No. 3.- 1

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

28 Jun.- No. 20.- 24

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010

25 Jun.- No. 19.- 109

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Subdirección General de Mercadotecnia, las funciones y facultades que se indican

11 Jun.- No. 9.- 48

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Chile Habanero de la Península de Yucatán

4 Jun.- No. 4.- 73

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

(Tercera Sección)

16 Jun.- No. 12.- 11

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Pedro Comitancillo, Oaxaca

(Tercera Sección)

4 Jun.- No. 4.- 109

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca

(Tercera Sección)

4 Jun.- No. 4.- 114

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca

(Tercera Sección)
4 Jun.- No. 4.- 119

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

(Tercera Sección)
7 Jun.- No. 5.- 49

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán de Ocampo

8 Jun.- No. 6.- 78

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán

8 Jun.- No. 6.- 87

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo

9 Jun.- No. 7.- 86

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco

9 Jun.- No. 7.- 95

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)
10 Jun.- No. 8.- 83

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

11 Jun.- No. 9.- 49

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro

14 Jun.- No. 10.- 59

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)
15 Jun.- No. 11.- 1

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca

16 Jun.- No. 12.- 60

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Estatal de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de Puebla

3 Jun.- No. 3.- 66

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Estado de Tlaxcala

3 Jun.- No. 3.- 71

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Política Comunitaria y Social del Estado de Yucatán

(Tercera Sección)
7 Jun.- No. 5.- 58

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Mérida, Cansahcab, Conkal, Calotmul y Dzemul, Yucatán

(Tercera Sección)
7 Jun.- No. 5.- 64

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Nacajuca, Tabasco

16 Jun.- No. 12.- 79

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10 Jun.- No. 8.- 38

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

2 Jun.- No. 2.- 80

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

3 Jun.- No. 3.- 77

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(Tercera Sección)
4 Jun.- No. 4.- 124

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

8 Jun.- No. 6.- 96

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

2 Jun.- No. 2.- 77

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, mediante el cual se definen apoyos financieros de Guarderías ABC

(Segunda Sección)
25 Jun.- No. 19.- 4

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260510/101.P.DAED, del H. Consejo Técnico, en sesión celebrada el 26 de mayo del presente año, por el que se aprueba el Informe de los Servicios Personales en el IMSS, enero-diciembre 2009

(Segunda Sección)
28 Jun.- No. 20.- 1

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., publicado el 18 de mayo de 2010

(Segunda Sección)
18 Jun.- No. 14.- 9

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 8/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión en los que se impugna la reforma al artículo 177 y la derogación del artículo 178, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el Decreto publicado el primero de octubre de dos mil siete, así como el aplazamiento en el dictado de la resolución en dichos asuntos, radicados tanto en este Alto Tribunal como en los Tribunales Colegiados de Circuito

(Segunda Sección)
9 Jun.- No. 7.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2010, promovida por el Procurador General de la República

11 Jun.- No. 9.- 67

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

(Segunda Sección)
22 Jun.- No. 16.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 77/2009, promovida por el Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Estado de Oaxaca

17 Jun.- No. 13.- 33

Voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, promovida por el Partido Político Convergencia

14 Jun.- No. 10.- 74

Voto concurrente formulado por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

23 Jun.- No. 17.- 30

Voto concurrente formulado por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2009 y sus acumuladas 43/2009, 44/2009 y 46/2009, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Convergencia y de la Revolución Democrática, y Comité Directivo en el Estado de Puebla del Partido Convergencia

(Segunda Sección)

9 Jun.- No. 7.- 3

Voto de minoría formulado por los Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, promovida por el Partido Político Convergencia

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 4.- 50

Voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo

1 Jun.- No. 1.- 86

Voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 8/2009 y 9/2009, promovidas por Convergencia, Partido Político Nacional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática

3 Jun.- No. 3.- 82

Voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2009, promovida por el Partido de la Revolución Democrática

(Segunda Sección)

9 Jun.- No. 7.- 6

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión administrativa 128/2009, promovido por Octavio Rosales Rivera, en contra de la lista de las personas aceptadas al Decimotercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

(Segunda Sección)

8 Jun.- No. 6.- 18

Acuerdo General 8/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 4, párrafos primero y antepenúltimo, 13, fracciones I y II, y 15, párrafo segundo, del diverso Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito

16 Jun.- No. 12.- 84

Acuerdo General 9/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 6, 8, 16 y 25 del Acuerdo General 32/2005 del propio Pleno, que regula el plan de prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral

2 Jun.- No. 2.- 85

Acuerdo General 12/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diez

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 7

Acuerdo General 15/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías y Auxiliar en toda la República

28 Jun.- No. 20.- 27

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 111/2009 interpuesto por el licenciado Rogelio Eduardo Leal Mota

(Segunda Sección)
9 Jun.- No. 7.- 8

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diecinueve de mayo de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de marzo de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 120/2009, interpuesto por el licenciado José Fernando García Quiroz

17 Jun.- No. 13.- 66

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de marzo de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 13/2009, interpuesto por el licenciado David Macario González Quiroz

(Segunda Sección)
25 Jun.- No. 19.- 9

Lista de los participantes aceptados al sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

17 Jun.- No. 13.- 59

Lista de participantes que en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa

17 Jun.- No. 13.- 64

Lista de vencedores en el decimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

10 Jun.- No. 8.- 66

Reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública

(Segunda Sección)
25 Jun.- No. 19.- 9

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/13/2010 mediante el cual se expide el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

17 Jun.- No. 13.- 68

Acuerdo G/JGA/22/2010 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2006

17 Jun.- No. 13.- 67

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 273/97, relativo a la ampliación de ejido, promovida por el poblado Hacienda Nueva, Municipio de Tlapehuala, Guerrero

10 Jun.- No. 8.- 68

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario 1576/2004, relativo al reconocimiento de comunidad y derecho a la posesión de terreno de la comunidad Santa Rosalía, contra el núcleo agrario denominado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Son.

2 Jun.- No. 2.- 87

BANCO DE MEXICO

Circular 16/2010, dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las modificaciones a las disposiciones de carácter general para la transferencia del salario y otras prestaciones de carácter laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

(Tercera Sección)

3 Jun.- No. 3.- 4

Circular 17/2010 Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

(Segunda Sección)

15 Jun.- No. 11.- 12

Circular 18/2010 Modificación a las reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera

16 Jun.- No. 12.- 87

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

14 Jun.- No. 10.- 78

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 14

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 14

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 14

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2010

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 4.- 57

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2010

(Segunda Sección)

21 Jun.- No. 15.- 75

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2010

(Tercera Sección)

3 Jun.- No. 3.- 7

Fe de erratas a la Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2010, publicada el 3 de junio de 2010

11 Jun.- No. 9.- 84

Índice nacional de precios al consumidor

10 Jun.- No. 8.- 84

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

24 Jun.- No. 18.- 6

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 13

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de mayo de 2010

2 Jun.- No. 2.- 101

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de junio de 2010

9 Jun.- No. 7.- 109

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

14 Jun.- No. 10.- 79

Reformas, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 4.- 54

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Jun.- No. 8.- 84

Valor de la unidad de inversión

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 13

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 10

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local", identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 19

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el cual se aprueban los Lineamientos generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los recursos en materia de difusión en medios impresos e Internet y elaboración e impresión de materiales promocionales

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta Sección)

29 Jun.- No. 21.- 67

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se modifica el Acuerdo CG60/2005 por el que se aprueban los lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto

16 Jun.- No. 12.- 88

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de los municipios de Lamadrid y Juárez del Estado de Coahuila; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

4 Jun.- No. 4.- 87

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el CG601/2009 denominado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010

16 Jun.- No. 12.- 102

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2011 del Instituto Federal Electoral

23 Jun.- No. 17.- 38

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las unidades técnicas de servicios de información y documentación y la de planeación, como unidades técnicas especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 15

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse durante 2010, realizada mediante acuerdos con claves CG674/2009, CG23/2010 y CG40/2010

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 50

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Chiapas y Quintana Roo, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse en las citadas entidades federativas

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 60

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados que no tendrán jornada comicial durante el año 2010 para el periodo comprendido de abril a junio del citado año

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 66

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales

4 Jun.- No. 4.- 80

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de Sinaloa, para el cumplimiento de sus fines durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa

4 Jun.- No. 4.- 101

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales del Estado de Yucatán, para el periodo comprendido del 17 de mayo al 30 de junio de 2010

16 Jun.- No. 12.- 93

Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los lineamientos para la elaboración y/o actualización de las políticas, bases y lineamientos que en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, expide el Instituto Federal Electoral

2 Jun.- No. 2.- 102

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)

8 Jun.- No. 6.- 18

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Movimiento Nacional Ciudadano, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/057/2009

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 25

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, identificado como P-CFRPAP 100/06 vs. Alternativa Socialdemócrata Campesina

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 42

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata en liquidación, identificado como P-CFRPAP 56/07 vs. Alternativa Socialdemócrata

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 71

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en contra del Partido Acción Nacional, de los CC. Guillermo Padrés Elías, Manuel Barro Borgaro y de las estaciones de radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 khz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010

21 Jun.- No. 15.- 72

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al cumplimiento del Resolutivo Tercero sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada Propuesta Cívica identificada con el número CG528/2009

23 Jun.- No. 17.- 41

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, identificado como P-UFRPP 49/08 vs. Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, APN

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 39

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, identificado como P-UFRPP 50/08 vs. Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, APN

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 19.- 51

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Socialdemócrata en liquidación, identificado como P-UFRPP 28/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata

28 Jun.- No. 20.- 31

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Socialdemócrata en liquidación, identificado como P-UFRPP 29/08 vs. Partido Alternativa Socialdemócrata

28 Jun.- No. 20.- 59

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/020/2009

17 Jun.- No. 13.- 47

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/193/2009

(Segunda Sección)

18 Jun.- No. 14.- 33

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como lote 13, manzana 259, Zona 67, colonia Ejido de Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3840, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal

2 Jun.- No. 2.- 107

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, Colonia fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente Tiberiades Lote 3, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 80

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como lote 13, manzana 259, Zona 67, colonia Ejido de Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3840, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 3.- 82

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3, Lote 3, Manzana 06, Colonia fraccionamiento Lomas Estrella segunda sección, actualmente Tiberiades Lote 3, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal. (Segunda publicación)

4 Jun.- No. 4.- 106

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como lote 1, manzana A, colonia Santa Isabel, en Mexicaltzingo, Ixtapalapa, actualmente Sur 125-A número 4, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal

7 Jun.- No. 5.- 107

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como lote 1, manzana A, colonia Santa Isabel, en Mexicaltzingo, Ixtapalapa, actualmente Sur 125-A número 4, colonia Los Cipreses, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal. (Segunda publicación)

8 Jun.- No. 6.- 104

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como casa número 1 de la calle de Lilas y terreno que ocupa que es el predio formado por los lotes 1 y 2 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Minerva, en Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) número 701, colonia Minerva, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal

10 Jun.- No. 8.- 85

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado

registralmente como casa número 1 de la calle de Lilas y terreno que ocupa que es el predio formado por los lotes 1 y 2 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Minerva, en Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) número 701, colonia Minerva, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal. (Segunda publicación)

11 Jun.- No. 9.- 85

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales
(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales
(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas
vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la autorización definitiva número uno expedida al señor Alberto Vadas Kuhn, Cónsul Honorario de la República de Hungría en la ciudad de Cuernavaca, con circunscripción consular en el Estado de Morelos.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO UNO EXPEDIDA AL SEÑOR ALBERTO VADAS KUHN, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Hungría ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor ALBERTO VADAS KUHN, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Cuernavaca, con circunscripción consular en el Estado de Morelos, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO UNO que el 19 de enero de 2007 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diez.- La Secretaria, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-027-IMNC-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-027-IMNC-2009, GUIA DE INTERPRETACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2008 EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirida en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CC-027-IMNC-2009	GUIA DE INTERPRETACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2008 EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece una guía de interpretación acerca de los requisitos para un sistema de gestión de la calidad en la industria de la construcción. Estas directrices no agregan, cambian o modifican los requisitos de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	

México, D.F., a 25 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-106-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-106-SCFI-2010 INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-LISTA DE CALIDADES DE MATERIALES FIBROSOS DE PAPEL RECUPERADOS (CARTON, CARTONCILLO, PAPEL, ARCHIVO, VIRUTA Y AFINES.), PARA LA FABRICACION DE PAPEL-CLASIFICACION Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-N-106-SCFI-2010	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-LISTA DE CALIDADES DE MATERIALES FIBROSOS DE PAPEL RECUPERADOS (CARTON, CARTONCILLO, PAPEL, ARCHIVO, VIRUTA Y AFINES.), PARA LA FABRICACION DE PAPEL-CLASIFICACION Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece la clasificación y las especificaciones básicas de la materia prima de papel recuperada que se utiliza para fabricación de papel, así como los métodos de prueba para su determinación.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 28 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-064-IMNC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en calle Manuel Ma. Contreras 133, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-SAA-064-IMNC-2010	GUIA PARA TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación sobre cómo tratar las cuestiones ambientales en normas de producto. Está destinado principalmente para quienes elaboran normas de producto. Su propósito es: - dar una idea general de la relación entre las disposiciones que se encuentran en las normas de producto y los aspectos e impactos ambientales del producto; - ayudar a la redacción o a la modificación de las disposiciones que se encuentran en las normas de producto, para reducir los impactos ambientales adversos potenciales en las diferentes etapas del ciclo de vida completo del producto.	

México, D.F., a 29 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-20461-IMNC-2010, PROY-NMX-DT-128-20-IMNC-2010, PROY-NMX-DT-128-40-IMNC-2010, PROY-NMX-DT-13567-3-IMNC-2010 y PROY-NMX-CH-17450-1-IMNC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en calle Manuel Ma. Contreras 133 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CH-20461-IMNC-2010	DIRECTRICES PARA LA DETERMINACION DE LA INCERTIDUMBRE PARA MEDICIONES DE VOLUMEN USANDO EL METODO GRAVIMETRICO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana presenta la evaluación de incertidumbre en mediciones de volumen de acuerdo con NMX-CH-140-IMNC-2002. Utiliza el método gravimétrico especificado en ISO 8655-6 [9] como el método de referencia para la calibración de dispositivos volumétricos operados por pistón. Esta norma ha sido dividida en secciones para facilitar el acceso a los diferentes aspectos de esta evaluación de la siguiente manera: • modelación de las mediciones por descripción de ecuaciones físicas necesarias para calcular el volumen usando el método gravimétrico de medición; • determinación de la incertidumbre estándar de medición asociada con el volumen V20 por descripción del procedimiento de cálculo de acuerdo a la NMX-CH-140-IMNC-2002; • determinación de los coeficientes de sensibilidad con un ejemplo de cálculo de todos los coeficientes usando ecuaciones completas, ecuaciones aproximadas y dando valores numéricos de condiciones estándares; • determinación de la incertidumbre estándar asociada con el volumen entregado por los dispositivos volumétricos operados por pistón dando la combinación de la incertidumbre estándar asociada con el volumen medido V20 usando el - sistema de medición gravimétrico de la desviación estándar experimental asociada con el volumen entregado por los dispositivos; • determinación de las incertidumbres estándares de medición con una descripción del cálculo de las incertidumbres de los dispositivos de medición de acuerdo a NMX-CH-140-IMNC-2002; • determinación de la incertidumbre expandida de medición asociada con el volumen V20; • ejemplo de la determinación de la incertidumbre para las mediciones de volumen.	
PROY-NMX-DT-128-20-IMNC-2010	DIBUJOS TECNICOS-PRINCIPIOS GENERALES DE PRESENTACION-PARTE 20: CONVENCIONES BASICAS PARA LINEAS.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los tipos de líneas, otras designaciones y configuraciones, así como reglas generales para dibujar líneas empleadas en dibujos técnicos, por ejemplo, diagramas, planos o	

mapas.	
PROY-NMX-DT-128-40-IMNC-2010	DIBUJOS TECNICOS-PRINCIPIOS GENERALES DE PRESENTACION-PARTE 40: CONVENCIONES BASICAS PARA CORTES Y SECCIONES.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los principios generales para la presentación de cortes y secciones aplicables a toda clase de dibujos técnicos (mecánicos, eléctricos, arquitectónicos, ingeniería civil, etcétera), siguiendo los métodos de proyección ortogonal que se especifican en la Norma Internacional ISO 5456-2. Para las superficies sobre cortes y secciones, la representación es de acuerdo a la Norma Internacional ISO 128-50. En atención a los requisitos de reproducción en esta parte de la norma, se ha incluido el microcopiado, de acuerdo con la Norma Internacional ISO 6428.	
PROY-NMX-DT-13567-3-IMNC-2010	DOCUMENTACION TECNICA DE PRODUCTO-ORGANIZACION Y DENOMINACION DE LAS CAPAS EN SISTEMAS CAD-PARTE 3: APLICACION DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-DT-13657-1-IMNC Y NMX-DT-13567-2-IMNC.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una guía para la aplicación de los requisitos de la ISO 13567-1 e ISO 13567-2 y, en particular, como una guía para documentar y comunicar estructura y codificación específica de la nomenclatura de las capas en sistemas CAD, de conformidad con las normas anteriores. La Norma Mexicana NMX-DT-13567-IMNC consta de tres partes que tratan de la organización y nomenclatura de capas para sistemas CAD. La ISO 13567-1 es de aplicación general, mientras que la ISO 13567-2 detalla conceptos, formatos y códigos a utilizarse para nombrar las capas en sistemas CAD empleadas en la preparación de la documentación de construcción. Esta norma mexicana se refiere a cómo comunicar y documentar la estructura y codificación específica utilizada en la aplicación del nombre de capa normalizado.	
PROY-NMX-CH-17450-1-IMNC-2010	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-CONCEPTOS GENERALES-PARTE 1: MODELO PARA VERIFICACION Y ESPECIFICACION GEOMETRICA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona un modelo para la especificación y verificación geométrica y define los conceptos correspondientes. También explica la base matemática de los conceptos asociados con el modelo.	

México, D.F., a 25 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2009 y PROY-NMX-C-442-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo que los propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, México, D.F., o a los correos electrónicos onncce@mail.onncce.org.mx o servicios@mail.onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CAL HIDRATADA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (ESTA NORMA CANCELARA A LA NMX-C-003-1996-ONNCCE).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones a cumplir por la cal hidratada en una mezcla para construcción, considerando aplicaciones como: junteos, repellados, afinados, enmasillados, enlucidos, estucos; así también, en estabilización de suelos para edificación y usos complementarios como elaboración de pinturas e impermeabilizantes.	
PROY-NMX-C-442-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-SERVICIOS DE SUPERVISION Y VERIFICACION DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA-REQUISITOS Y METODOS DE COMPROBACION (ESTA NORMA CANCELARA A LA NMX-C-442-ONNCCE-2004).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos de los servicios de supervisión y de verificación en materia de urbanización y edificación de vivienda que presta una empresa. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las personas físicas con actividad empresarial y a las personas morales que ofrecen servicios para la supervisión y/o la verificación en materia de urbanización y edificación de vivienda en los Estados Unidos Mexicanos.	

México, D.F., a 25 de junio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C02-10.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C02-10

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto, según el caso, por los artículos 13 Bis, 14 segundo párrafo y 16, fracción II de la Ley Minera; 34 de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita a los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por lotes cuyos concursos fueron declarados desiertos así como amparados por asignaciones que fueron canceladas, mismos que a continuación se indican:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

I.- PROSPECTO MINERO ANDREA

NOMBRE DEL LOTE.-

ANDREA

MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- Tiquicheo de Nicolás Romero, Mich.
Cutzamala de Pinzón, Gro.

PUNTO DE PARTIDA.- Es una mojonera reglamentaria que se localiza al NW 8° 56' 25.8" y 27 m. del P.P. Original que era una obra minera. Dicha mojonera se encuentra en el margen izquierdo de un afluente del arroyo El Mango, al Noreste y 150 m. aproximadamente del rancho La Minilla, y al Noreste y 1,550 m., aproximadamente del rancho La Silleta.

COORDENADAS UTM.- 2'085,464.490 m. N
312,282.190 m. E

LINEAS AUXILIARES.- De P.P. a A: SE 8° 56' 25.8" y 27.000 m.
De A a 1: Norte y 300.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	ESTE	800.000	Terreno libre
2-3	SUR	600.000	Terreno libre
3-4	OESTE	1,000.000	Terreno libre
4-5	NORTE	600.000	Terreno libre
5-1	ESTE	200.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 60.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Zinc, Cobre, Plomo, Estaño y t Razas de Oro y Plata.

II.- PROSPECTO MINERO GUADALCAZAR

NOMBRE DEL LOTE.- **CALAMINAS**

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Guadalcázar, S.L.P.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza a 10 m. al Norte del arroyo Las Papas, al Sur y 1 km. del cerro San Cristóbal; a 800 m. al SW del cerro San Lucas y a 2,000 m. al Este de la Laguna de Gerardo.

COORDENADAS UTM.- 2'504,631.753 m. N
354,138.618 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)
1-2	ESTE	600.000
2-3	SUR	500.000
3-4	OESTE	1,200.000
4-5	NORTE	800.000
5-6	ESTE	400.000
6-7	SUR	300.000
7-1	ESTE	200.000

SUPERFICIE DEL LOTE.- 72.0000 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- **DOLORES**

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Guadalcázar, S.L.P.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al Suroeste y 800 m. del cerro de San Cristóbal; a 600 m. al Sur del poblado Minas de Plata y a 1,700 m. al NE del poblado Laguna de Gerardo.

COORDENADAS UTM.- 2'505,550.445 m. N

353,406.162 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 50.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)
1-2	ESTE	100.000
2-3	SUR	700.000
3-4	OESTE	500.000
4-5	NORTE	700.000
5-1	ESTE	400.000

SUPERFICIE DEL LOTE.- 35.0000 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- **SAN DIEGO**

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Guadalcázar, S.L.P.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza a 20 m. al Sur del arroyo El Muerto, al Sureste y 1,000 m. del cerro La Piedra; a 1,300 m. al NE del cerro San Cristóbal y a 2,000 m. al SE del poblado El Realejo.

COORDENADAS UTM.- 2'506,273.284 m. N

355,314.275 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)
1-2	ESTE	300.000
2-3	SUR	1,000.000
3-4	OESTE	700.000
4-5	NORTE	325.421
5-6	ESTE	54.957
6-7	NORTE	400.000

7-8	OESTE	54.957
8-9	NORTE	274.579
9-1	ESTE	400.000

SUPERFICIE DEL LOTE.- 67.8017 hectáreas.

SUPERFICIE DEL PROSPECTO CON LA SUMA DE LOS TRES LOTES.- 174.8017 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Zinc, Manganeso y Calaminas.

III.- PROSPECTO MINERO SAN JAVIER

NOMBRE DEL LOTE.- **SAN JAVIER**

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Badiraguato, Sin.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la parte central del poblado de San Javier de Arriba, entre la unión de los arroyos de San Javier y La Haciendita, a 2,100 m. al Sureste del cerro Bulto Alto, a 2,500 m. al Noreste del cerro El Bayado y a 4,050 m. al Sureste del cerro Pelón.

COORDENADAS UTM.- 2'873,632.106 m. N
265,372.141 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P.D. a P.P.O.: Sureste 64° 13' 15" y 20.45 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
P.P.O.-1	SUR	100.000	Terreno libre
1-2	OESTE	1,000.000	Terreno libre
2-3	NORTE	1,400.000	Terreno libre
3-4	ESTE	1,000.000	Terreno libre
4-P.P.O.	SUR	1,300.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 140.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro y Plata.

IV.- PROSPECTO MINERO LA CRUZ

NOMBRE DEL LOTE.- **LA CRUZ**

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Yecora, Son.

PUNTO DE PARTIDA.- Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Noroeste del cerro Las Guijas, a 2,290 m. al Sureste del cerro Los Arbolitos, a 3,150 m. al Noroeste del cerro La Sierrita y a 5,300 m. al Suroeste del cerro El Aguajito.

COORDENADAS UTM.- 3'145,752.230 m. N
678,990.848 m. E

LINEA AUXILIAR.-

De P.P. a A: Este y 306.000 m.

De A a 1: Norte y 263.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	ESTE	700.000	Terreno libre
2-3	SUR	3,400.000	Hilda 37 E-82/29171
3-4	OESTE	1,480.863	Terreno libre
4-5	NORTE	1,300.000	Sonora 78 T-216000
5-6	ESTE	480.863	Terreno libre
6-7	NORTE	1,100.000	Terreno libre
7-8	OESTE	600.000	Terreno libre
8-9	NORTE	1,200.000	Terreno libre
9-10	ESTE	900.000	Terreno libre
10-1	SUR	200.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.-

480.5121 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.-

Plata, Plomo y Zinc.

V.- PROSPECTO MINERO POTRERITOS

NOMBRE DEL LOTE.-

POTRERITOSMUNICIPIO Y ESTADO DE
UBICACION.-

Yecora, Son.

PUNTO DE PARTIDA.-

Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Norte del cerro El Potrerito, a 4,050 m. al Sur del centro del poblado de Santa Rosa, a 1,500 m. al Noreste del cerro los Tajos y a 2,750 m. al Suroeste del cerro Los Algarrobos.

COORDENADAS UTM.-

3'146,957.930 m. N

685,778.458 m. E

LINEA AUXILIAR.-

De P.P. a A: Norte y 1,125.000 m.

De A a 1: Oeste y 958.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	OESTE	700.000	Terreno libre
2-3	NORTE	2,700.000	Terreno libre
3-4	ESTE	1,000.000	Terreno libre
4-5	SUR	700.000	Terreno libre
5-6	ESTE	800.000	Terreno libre
6-7	SUR	500.000	Terreno libre
7-8	ESTE	1,200.000	Terreno libre
8-9	SUR	3,500.000	Terreno libre

9-10	OESTE	2,300.000	Terreno libre
10-1	NORTE	2,000.000	Terreno libre

Dentro del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por la asignación minera, "Potreritos II" T-120, por un total de 74.1808 Has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

SUPERFICIE DEL LOTE.- 995.8192 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- **POTRERITOS II**

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Yecora, Son.

PUNTO DE PARTIDA.- Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Norte del cerro El Potrerito, a 4,050 m. al Sur del centro del poblado de Santa Rosa, a 1,500 m. al Noreste del cerro los Tajos y a 2,750 m. al Suroeste del cerro Los Algarrobos. Mismo PP de la asignación minera Potreritos T-121.

COORDENADAS UTM.- 3'146,957.930 m. N
685,778.458 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Norte y 1,289.486 m.
De A a 1: Oeste y 366.321 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	OESTE	380.671	Asignación "Potreritos" T-121
2-3	NORTE	400.000	Asignación "Potreritos" T-121
3-4	OESTE	19.329	Asignación "Potreritos" T-121
4-5	NORTE	143.395	Asignación "Potreritos" T-121
5-6	OESTE	80.672	Asignación "Potreritos" T-121
6-7	NORTE	756.605	Asignación "Potreritos" T-121
7-8	ESTE	703.381	Asignación "Potreritos" T-121
8-9	SUR	756.605	Asignación "Potreritos" T-121
9-10	OESTE	222.709	Asignación "Potreritos" T-121
10-1	SUR	543.395	Asignación "Potreritos" T-121

SUPERFICIE DEL LOTE.- 74.1808 hectáreas.

SUPERFICIE DEL PROSPECTO CON LA SUMA DE LOS DOS LOTES.- 1,070.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Molibdeno y Cobre.

VI.- PROSPECTO MINERO SANTA ISABEL

NOMBRE DEL LOTE.- **SANTA ISABEL**

MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- Mazapil, Zac.

PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda poniente de la sierra La Gruñidora, al norte del arroyo La Jabalina; a 5,300 m. al NW del poblado Ignacio Allende y a 5,600 m. al NE del tanque Santa Isabel.

COORDENADAS UTM.- 2'690,476.590 m. N
804,171.600 m. E

LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: Este y 800.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	SUR	900.000	Terreno Libre
2-3	OESTE	2,000.000	Terreno Libre
3-4	NORTE	2,400.000	Terreno Libre
4-5	ESTE	2,000.000	La Capilla T-195333
5-1	SUR	1,500.000	La Capilla T-195333

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 480.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Plata, Plomo y Zinc.

VII.- PROSPECTO MINERO CHUPADEROS

NOMBRE DEL LOTE.- **CHUPADEROS**
 MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- SABINAS HIDALGO, N.L.
 PUNTO DE PARTIDA.- A 20 METROS DE LA CARRETERA QUE VA DE SABINAS HIDALGO, N.L., A LAMPAZOS EN EL KM. 17+300.
 COORDENADAS UTM.- 2'950,987.163 Mn
 382,154.119 mE
 LINEA AUXILIAR.- De PP a A Oeste y 154.000
 De PP a 1 Sur y 992.000

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01 - 02	E	8,400.000	Terreno Libre
02 - 03	N	13,400.000	Terreno Libre
03 - 04	W	11,964.160	Terreno Libre
04 - 05	S	13,400.000	Reducción Primavera T-223892
05 - 01	E	3,564.160	Terreno Libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 16,031.9744 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo Zinc, Cobre.

VIII.- PROSPECTO MINERO IXTEPEC

NOMBRE DEL LOTE.- **IXTEPEC**
 MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- Ciudad Ixttepec, Oaxaca
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza a 10 metros del camino de terracería que conduce de ciudad ixttepec, ubicado en el cerro taberna.
 COORDENADAS UTM.- 1'837,591.065 Mn
 278,186.937 mE
 LINEA AUXILIAR.- De PP a A Este y 580.000

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01 - 02	S	2,300.000	Terreno Libre
02 - 03	W	7,000.000	Terreno Libre
03 - 04	N	5,500.000	Terreno Libre
04 - 05	E	7,000.000	Terreno Libre
05 - 01	S	3,200.000	Terreno Libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 3,850.0000 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Zinc.

VIII.- PROSPECTO MINERO PICACHO BLANCO

NOMBRE DEL LOTE.- **PICACHO BLANCO**
 MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza a un lado del camino que conduce a la Presa la Buena Mujer.
 COORDENADAS UTM.- 2'663,596.464 mN
 581,540.515 mE
 LINEA AUXILIAR.- De PP a A Oeste y 25.000
 De PP a 1 Sur y 305.000

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01 - 02	W	500.000	Terreno Libre
02 - 03	N	6,900.000	Terreno Libre
03 - 04	W	1,500.000	Terreno Libre
04 - 05	N	10,300.000	Terreno Libre
05 - 06	E	8,100.000	Terreno Libre
06 - 07	S	1,800.000	Terreno Libre
07 - 08	E	2,000.000	Terreno Libre
08 - 09	S	900.000	Terreno Libre
09 - 10	E	3,000.000	Terreno Libre
10 - 11	S	2,900.000	Terreno Libre
11-12	E	3,800.000	Terreno Libre
12-13	S	1,200.000	Terreno Libre
13-14	E	1,600.000	Terreno Libre
14-15	S	12,500.000	Terreno Libre
15-16	W	4,000.000	Terreno Libre
16-17	S	4,000.000	Terreno Libre
17-18	W	10,200.000	Terreno Libre
18-19	N	6,100.000	Terreno Libre
19-1	W	2,300.000	Terreno Libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 33,461.0000 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Bajos contenidos de plomo, Zinc y Cobre.

VIII.- PROSPECTO MINERO REDUCCION RANCHO VIEJO

NOMBRE DEL LOTE.- **REDUCCION RANCHO VIEJO**
 MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- JILOTITLAN DE LOS DOLORES, JAL. Y BUENAVISTA, MICH.
 PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera Reglamentaria que se localiza a 20 mts. Del lado izquierdo de la carretera Tepalcatepec-Apatzingan y a 100 mts. Antes de llegar al puente Piedras Blancas. Mismo punto de partida del lote Rancho Viejo T-181.
 COORDENADAS UTM.- 2'129,198.109 mN

733,930.616 mE
 LINEA AUXILIAR.- De PP a A Norte y 4.000
 De PP a 1 Este y 1571.000

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01 - 02	N	1,300.000	Terreno Libre
02 - 03	W	3,000.000	Terreno Libre
03 - 04	N	2,500.000	Terreno Libre
04 - 05	W	3,000.000	Terreno Libre
05 - 06	N	1,000.000	Terreno Libre
06 - 07	W	1,000.000	Terreno Libre
07 - 08	N	5,000.000	Terreno Libre
08 - 09	W	7,000.000	Terreno Libre
09 - 10	S	7,000.000	Terreno Libre
10 - 11	E	1,795.019	Terreno Libre
11-12	N	453.726	Terreno Libre
12-13	E	1,100.000	Terreno Libre
13-14	N	2,300.000	Terreno Libre
14-15	W	500.00	Terreno Libre
15-16	N	1,500.000	Terreno Libre
16-17	E	2,100.000	Terreno Libre
17-18	S	1,500.000	Terreno Libre
18-19	W	1,500.000	Terreno Libre
19-20	S	2,753.726	Terreno Libre
20-21	E	3,004.981	Terreno Libre
21-22	S	3,000.000	Terreno Libre
22-23	E	1,500.000	Terreno Libre
23-24	S	1,500.000	Terreno Libre
24-25	E	1,500.000	Terreno Libre
25-26	S	1,500.000	Terreno Libre
26-27	E	1,500.000	Terreno Libre
27-28	S	1,000.000	Terreno Libre
28-29	E	3,500.000	Terreno Libre
29-1	N	4,200.000	Terreno Libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 9032.5529 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro y Plata, bajos contenidos de plomo, zinc y cobre.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 Bis fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, las propuestas económicas para los prospectos a que se refiere la presente Convocatoria comprenderán exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los prospectos un monto a cubrir, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en cada una de las bases de concurso los montos mínimos de las contraprestaciones relativas a los prospectos. Las contraprestaciones económicas que se ofrezcan deberán superar dichos montos mínimos. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de las contraprestaciones económicas es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de las contraprestaciones económicas de cada prospecto y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indican en las bases de concurso relativas a tales prospectos.

Las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones correspondientes podrán ser adquiridas y asimismo, registrarse los interesados durante un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en las licitaciones.

Las bases citadas podrán ser adquiridas de 10:00 a 14:00 horas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4, esquina con calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

El costo de cada base de concurso es de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicadas, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

(Continúa en la página 75)

(Viene de la página 38)

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 30 DE JUNIO DE 2010

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2010.- El Director General, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de junio de 2010		
ASUNTOS RECIBIDOS		
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LISTADO DE ASESORES TECNICOS DE PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	23/06/2010	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO ENTRE LA POBLACION INDIGENA.	4/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.	23/06/2010	MIR POR NO COSTOS

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES QUE APLICARAN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE NO REGULADAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6o. DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.	9/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES QUE APLICARAN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE NO REGULADAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6o. DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.	16/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	16/06/2010	MIR POR NO COSTOS
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL.	25/06/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO	14/06/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO DE VENTANILLA UNICA DE RECEPCION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE ABRIL DE 2010.	18/06/2010	MIR POR NO COSTOS
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO DE VENTANILLA UNICA DE RECEPCION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE ABRIL DE 2010.	30/06/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
INFORME DE SERVICIOS PERSONALES POR EL AÑO CALENDARIO 2009. (1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009)	2/06/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS.	3/06/2010	MIR POR NO COSTOS
LOTERIA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO DE ABROGACION DE NORMAS DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA	3/06/2010	MIR POR NO COSTOS

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CREACION, DENOMINACION, SEDE, ADSCRIPCION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y POR EL QUE SE LES DELEGAN ATRIBUCIONES.	2/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	16/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y SUDELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	17/06/2010	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 8, 9, 12, 15, 16, 18 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOS MAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA"	3/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	3/06/2010	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	14/06/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-11.1 SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR LAS INVERSIONES.	1/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
CIRCULAR F-13.4 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF).- SE DAN A CONOCER FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	1/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
CIRCULAR F-7.1.2 SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR LAS INVERSIONES.	1/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA	2/06/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA	16/06/2010	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA	4/06/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 15-26, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	7/06/2010	MIR POR NO COSTOS

RESOLUCION QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	8/06/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	14/06/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-22.18.15.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	17/06/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-22.18.16 TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	23/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE MAYO DE 2008.	25/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIAS RENOVABLES, HECHO EN BONN, EL 26 DE ENERO DE 2009.	29/06/2010	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO FOMENTO PRODUCTIVO (CAFE)	4/06/2010	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO FOMENTO PRODUCTIVO (CAFE)	14/06/2010	BAJA DE DOCUMENTO
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ZOO-1994, GRASA, HIGADO, MUSCULO Y RIÑON EN AVES, BOVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, EQUINOS, OVINOS Y PORCINOS. RESIDUOS TOXICOS. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO	7/06/2010	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACION DEL FRIJOL.	11/06/2010	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACION DEL FRIJOL.	15/06/2010	NUEVA VERSION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACION DEL FRIJOL	21/06/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE IMPACTO REGIONAL EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE TRIGO, ALFALFA Y ALGODON DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	11/06/2010	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2010	15/06/2010	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO FOMENTO PRODUCTIVO (CAFE)	21/06/2010	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE IMPACTO REGIONAL EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE TRIGO, ALFALFA Y ALGODON DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE JUNIO DE 2010	21/06/2010	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS EN EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL MERCADO	22/06/2010	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS EN EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL MERCADO	24/06/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE IMPACTO REGIONAL PARA LA RECUPERACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS SUELOS DE USO AGRICOLA DEL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	18/06/2010	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR UN ESQUEMA DE COMERCIALIZACION ESPECIFICO DE FRIJOL	25/06/2010	MIR ORDINARIA
PRIMER AVISO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR UN ESQUEMA DE COMERCIALIZACION ESPECIFICO DE FRIJOL PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010	25/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-069-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA DE ANTICOLISION DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS	10/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-070-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA DE ADVERTENCIA DE LA PROXIMIDAD DEL TERRENO (GPWS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS.	18/06/2010	MIR ORDINARIA

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, APRUEBA LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS.	22/06/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCT4-1994, SISTEMA DE SEPARADORES DE AGUA E HIDROCARBUROS. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE FEBRERO DE 2000.	30/06/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-SCT4-1995, ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE ACIDOS Y ALCALIS EN EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y DE CARGA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE DICIEMBRE DE 1998.	30/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT4-1994, TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE MERCANCIAS PELIGROSAS.	30/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 8 Y 10.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005.	1/06/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NUMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION SUSPENDIDOS	10/06/2010	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	11/06/2010	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGIA E INNOVACION	14/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACLARACION AL ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.	16/06/2010	MIR POR NO COSTOS
CRITERIOS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA MOLINERA DE NIXTAMAL (PROMASA), EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	30/06/2010	MIR ORDINARIA
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 5.2.1.1, 5.3.1, 5.5.14, 8.1 Y TRANSITORIO PRIMERO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MAYO DE 2010.	30/06/2010	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	17/06/2010	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACION BASICA	10/06/2010	MIR ORDINARIA
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2011-2012.	18/06/2010	MIR POR NO COSTOS
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2011-2012.	24/06/2010	NUEVA VERSION
CALENDARIO DEL PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACION DE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2011-2012.	30/06/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	18/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2010-2011, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA	25/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE PENTANOS OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	9/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA EL AJUSTE EN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL Y LAS BONIFICACIONES POR CALIDAD, EN FUNCION DE LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.	22/06/2010	NUEVA VERSION
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SESH-2009, VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS L.P. CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACION Y MANTENIMIENTO	4/06/2010	MIR ORDINARIA
APROBACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ACOMETIDAS DE MEDIA TENSION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	11/06/2010	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DA A CONOCER LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESENTACION DE INFORME ESTADISTICO DE OPERACION ELECTRICA DE PERMISIONARIOS DE GENERACION E IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA ANTE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	11/06/2010	MIR POR NO COSTOS

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SESH-2009, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.	17/06/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSMISION QUE PRESTE EL SUMINISTRADOR A LOS PERMISIONARIOS CON CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON FUENTES DE ENERGIA RENOVABLE O COGENERACION EFICIENTE.	25/06/2010	MIR POR NO COSTOS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACION, MATERIALES Y METODOS DE PRUEBA.	28/06/2010	MIR ORDINARIA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACION, MATERIALES Y METODOS DE PRUEBA.	29/06/2010	BAJA DE DOCUMENTO
ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EXPIDE UNA CONVOCATORIA DE CONSULTA PUBLICA PARA LA PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS EN APORTAR INFORMACION QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR LOS COSTOS DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS A USUARIOS Y PERMISIONARIOS POR EL USO CONTINUO DE GAS NATURAL CON ALTO CONTENIDO DE NITROGENO, POR VARIACIONES SUBITAS EN EL INDICE WOBBE Y POR EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OTRAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PREVISTAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.	30/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	1/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, CAPTURA, REVISION Y ENVIO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	3/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE USUARIOS (SAU), DEL PERSONAL DESIGNADO COMO RESPONSABLE DEL CONTROL, SUMINISTRO, INTERCAMBIO, ACTUALIZACION Y ADECUADO MANEJO DE LA INFORMACION DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	3/06/2010	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	2/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA INDISTINTAMENTE EN EL SUBSECRETARIO DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD Y EN EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL LA FACULTAD PARA HACER LA DECLARATORIA QUE SE INDICA.	10/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y TABLAS DE ARANCELES PARA LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.	1/06/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y TABLAS DE ARANCELES PARA LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.	15/06/2010	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA EXTENSION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL HUATULCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO, ESTADO DE OAXACA.	17/06/2010	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SSA2-2009, PARA LA PROMOCION DE LA SALUD ESCOLAR.	8/06/2010	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SSA2-2009, PARA LA PROMOCION DE LA SALUD ESCOLAR.	17/06/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE) Y EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (SEGUN CORRESPONDA), CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.	16/06/2010	MIR POR NO COSTOS

ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SSA2-2009, PARA LA PROMOCION DE LA SALUD ESCOLAR.	21/06/2010	MIR ORDINARIA
REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD Y SU SECRETARIADO TECNICO	29/06/2010	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	16/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	16/06/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO 06/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA QUE ESTABLECE EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCION, PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRANSITO EN LAS CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.	14/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO 001/2010 DEL COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL, POR EL QUE SE DELEGA EN EL JEFE DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL, LA FACULTAD PARA PRESENCIAR LA DESTRUCCION DE LA INFORMACION RESULTADO DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS.	21/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO 07/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A PERSONAS, RELATIVAS AL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE PRESTA EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO	22/06/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO DOMICILIO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	30/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN	15/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES ASEGURADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y PARA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOS MISMOS.	24/06/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.	28/06/2010	MIR POR NO COSTOS

SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008	14/06/2010	MIR POR NO COSTOS
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	3/06/2010	MIR POR NO COSTOS
OFICIOS EMITIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROYECTO DE CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO ENTRE LA POBLACION INDIGENA.	7/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.	28/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL FORESTAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LISTADO DE ASESORES TECNICOS DE PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL	24/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES QUE APLICARAN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE NO REGULADAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6o. DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.	18/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	21/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE NOTIFICAN LO SITIOS DE INTERNET EN LOS QUE APARECERAN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009.	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	7/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL.	29/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
INFORME DE SERVICIOS PERSONALES POR EL AÑO CALENDARIO 2009. (1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009)	3/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS.	7/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO	14/06/2010	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACION
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LOTERIA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION A LAS BASES DEL SORTEO LOTERIA MEXICANA, 2010 AÑO DE LA PATRIA.	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO DE ABROGACION DE NORMAS DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA	8/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 8, 9, 12, 15, 16, 18 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOS MAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA"	8/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CREACION, DENOMINACION, SEDE, ADSCRIPCION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y POR EL QUE SE LES DELEGAN ATRIBUCIONES.	3/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y SUDELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INGRESO DE SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR PRESENTADAS DURANTE EL TRANSURSO DEL MES DE ABRIL DE 2010	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO DE INSCRIPCION DE REVOCACIONES DE 9 TITULOS DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA EL ACCESO AL PROYECTO PILOTO DE RECUPERACION DE MANTOS ACUIFEROS (DESACOPAMIENTO DE LAS TARIFAS ELECTRICAS DE USO AGRICOLA)	1/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
"MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA A LA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TECNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA"	9/06/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2010	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ZOO-1994, GRASA, HIGADO, MUSCULO Y RIÑON EN AVES, BOVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, EQUINOS, OVINOS Y PORCINOS. RESIDUOS TOXICOS. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO	17/06/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE IMPACTO REGIONAL PARA LA RECUPERACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS SUELOS DE USO AGRICOLA DEL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	22/06/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE IMPACTO REGIONAL EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE TRIGO, ALFALFA Y ALGODON DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE JUNIO DE 2010	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PRIMER AVISO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR UN ESQUEMA DE COMERCIALIZACION ESPECIFICO DE FRIJOL PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2009/2010	28/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR UN ESQUEMA DE COMERCIALIZACION ESPECIFICO DE FRIJOL	28/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA PARA LA ENTREGA ANTICIPADA DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS EN EL COMPONENTE DE ORDENAMIENTO DEL MERCADO	28/06/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO FOMENTO PRODUCTIVO (CAFE)	28/06/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-069-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA DE ANTICOLISION DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS	14/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, APRUEBA LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS.	24/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-070-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA DE ADVERTENCIA DE LA PROXIMIDAD DEL TERRENO (GPWS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS.	28/06/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESOLUCION GENERAL NUMERO 11, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 8 Y 10.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005.	7/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	11/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NUMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION SUSPENDIDOS	14/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGIA E INNOVACION	16/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACLARACION AL ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	7/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, CAPTURA, REVISION Y ENVIO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	7/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE USUARIOS (SAU), DEL PERSONAL DESIGNADO COMO RESPONSABLE DEL CONTROL, SUMINISTRO, INTERCAMBIO, ACTUALIZACION Y ADECUADO MANEJO DE LA INFORMACION DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	10/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA EL AJUSTE EN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL Y LAS BONIFICACIONES POR CALIDAD, EN FUNCION DE LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.	1/06/2010	SOLICITUD DE INFORMACION
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE ENTREGA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL A PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.	8/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SESH-2009, TALLERES DE EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P.-DISEÑOS, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	8/06/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SESH-2009, VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS L.P. CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACION Y MANTENIMIENTO	8/06/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DA A CONOCER LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESENTACION DE INFORME ESTADISTICO DE OPERACION ELECTRICA DE PERMISIONARIOS DE GENERACION E IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA ANTE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	16/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE PENTANOS OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	16/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
APROBACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ACOMETIDAS DE MEDIA TENSION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	23/06/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SESH-2009, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.	23/06/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SESH-2009, TALLERES DE EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P.-DISEÑOS, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	24/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSMISION QUE PRESTE EL SUMINISTRADOR A LOS PERMISIONARIOS CON CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON FUENTES DE ENERGIA RENOVABLE O COGENERACION EFICIENTE.	29/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA EL AJUSTE EN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL Y LAS BONIFICACIONES POR CALIDAD, EN FUNCION DE LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.	29/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2010-2011	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 523, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO.	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	18/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACION BASICA	24/06/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2010-2011, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA	25/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008	15/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	8/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA INDISTINTAMENTE EN EL SUBSECRETARIO DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD Y EN EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL LA FACULTAD PARA HACER LA DECLARATORIA QUE SE INDICA.	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR S-22.18.14.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-11.1 SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR LAS INVERSIONES.	7/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 15-26, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	8/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR F-7.1.2 SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR LAS INVERSIONES.	8/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-13.4 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF).- SE DAN A CONOCER FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	8/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	9/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS QUE INTERVENGAN EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA	10/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	15/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-22.18.15.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	17/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-22.18.16 TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA	23/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE MAYO DE 2008.	29/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y TABLAS DE ARANCELES PARA LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.	29/06/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION DEL PRIMER TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2009.	1/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2002, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACION POR PICADURA DE ALACRAN; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SSA2-2009, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACION POR PICADURA DE ALACRAN.	11/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE) Y EL _____, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (SEGUN CORRESPONDA), CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SSA2-1993, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA HUMANA Y EN LOS PERROS Y GATOS.	23/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO 06/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA QUE ESTABLECE EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCION, PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRANSITO EN LAS CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO 07/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A PERSONAS, RELATIVAS AL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE PRESTA EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO 001/2010 DEL COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL, POR EL QUE SE DELEGA EN EL JEFE DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL, LA FACULTAD PARA PRESENCIAR LA DESTRUCCION DE LA INFORMACION RESULTADO DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS.	23/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	23/06/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN	17/06/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PALMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 60598 de fecha 10 de septiembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, comisionar perito deslindador, lo cual con oficio número 6624 de fecha 13 de mayo del presente, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Palmas", con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 320 m con propiedad privada de Gilberto Urgell Jiménez

Al Sur: 320 m con el Ejido Arroyo Grande

Al Este: 15 m con propiedad privada Gilberto Urgell y 913 m con propiedad privada de Reyes Orama Ramos

Al Oeste: 1015 m con el Ejido Adalberto Tejeda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas No. 565, colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2010.- El Perito Deslindador, **Anastacio Gabriel Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco Tierra Nueva polígono II, con una superficie aproximada de 83-11-82 hectáreas, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO TIERRA NUEVA POLIGONO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 152588 de fecha 24 de marzo del presente, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal comisionar perito deslindador, lo cual con oficio número 6655 de fecha 14 de mayo del presente, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Francisco Tierra Nueva polígono II", con una superficie aproximada de 83-11-82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 920 m con la Colonia Agrícola y Ganadera Las Pampas
Al Sur: 1,230 m con el ejido San Francisco Tierra Nueva
Al Este: 680 m con terrenos nacionales
Al Oeste: 950 m con el ejido San Francisco Tierra Nueva

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local denominado Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 565, colonia Miguel Hidalgo de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 14 de mayo de 2010.- El Perito Deslindador, **Anastacio Gabriel Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Amigos, con una superficie aproximada de 248-85-50 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO DOS AMIGOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58672 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO 2320 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "DOS AMIGOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 248-85-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABRAHAN VELUETA GUZMAN
AL SUR: TERRENOS NACIONALES
AL ESTE: RIO DEL ESTE
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Localidad Las Varas, con una superficie aproximada de 00-41-41 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151761 de fecha 23 de febrero de 2010, expediente 08/62/F-019, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001012 de fecha 10 de marzo de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-41-41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro López

AL SUR: Arturo Burciaga

AL ESTE: Canal Saucillo

AL OESTE: Calle Miguel Hidalgo, Leticia Modesto y Lucio Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 2010.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-03-53.97 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151764 de fecha 23 de febrero de 2010, expediente 08/62/F-016, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001010 de fecha 10 de marzo de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-53.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rosa Cardona
AL SUR: Antonia Car Hernández
AL ESTE: Calle Francisco Xavier Mina
AL OESTE: Carretera Las Varas Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 2010.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Josesan, con una superficie aproximada de 65-23-29.73 hectáreas, Municipio de Ocampo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JOSESAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 152098 de fecha 12 de marzo de 2010, autorizó a la Delegación Estatal en Tamaulipas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio numero 071 de fecha 20 de abril de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "JOSESAN", con una superficie aproximada de 65-23-29.73 has., ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Tamaulipas, solicitado en enajenación por el C. JOSE SANTANA COMPEAN AGUILLON el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CON RAMON CASTILLO Y TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES EN 1,196.04 MTS.
AL SUR: CON EJIDO PRAXEDIS GUERRERO EN 539.17 MTS. Y CON CAMELIA COMPEAN PADILLA EN 143.80 MTS.
AL ESTE: CON EJIDO PROTASIO F. GUERRA EN 574.22 MTS.
AL OESTE: CON EJIDO PRAXEDIS GUERRERO EN 1,144.30 MTS. Y CON CAMELIA COMPEAN PADILLA EN 364.17 MTS.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local denominado El Tiempo, con domicilio en Cd. Mante, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo

de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Agraria con domicilio en Calle 8 Matamoros y Morelos sin número, Zona Centro, Palacio Federal, 4o. piso, Cd. Victoria, Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 23 de abril de 2010.- El Comisionado, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yahualica, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DEL PREDIO INNOMINADO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 15144 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2010, CON NUMERO DE FOLIO 15512 AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO, EN CUYO INTERIOR SE LOCALIZAN DIVERSOS LOTES PRETENDIDOS POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; POLIGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DEL EJIDO DE ZOQUITIPAN.

AL SUR: AGUACATITLA Y SU ANEXO XOXLPA.

AL ESTE: EJIDO SANTA TERESA CON ARROYO POR MEDIO.

AL OESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DEL EJIDO DE ZOQUITIPAN.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO INFORMACION LOCAL "EL SOL DE HIDALGO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NUMERO 725, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NUMERO TELEFONICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRONICO hgo@sra.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

NOTIFICACION de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Selva, ubicado en los municipios de Solidaridad y Tulum, Estado de Quintana Roo. (Segunda publicación)

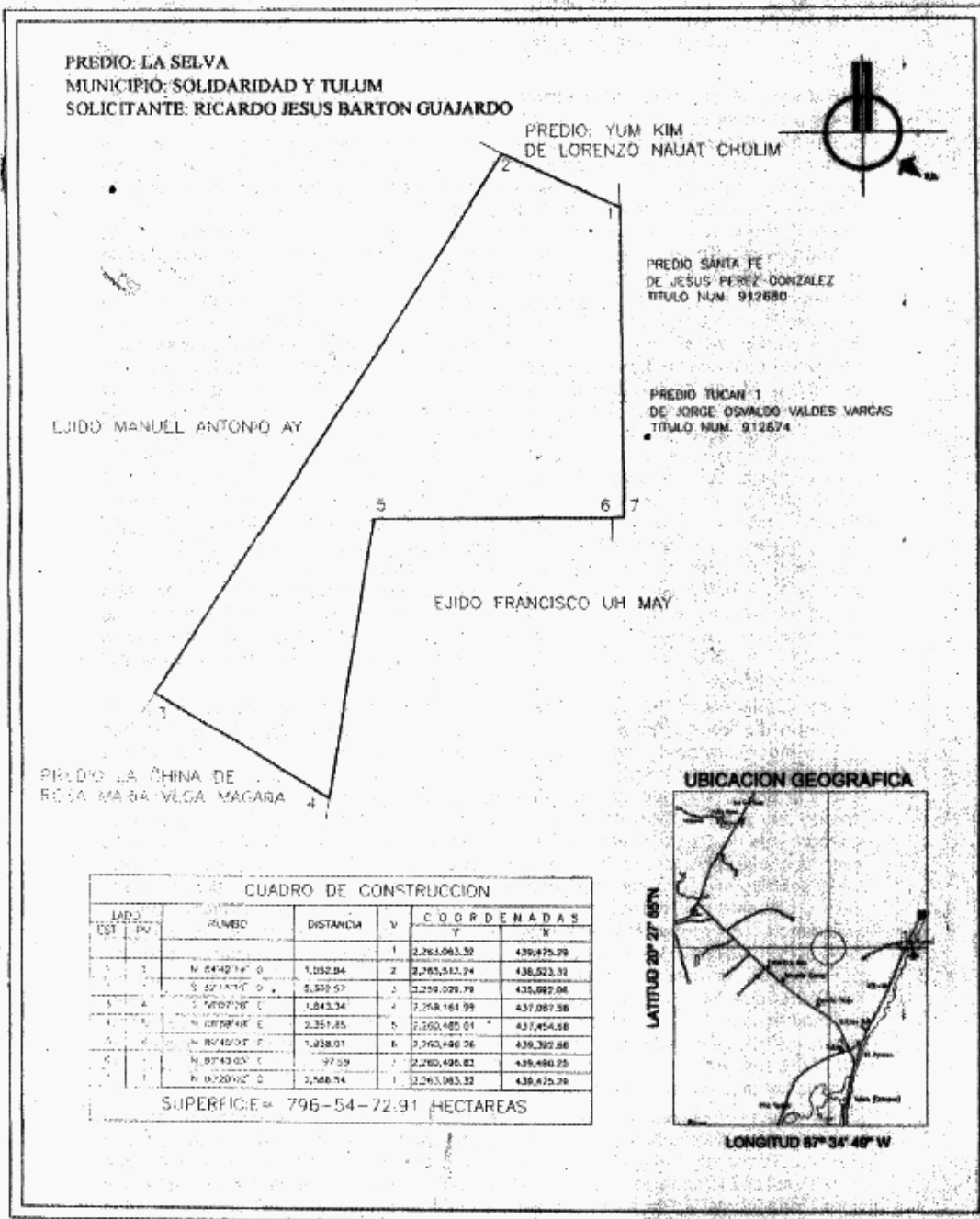
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal en Quintana Roo.

NOTIFICACION DE LA MEDICION Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA SELVA UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD Y TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **II-102-B 55025** de fecha **8 de enero de 2009**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, motivo por el cual la Delegación Estatal, con oficio número **DE Q.ROO/193/2010**, de fecha **27 de enero de 2010**, me ha comisionado para realizar la medición y deslinde del predio denominado **La Selva**, presuntamente propiedad nacional. Por lo que, en cumplimiento al oficio de comisión en cita, y con fundamento en el artículo 160 de la Ley Agraria, 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 309 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en los términos del artículo 2 de la Ley Agraria; se les notifica a los ciudadanos **Jesús Pérez González**, propietario del Predio **Santa Fe** y **Jorge Osvaldo Valdés Vargas** propietario del Predio **Tucán I**, y a aquéllos que pudieran ser interesados, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a las **08:00** horas, al inicio de la diligencia de medición y deslinde del terreno identificado como de presunta propiedad nacional denominado "**La Selva**", ubicado en los Municipios de **Solidaridad** y **Tulum**, del Estado de Quintana Roo; lo que se les comunica a efecto de que se sirvan concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente acreditados, al Palacio municipal de **Tulum**, con domicilio en Av. Tulum Oriente, manzana I lote I, C.P. 77780, Colonia Centro, Tulum Quintana Roo, lugar donde dará inicio la diligencia de medición y deslinde; en la inteligencia de que su ausencia o retraso no será motivo de suspensión del acto de referencia, lo anterior en virtud de que se ignora donde se encuentran los interesados, imposibilitando su notificación personal; procediendo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por edictos, para garantizar los derechos de audiencia y legalidad, preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a fijarlo en los Estrados de la Presidencia Municipal y oficina de Catastro en los municipios de **Solidaridad** y **Tulum**, Estado de Quintana Roo y en la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria. Se adjunta croquis de ubicación del predio.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de junio de 2010.- El Perito Deslindador, **Carlos Sanchez Avila**.- Rúbrica.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO del Procurador General de la República, por el que se establece la integración, organización y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna y se implementa el Proceso de Calidad Regulatoria en la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

A/ 159 /10

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA Y SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos; garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas; así como promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, liberando recursos para orientarlos a las funciones sustantivas de éstas, por lo que es necesario mejorar el marco normativo de la Institución a través de procesos de calidad regulatoria para lograr mayor agilidad, certidumbre y menores costos en su operación;

Que en cumplimiento a los objetivos institucionales de mejora regulatoria interna, la Procuraduría General de la República ha trabajado de manera ininterrumpida por más de seis años mediante su Comité de Mejora Regulatoria Interna, creado por Acuerdo A/028/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de junio de 2003 y reestructurado mediante el Acuerdo A/090/06, por el que se establece la organización y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006;

Que para fortalecer el cumplimiento de las tareas de la Institución en la materia, y establecer, bajo un enfoque de mediano y largo plazo, un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; he tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna y establecer el Proceso de Calidad Regulatoria en la Procuraduría General de la República, que deberán seguir las áreas normativas, que generan disposiciones administrativas internas a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente, clara y contribuya a la certeza jurídica y a la reducción real de las cargas administrativas, para una adecuada gestión pública.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Áreas normativas:** A las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de disposiciones administrativas internas; o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;
- II. **Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;
- III. **Cargas administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental;

- IV. Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad desde su inicio y hasta su fin;
- V. COMERI:** Es el Comité de Mejora Regulatoria Interna que se establece en la Procuraduría General de la República, para la revisión y dictaminación de sus proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria;
- VI. Disposiciones administrativas internas:** Son las que regulan la operación y funcionamiento de la Procuraduría General de la República en las materias de adquisiciones, arrendamiento y obra pública, auditoría y control, recursos financieros, materiales y humanos/servicios personales, tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's) y transparencia y acceso a la información;
- VII. Grupo de Trabajo:** Lo integran los servidores públicos que son designados por los miembros el Comité de Mejora Regulatoria Interna como sus suplentes, con la finalidad de diagnosticar y analizar los proyectos normativos, aplicando el Proceso de Calidad Regulatoria, para su posterior revisión y dictaminación por el Comité;
- VIII. Justificación Regulatoria:** Es el instrumento técnico, emitido por cada área normativa, consistente en el formato establecido por la Secretaría de la Función Pública, que detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación;
- IX. Marco normativo interno de administración:** Conjunto de normas internas emitidas por la Procuraduría, a través de su titular, del Oficial Mayor o servidores públicos facultados en las materias de adquisiciones, arrendamiento y obra pública, auditoría y control, recursos financieros, materiales y humanos/servicios personales, tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's) y transparencia y acceso a la información;
- X. Normateca interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que la Procuraduría General de la República mantiene en Internet, para la consulta y acceso por parte de cualquier interesado, y se divide en:
- i. Normateca Sustantiva:** Donde se encuentra el marco normativo interno de operación, el cual comprende todas las normas internas que rigen la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos.
 - ii. Normateca Administrativa (Adjetiva):** Donde se encuentra el marco normativo interno de administración.
- XI. Proyecto normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones administrativas internas o de reforma a las existentes;
- XII. Procuraduría:** La Procuraduría General de la República, y
- XIII. Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República, incluyendo sus unidades administrativas y áreas adscritas.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO.- Se establece el COMERI en la Procuraduría, como la instancia facultada para revisar y mejorar las disposiciones administrativas internas, bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTO.- El COMERI estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente,** que será el Oficial Mayor de la Procuraduría;
- II. Vocales,** que serán los titulares de:
 - a)** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
 - b)** Dirección General de Recursos Humanos;
 - c)** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - d)** Dirección General de Seguridad Institucional;

- e) Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;
 - f) Dirección General de Servicios Aéreos;
 - g) Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y
 - h) Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor.
- III. Invitado Permanente**, que será la Dirección General de Normatividad;
- IV. Invitados**, que serán las personas físicas o morales, académicos, servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI;
- V. Asesor Jurídico**, que será el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría;
- VI. Asesor Técnico**, que será el Titular del Area de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Organismo Interno de Control, y
- VII. Secretario Técnico**, que será designado por el Presidente, para ser el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, así como de apoyar al Presidente y levantar las actas de cada sesión celebrada.

Los miembros a que se refieren las fracciones I y II, participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto y los miembros a que se refieren las fracciones III a VII, sólo participarán con voz.

QUINTO.- En caso de ausencia, los miembros del COMERI, mencionados en las fracciones II, V, VI y VII del artículo anterior, podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan y cuyo cargo no podrá ser menor al de director de área u homólogo. En cuanto a la fracción III, la designación de su suplente, recaerá en un servidor público, que al efecto designe el titular, independientemente de su cargo.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Director General de Programación, Organización y Presupuesto (Vocal), quien actuará con ese doble carácter, teniendo por tanto voz y voto de calidad; a falta de este último, el Oficial Mayor designará entre los otros vocales al que lo suplirá.

SEXTO.- El COMERI sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, conforme al calendario que apruebe en su primera sesión, y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente o su Secretario Técnico, previa propuesta razonada de cualquiera de los miembros del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente o de su suplente, así como de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En la primera sesión del año que corresponda, se presentará al COMERI el proyecto de Programa Anual de Trabajo y en la última sesión del año el Informe Anual de Trabajo, ambos para su aprobación.

SEPTIMO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;
- II. Acordar y coordinar acciones de mejora de las disposiciones, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales;
- III. Proponer al Procurador General de la República y/o Oficial Mayor, la formulación de proyectos normativos, que a consideración del COMERI sean necesarios emitir o mejorar para reducir cargas administrativas, brindar mayor certeza jurídica y propiciar una gestión más eficiente y eficaz;
- IV. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las unidades administrativas competentes, todo el marco normativo interno de administración vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la Procuraduría;
- V. Analizar y dictaminar con base en la Justificación Regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;

- VI. Difundir todas las disposiciones administrativas vigentes y los proyectos normativos, a través de la Normateca Administrativa, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente esté publicada de forma íntegra y completa por dicho medio;
- VII. Aprobar en su caso, los procedimientos específicos para recibir y dictaminar los proyectos normativos, así como para hacer las convocatorias respectivas y sesionar de forma electrónica o virtual;
- VIII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Administrativa de la Procuraduría y sus actualizaciones;
- IX. Integrar el Grupo de Trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones administrativas internas, y
- X. Las demás que le encomiende el Procurador General de la República.

OCTAVO.- El Secretario Técnico del COMERI tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el funcionamiento del COMERI;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del COMERI;
- III. Elaborar y remitir con por lo menos tres días hábiles previos a la sesión correspondiente, la convocatoria y la carpeta que se integrará con el orden del día, proyectos normativos, información soporte y demás documentación que se someta a la aprobación del COMERI;
- IV. Levantar el acta de cada sesión;
- V. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el COMERI;
- VI. Coordinar el Grupo de Trabajo del COMERI que se integre;
- VII. Integrar y presentar al COMERI los proyectos del Programa Anual de Trabajo y su Informe Anual;
- VIII. Ser responsable de los mecanismos de registro e incorporación de las disposiciones administrativas internas a la Normateca Administrativa, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y
- IX. Las demás que le asigne el COMERI.

CAPITULO TERCERO

De las etapas del proceso de calidad regulatoria

Análisis inicial

NOVENO.- Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es viable y necesaria.

Elaboración del proyecto normativo

DECIMO.- Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área correspondiente determinará qué mecanismos o esquemas normativos incluirá en su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la Procuraduría.

Consulta con usuarios y expertos

DECIMO PRIMERO.- Las áreas normativas deberán presentar ante el COMERI, sus proyectos normativos junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, el COMERI a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del área normativa, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida dicha regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

Difusión

DECIMO SEGUNDO.- El COMERI deberá publicar el proyecto normativo en la Normateca Administrativa, para efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado.

Excepcionalmente y sólo en aquellos casos, en que el proyecto normativo contenga información que la Procuraduría vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Administrativa, pero el COMERI deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán glosados en un expediente que integre el área normativa y deberán ser incorporados al proyecto, según lo determine el área normativa. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

DECIMO TERCERO.- Tratándose de proyectos normativos que por mandato de ley o de alguna disposición jurídica, hayan pasado o deban pasar por un proceso de opinión o revisión diferente al del COMERI, éste podrá tener por cumplida la fase de revisión a que se refiere el artículo Décimo Cuarto del presente ordenamiento, por lo que podrá elaborar el dictamen correspondiente considerando la opinión que emita el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, de conformidad al artículo Décimo Quinto de este Acuerdo.

Revisión del proyecto

DECIMO CUARTO.- El COMERI, deberá revisar y analizar el proyecto normativo conforme al Programa Anual de Trabajo, bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir el dictamen en la sesión correspondiente.

Medición de atributos de calidad regulatoria

DECIMO QUINTO.- El Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Procuraduría, deberá verificar que el proyecto normativo cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI, si no cuenta con la opinión favorable del Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Procuraduría.

DECIMO SEXTO.- Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean suscritos. Por lo que ninguna disposición administrativa interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Administrativa.

Las disposiciones administrativas internas, se publicarán en el medio antes citado de forma íntegra y completa, y en el caso de disposiciones que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada reforma.

Evaluación ex post de la regulación

DECIMO SEPTIMO.- El COMERI de acuerdo a las particularidades de la Procuraduría y de su regulación interna, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las disposiciones administrativas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos números **A/090/06** y **A/082/07**, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se dejan sin efectos los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Procuraduría General de la República aprobados el 7 de junio de 2006.

CUARTO.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, el COMERI deberá actualizar el Manual de Operación de la Normateca Administrativa de la Procuraduría General de la República, aprobado el nueve de mayo del dos mil siete, a fin de adecuar su contenido al presente Acuerdo.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

México, D.F., a 2 de julio de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**-.
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 14/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a fin de dejar de considerar como casos urgentes, en términos de dicho acuerdo, las demandas de amparo que se promuevan contra órdenes de detención no ejecutadas, de arresto, de aprehensión y de reaprehensión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 14/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2007, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A FIN DE DEJAR DE CONSIDERAR COMO CASOS URGENTES, EN TERMINOS DE DICHO ACUERDO, LAS DEMANDAS DE AMPARO QUE SE PROMUEVAN CONTRA ORDENES DE DETENCION NO EJECUTADAS, DE ARRESTO, DE APREHENSION Y DE REAPREHENSION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los preceptos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- En sesión de veintiocho de marzo de dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 13/2007 que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- En sesión de catorce de mayo de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó que toda demanda que se presentara ante los órganos jurisdiccionales federales en el país, en la que se reclamare cualquier acto de autoridad que atentara contra la libertad personal, sería considerado como urgente, por lo que en las oficinas de correspondencia común se deberían adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a esa determinación;

QUINTO.- El propio Pleno, mediante el Acuerdo General 26/2008 que modificó el artículo 24 de aquel Acuerdo General 13/2007, consideró que debía darse el mismo tratamiento a las demandas de amparo en las que se señalara como acto reclamado tanto la orden de aprehensión como la de reaprehensión, toda vez que la suspensión de los actos reclamados debía resolverse de manera pronta, en virtud de que la libertad del quejoso podía verse afectada por el acto de autoridad;

SEXTO.- En sesión de veintiséis de mayo de dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó se analizaran las propuestas planteadas por los jueces de Distrito y magistrados de los Circuitos Quinto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo, con relación a que se reconsiderara el horario (después de las dieciocho horas) para la atención y trámite de las demandas de amparo en las que se reclamaran órdenes de detención no ejecutadas, arresto, aprehensión o reaprehensión; es decir, que dejaran de considerarse asuntos urgentes en términos del mencionado Acuerdo General 13/2007;

SEPTIMO.- Esas peticiones se fundamentan en la circunstancia primordial de que no se trastoca ninguna disposición legal al dejar de considerar urgentes las demandas en las que se combatan los citados actos, sobre todo si se considera que los así conceptuados por la ley, específicamente por el artículo 17 de la Ley de Amparo, seguirán considerándose como de tramitación urgente, pues dada su propia naturaleza se les asignará ese trato.

Así, a efecto de suprimir del rubro de "casos urgentes" los supuestos en que las demandas de amparo se promuevan contra órdenes de detención no ejecutadas, arresto, aprehensión o reaprehensión, se atiende primordialmente a la circunstancia de que tales actos reclamados no se encuentran previstos por el artículo 17 de la Ley de Amparo, y tampoco se localizan entre los prohibidos por el numeral 22 de la Carta Magna, situación que obliga a determinar que en lo sucesivo, únicamente se consideren con aquella calidad, en el caso específico de dichos numerales, las peticiones de protección constitucional en las que se combatan los actos enunciadados en dichos dispositivos, a saber, "...actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional..." y "...penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...", respectivamente.

Por ello, al resultar claro que los actos reclamados objeto de esta modificación no se encuentran inmersos en la normativa en cita o expresamente contemplados por la misma, que obliga a establecer que las jornadas de trabajo del personal se prolonguen por el tiempo estrictamente necesario para desahogar las diligencias y emitir los acuerdos realmente urgentes, se arriba al convencimiento de la necesidad de la modificación señalada.

Finalmente, confirma la necesidad de la reconsideración de mérito, la circunstancia de que la experiencia adquirida con la aplicación del precepto cuya modificación se propone, respecto de los actos señalados, ha puesto de manifiesto que los quejosos evaden el sistema aleatorio y computarizado de turno de los asuntos, dado que al tratarse de casos de materia penal respecto de los cuales no existe término para la interposición del juicio de garantías, ocurre que los impetrantes de amparo seleccionan al juez que desean que tramite su acción constitucional, con el simple hecho de esperar a que esté de guardia para presentar ante él su demanda de garantías, asignándole la calidad de “urgente”, de la cual carece por no ubicarse dichos actos en ninguno de los supuestos preconizados por los referidos preceptos 17 de la Ley de Amparo y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa línea de pensamiento, al resultar claro que la disposición objeto de la modificación solicitada sólo ha generado prolongadas jornadas de trabajo y un desgaste innecesario del personal adscrito, amén de la conducta irregular destacada en el párrafo precedente, es conveniente atender a la indicada petición.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **modifica** el primer párrafo del artículo 24 del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

“ARTICULO 24.- Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, consignaciones sin detenido por delitos calificados como graves, diligenciación de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica, solicitudes de cateo, de intervención de comunicaciones privadas, de extradición, orden de expulsión del país, de arraigo o demandas de amparo contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional y declaraciones de inexistencia de huelga, que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones se enviarán al juzgado de distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional. Tratándose de los juzgados de distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, para el turno de asuntos debe atenderse a lo señalado en el artículo 3.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 13/2007, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a Fin de Dejar de Considerar como Casos Urgentes, en Términos de dicho Acuerdo, las Demandas de Amparo que se Promuevan contra Ordenes de Detención no Ejecutadas, de Arresto, de Apreensión y de Reaprehensión, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de junio de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.8232 M.N. (doce pesos con ocho mil doscientos treinta y dos diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9299 y 5.0400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2010 es de 140.470 puntos. Dicho número representa una variación de -0.03 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de mayo de 2010, que fue de 140.514 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante junio fueron de los siguientes bienes y servicios: servicios turísticos en paquete, gasolina de bajo octanaje, naranja, transporte colectivo, vivienda propia, transporte aéreo, aguacate y cuadernos y carpetas. Por el contrario, aquéllos con mayor incidencia negativa fueron: jitomate, huevo, cebolla, uva, frijol, tomate verde, mango y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2010, es de 140.490 puntos. Este número representa un incremento de 0.03 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de junio de 2010, que fue de 140.450 puntos.

México, D.F., a 8 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de julio de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
11-julio-2010	4.412011
12-julio-2010	4.412095
13-julio-2010	4.412179
14-julio-2010	4.412263
15-julio-2010	4.412346
16-julio-2010	4.412430
17-julio-2010	4.412514
18-julio-2010	4.412598
19-julio-2010	4.412682
20-julio-2010	4.412765
21-julio-2010	4.412849
22-julio-2010	4.412933
23-julio-2010	4.413017
24-julio-2010	4.413100
25-julio-2010	4.413184

México, D.F., a 8 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CARLA BERENICE CASTILLO RUEDA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social (LAS), en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- IV. Por su parte, el artículo 4o. fracción XI de esta LAS, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas afectadas por desastres naturales.
- V. El artículo 19 de la LAS, establece que: "La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal".

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

- VI. Asimismo, el artículo 29 de la referida LAS, dispone que en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el “DIF NACIONAL” actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 Fracción IV y 19 fracción XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:
- La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.
- El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.
- El PND, establece en el objetivo 17, del eje rector No. 3: Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a población en condiciones de emergencia, con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución del objetivo número 17 del PND que a la letra dice: “Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud”.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, publicada el 19 de Enero de 2002.

II.2 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 29, fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II.3 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500, Col. Jardín, C.P. 78270, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de San Luis Potosí asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, específicamente en la atención a población en condiciones de riesgo y/o emergencia, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones X, XII y XV y 15 fracción XVII, en relación con el 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia, 29, fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el otorgamiento de apoyos para atender a la población en riesgo o situación de emergencia, en el marco de las acciones que en la materia impulsa el DIF NACIONAL.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- El “DIF NACIONAL” aportará recursos pertenecientes al ejercicio 2010 por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición entre otros bienes de: colchonetas, cobertores, cobijas, mantas o algún otro de los considerados en los Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia .

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o la que haya sido registrada bajo dicha característica en la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", en la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) En su caso, celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, de conformidad con la normativa aplicable;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los apoyos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las acciones de apoyo; y

- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones, lineamientos y demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Las partes acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos no se deberán usar los apoyos otorgados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este convenio.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	DR. CARLOS GIL CABELLO DIRECTOR DE GESTION Y PARTICIPACION SOCIAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

TRANSPARENCIA

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, el "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA CUARTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Carla Berenice Castillo Rueda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LYSETTE MARCOS RUIZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social (LAS), en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

- IV. Por su parte, el artículo 4o. fracción XI de esta LAS, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas afectadas por desastres naturales.
- V. El artículo 19 de la LAS, establece que: “La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal”.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

- VI. Asimismo, el artículo 29 de la referida LAS, dispone que en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el “DIF NACIONAL” actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 Fracción IV y 19 fracciones XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en el objetivo 17, del eje rector No. 3: Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

- I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a población en condiciones de emergencia, con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución del objetivo número 17 del PND que a la letra dice: "Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud".
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Número 280, expedido por la cuadragésima novena legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977 y en donde, en su Artículo 5, se mencionan las autoridades internas, mismas que son: El Patronato, la Presidenta del Patronato, la Directora General y los Comités Municipales.
- II.2** Que la Lic. Lysette Marcos Ruiz, acredita su personalidad como Directora General del "DIF TAMAULIPAS" con nombramiento de fecha 1 de enero del 2005, expedido a su favor por el C. Ing. Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- II.3** Que de acuerdo a lo que establece el decreto referido en la cláusula Primera, en su artículo Décimo fracción VIII, así como en el numeral 32 fracción VII de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, y artículo 12 fracciones VIII y IX del decreto número 535 de fecha octubre 15 de 1983, publicado en el Periódico Oficial 83, a través del cual se actualiza la organización y funcionamiento del Sistema DIF Estatal, donde se establece que los integrantes del patronato no percibirán retribución alguna; y que es la Directora General la facultada para firmar convenios, contratos y actos jurídicos del Sistema.
- II.4** Que para efectos fiscales y legales, declara que su domicilio lo establece en Calzada General Luis Caballero 297, Ursulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatán, C.P. 87060, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.5** Que su Representante Legal cuenta con la capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, específicamente en la atención a población en condiciones de riesgo y/o emergencia, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones X, XII y XV, y 15 fracción XVII, en relación con el 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia, y el artículo 32 fracción VIII de la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el otorgamiento de apoyos para atender a la población en riesgo o situación de emergencia, en el marco de las acciones que en la materia impulsa el DIF NACIONAL.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- El "DIF NACIONAL" aportará recursos pertenecientes al ejercicio 2010 por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición entre otros bienes de: colchonetas, cobertores, cobijas, mantas o algún otro de los considerados en los Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o la que haya sido registrada bajo dicha característica en la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", en la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) En su caso, celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, de conformidad con la normativa aplicable;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, los recursos presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los apoyos otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las acciones de apoyo; y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones, lineamientos y demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Las partes acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos no se deberán usar los apoyos otorgados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este convenio.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	C.P. VICTOR MANUEL GONZALEZ SALUM DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

TRANSPARENCIA

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, el "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA CUARTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lysette Marcos Ruíz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, PROFA. LYDIA FEBE CABAZOS LUCIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social (LAS), en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

- IV. Por su parte, el artículo 4o. fracción XI de esta LAS, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas afectadas por desastres naturales.

- V. El artículo 19 de la LAS, establece que: "La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal".

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

- VI. Asimismo, el artículo 29 de la referida LAS, dispone que en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el "DIF NACIONAL" actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

DECLARACIONES

- I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así

como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 Fracción IV y 19 fracción XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en el objetivo 17, del eje rector No. 3: Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

- I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a población en condiciones de emergencia, con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución del objetivo número 17 del PND que a la letra dice: "Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud".
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, el 31 de marzo del año 2004, teniendo como objetivo entre otros, promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social, hará impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.2** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en los artículos 13 fracción VI, 32 fracciones V, VI, VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.
- II.3** Que la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene facultades para celebrar el presente convenio en virtud del Poder General que le fue conferido por la junta de gobierno, y lo acredita con el instrumento Notarial número 49029, Volumen número 454, pasado ante la fe del Notario Público número uno de este Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 28 de septiembre del año 2006, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mandato que le fue conferido no le ha sido revocado, modificando o limitado a la fecha.

II.4 Para efectos del presente instrumento, se señala como su Domicilio Legal el ubicado en Calle Morelos número 4, Colonia Centro, de esta Ciudad de Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tlaxcala asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, específicamente en la atención a población en condiciones de riesgo y/o emergencia, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones X, XII y XV y 15 fracción XVII, en relación con el 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia, 32, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el otorgamiento de apoyos para atender a la población en riesgo o situación de emergencia, en el marco de las acciones que en la materia impulsa el DIF NACIONAL.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- El “DIF NACIONAL” aportará recursos pertenecientes al ejercicio 2010 por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$1,350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición entre otros bienes de: colchonetas, cobertores, cobijas, mantas o algún otro de los considerados en los Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “DIF ESTATAL” se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o la que haya sido registrada bajo dicha característica en la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", en la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) En su caso, celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, de conformidad con la normativa aplicable;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los apoyos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las acciones de apoyo; y

- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones, lineamientos y demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Las partes acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos no se deberán usar los apoyos otorgados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este convenio.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	LIC. ASUNCION COYOTZI CAHOANTZI REPRESENTANTE DEL PROGRAMA APCE

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

TRANSPARENCIA

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, el "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA CUARTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lydia Febe Cabazos Lucio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, PROFA. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social (LAS), en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

- IV. Por su parte, el artículo 4o. fracción XI de esta LAS, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas afectadas por desastres naturales.
- V. El artículo 19 de la LAS, establece que: “La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal”.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

- VI. Asimismo, el artículo 29 de la referida LAS, dispone que en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el “DIF NACIONAL” actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 Fracción IV y 19 fracción XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en el objetivo 17, del eje rector No. 3: Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

- I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a población en condiciones de emergencia, con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución del objetivo número 17 del PND que a la letra dice: "Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud".
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de fecha 28 de enero de 1987.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y orientación social a menores, indígenas, ancianos y personas con discapacidad, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán 109, Colonia Federal Código Postal 91140, Xalapa, Veracruz.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Veracruz asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, específicamente en la atención a población en condiciones de riesgo y/o emergencia, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones X, XII y XV y 15 fracción XVII, en relación con el 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia y Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el otorgamiento de apoyos para atender a la población en riesgo o situación de emergencia, en el marco de las acciones que en la materia impulsa el DIF NACIONAL.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- El "DIF NACIONAL" aportará recursos pertenecientes al ejercicio 2010 por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$1,350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición entre otros bienes de: colchonetas, cobertores, cobijas, mantas o algún otro de los considerados en los Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o la que haya sido registrada bajo dicha característica en la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", en la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) En su caso, celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, de conformidad con la normativa aplicable;

- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los apoyos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las acciones de apoyo; y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones, lineamientos y demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Las partes acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos no se deberán usar los apoyos otorgados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este convenio.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	LIC. FRANCISCO NAREDO GALINDO DIRECTOR DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

TRANSPARENCIA

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o

cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, el "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA CUARTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Zita Beatriz Pazzi Maza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. AGUSTIN PINEDA AGUILAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social (LAS), en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- IV. Por su parte, el artículo 4o. fracción XI de esta LAS, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas afectadas por desastres naturales.
- V. El artículo 19 de la LAS, establece que: "La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal".

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

- VI. Asimismo, el artículo 29 de la referida LAS, dispone que en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, el "DIF NACIONAL" actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV y 19 fracción XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en el objetivo 17, del eje rector No. 3: Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a población en condiciones de emergencia, con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución del objetivo número 17 del PND que a la letra dice: “Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud”.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Que el C. Agustín Pineda Aguilar, es el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo público descentralizado conforme al nombramiento de fecha 10 de junio del año dos mil cinco expedido por la Lic. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas.

II.2 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de Gobierno del estado en fecha 4 de abril de 2007, mediante decreto n- 442.

II.3 Que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.

II.4 Que señala como su domicilio el ubicado en Parque la Encantada s/n Colonia Centro de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

II.5 Que con el fin de dar cumplimiento a su objetivo social es su deseo suscribir el presente convenio.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Zacatecas asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, específicamente en la atención a población en condiciones de riesgo y/o emergencia, para la realización de acciones en beneficio de la población vulnerable, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones X, XII y XV y 15 fracción XVII, en relación con el 16, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el otorgamiento de apoyos para atender a la población en riesgo o situación de emergencia, en el marco de las acciones que en la materia impulsa el DIF NACIONAL.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- El "DIF NACIONAL" aportará recursos pertenecientes al ejercicio 2010 por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$1,350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición entre otros bienes de: colchonetas, cobertores, cobijas, mantas o algún otro de los considerados en los Lineamientos para la Solicitud, Aplicación y Comprobación de Recursos otorgados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a las Entidades Federativas para Atender a la Población en Situación de Emergencia.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o la que haya sido registrada bajo dicha característica en la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", en la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) En su caso, celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, de conformidad con la normativa aplicable;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, los recursos presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los apoyos otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las acciones de apoyo; y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones, lineamientos y demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Las partes acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos no se deberán usar los apoyos otorgados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este convenio.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	MVZ. MA. LOURDES DELGADILLO DAVILA SUBDIRECTORA DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

TRANSPARENCIA

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, el "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA CUARTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Pineda Aguilar**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en contra de los CC. Carlos Lozano de la Torre y Víctor Manuel Vera Burgos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-28/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG171/2010.- Exp. SCG/PE/IEEA/CG/001/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS LOZANO DE LA TORRE Y VICTOR MANUEL VERA BURGOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-28/2010.

Distrito Federal, 3 de junio de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha siete de enero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número IEE/ST/3562/2009, signado por el Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto, identificada como CG-R-24/09 del día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve dentro del expediente identificado con el número CG/PE/001/2009, en el que determinó medularmente lo siguiente:

“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL ING. RUBEN CAMARILLO ORTEGA EN CONTRA DE LOS CC. RAUL CUADRA GARCIA, CARLOS LOZANO DE LA TORRE, LORENA MARTINEZ Y BENJAMIN GALLEGOS, RADICADA EN EXPEDIENTE CG/PE/001/2009.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

I. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, denuncia de hechos interpuesta por el Ing. Rubén Camarillo Ortega, por su propio derecho y en su calidad de ciudadano, en contra de los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos.

II. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, toda vez que a la fecha no se encuentran constituidos los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, fue ejercitada la facultad de atracción de la Secretaría Técnica del Consejo General del órgano electoral referido, establecida en el último párrafo del artículo 329 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, radicando la denuncia de hechos señalada en el Resultando anterior, asignándole el número de expediente **CG/PE/001/2009**.

III. En fecha veintiuno de diciembre del año en curso, dentro del citado expediente **CG/PE/001/2009**, el Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó emplazar a los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, para que contestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que considerasen pertinentes, citándolos para que comparecieran de igual forma a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para las diez horas del día veintitrés de diciembre del presente año. Llevándose a cabo las diligencias de emplazamiento ordenadas en el acuerdo de referencia, los días veintiuno y veintidós de diciembre del presente año.

IV. En fecha veintitrés de diciembre del año en curso, fue celebrada la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, compareciendo el Lic. Jaime Méndez González en su calidad de Apoderado Legal del C. Raúl Cuadra García, el Lic. Francisco Guel Saldivar en su carácter de Apoderado Legal del C. Carlos Lozano de la Torre, el Lic. Miguel Angel Najera Herrera en su calidad de Apoderado Legal de la C. Lorena Martínez Rodríguez, quienes dieron contestación a la denuncia de hechos que nos ocupa, así como el denunciante, Ing. Rubén Camarillo Ortega, haciéndose constar que no compareció el denunciado Benjamín Gallegos Soto, ni apoderado legal alguno que lo represente.

V. En fecha veintitrés de diciembre del año en curso, fue levantada por el Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el acta relativa a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se hace referencia en el Resultando que antecede, en la cual determinó el cierre del período de instrucción, procediendo a formular el proyecto de resolución que nos ocupa, a efecto de remitirlo al Presidente de este Consejo General.

Visto lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Consejo General es competente para conocer y pronunciarse respecto de la denuncia de hechos por supuestas infracciones al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ing. Rubén Camarillo Ortega por su propio derecho y en su calidad de ciudadano, en contra de los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 99 fracciones I, XXVIII, XXXIV y XXXV, 306 y 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 16, 61 y 83 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, preceptos legales que se transcriben para mayor esclarecimiento:

‘ARTICULO 99.-Son atribuciones del Consejo del Instituto:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

(...)

XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

(...)

XXXIV. Substanciar y resolver los procedimientos sancionadores que se establecen en el Libro Cuarto de este Código, y

XXXV. Las demás que le confiere este Código y leyes de la materia.

(...)”

“ARTICULO 306.-Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

I. El Consejo, y

II. La Secretaría del Consejo.

Los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 323 de este Código.’

‘ARTICULO 328.-Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

En la sesión respectiva el Consejo conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución.’

‘Artículo 16.- El Consejo o los Consejos conocerán de las conductas de los aspirantes a precandidaturas de elección popular, así como de todos los ciudadanos en general, relativas a la publicitación de su imagen personal en cualquier medio de comunicación existente, si de la investigación que se lleve a cabo en el desarrollo del procedimiento sancionador que para dicho efecto sea instaurado, se desprenden violaciones a las disposiciones contenidas en el Código, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.’

‘Artículo 61.- La substanciación del procedimiento especial se regirá por las disposiciones generales contenidas en el Título Segundo del Reglamento, así como lo dispuesto por el Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Cuarto del Código.’

'Artículo 83.- Así mismo, los ciudadanos en general no podrán realizar actos de proselitismo o emitir propaganda de índole electoral por ningún medio de comunicación, fuera de los plazos establecidos por el Código y el Reglamento para dicho efecto, aún previo al inicio del proceso electoral correspondiente.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.'

SEGUNDO. *Ahora bien, de la denuncia presentada por el Ing. Rubén Camarillo Ortega, por su propio derecho y en su calidad de ciudadano, lo cual se tiene debidamente acreditado mediante la exhibición de la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, se desprenden imputaciones en contra de los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, relativas a la difusión de propaganda electoral anticipada a los periodos de precampaña, violentando con ello a su juicio lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos establecidos en el Capítulo III, denominado "Del Procedimiento Especial Instaurado por la Difusión de Propaganda Electoral Anticipada a las Precampañas", del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores.*

De la lectura a los preceptos legales anteriormente señalados se desprende que los mismos regulan dos tipos de conductas; la difusión de propaganda institucional, mediante los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 89 de la Constitución Local, así como la difusión de propaganda electoral anticipada a los periodos de precampaña, a través del articulado reglamentario, normatividad presuntamente violentada por los hoy denunciados, según se desprende de la denuncia de hechos que nos ocupa, a la cual se acompañan como pruebas de su dicho, la documental técnica, consistente en un disco compacto que contiene la denuncia que nos ocupa, probanza que se admite con fundamento en la fracción III del artículo 309 y 327 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuyo desahogo se tiene por su propia y especial naturaleza; la documental técnica, consistente en un disco compacto que contiene un spot publicitado en radio, probanza que se admite con fundamento en la fracción III del artículo 309 y 327 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuyo desahogo se reserva para ser remitido junto con el expediente que se integre, en virtud de la presentación de la denuncia que nos ocupa, al Instituto Federal Electoral, toda vez que las conductas relacionadas con el acceso a la radio y televisión resultan materia exclusiva de la competencia de dicho órgano federal, según lo dispone nuestra Carta Magna en su artículo 41; así mismo el denunciante inserta al cuerpo de la denuncia que nos ocupa, un total de cincuenta y ocho imágenes, las cuales constituyen copias de igual número de fotografías, mismas que a efecto de ser perfeccionadas, fueron constatadas por el personal designado por la Secretaría Técnica de este Consejo General, salvo la relativa a la presentación de un libro por parte de uno de los denunciados, así como las que mostraban la publicidad en vehículos de transporte público, en virtud de que no fueran localizados, probanzas que se admiten con fundamento en la fracción II del artículo 309 en relación con el tercer párrafo del mismo precepto legal y 327 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; instrumental de actuaciones, probanza que se admite con fundamento en la fracción VI del artículo 309 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza; así mismo, el denunciante en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, ofreció la probanza documental privada superveniente, consistente en un ejemplar publicitario relativo a la realización de una consulta ciudadana, probanza superveniente que se admite de conformidad con lo establecido por el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, una vez admitidas las probanzas reconocidas por la normatividad electoral aplicable, esta Autoridad Electoral procede a la valoración de las mismas, considerando que la probanza documental técnica, consistente en un disco compacto que contiene la denuncia que nos ocupa, cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para que pueda surtir todos sus efectos legales correspondientes, ya que el contenido de dicho disco compacto corresponde fielmente al documento que por escrito fuera presentado como denuncia ante esta Autoridad Electoral, pero que sin embargo no aporta elementos tendientes a la comprobación de los hechos imputados a los denunciados; por otro lado, en lo referente a las cincuenta y ocho imágenes insertas en la denuncia que nos ocupa, las cuales constituyen copias de igual número de fotografías, esta Autoridad Electoral determina que dichas probanzas cumplen con todos y cada uno de los requisitos necesarios para que puedan surtir sus efectos legales, al haber sido perfeccionadas por la Secretaría Técnica de este Consejo General, mediante la inspección ocular que hiciera de las mismas, salvo la relativa a la presentación de un libro por parte de uno de los denunciados, así

como las que mostraban la publicidad en vehículos de transporte público, en virtud de que no fueran localizados, por lo que fuera acreditada la existencia del contenido de dichas imágenes; ahora bien, en cuanto a la probanza documental privada superveniente, consistente en el ejemplar publicitario relativo a la realización de una consulta ciudadana, esta Autoridad Electoral determina que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para que pueda surtir sus efectos legales, al haberse presentado el original del ejemplar referido.

En lo referente a la documental técnica, consistente en el disco compacto que contiene un spot publicitado en radio, esta Autoridad Electoral se reserva su valoración, al constituir un medio probatorio tendiente a la acreditación de conductas reguladas de manera exclusiva por el Instituto Federal Electoral, por lo que lo conducente resulta remitirlo al referido órgano electoral federal, para su análisis, junto con el expediente que se forme en virtud de la substanciación del presente procedimiento especial sancionador.

TERCERO. En ese orden de ideas, el C. Raúl Cuadra a través de su Apoderado Legal en la Audiencia referida en el Resultando IV de la presente Resolución, dio contestación a la denuncia de hechos que se resuelve, manifestando lo siguiente:

'Que con base en la personalidad reconocida al suscrito y en ejercicio del derecho concedido por la fracción II del artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes dentro de este procedimiento, de manera expresa se niega todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito de denuncia formulado por el Ingeniero RUBEN CAMARILLO ORTEGA ya que todas las imputaciones y manifestaciones que señala en el ocurso de referencia son falsas y carecen de sustento legal alguno, no obstante corresponderle la carga de la prueba conforme a derecho y desde el escrito desde su escrito inicial justificar su acción con la claridad necesaria y suficiente en la narración de los hechos que lo contienen, aunado a que el trabajo de diputado federal de mi representado implica participaciones de carácter público tanto en la tribuna del honorable congreso de la unión y en consultas a la ciudadanía sobre temas de interés actual, por lo cual, se reitera la negativa de las supuestas violaciones a los ordenamientos a que anteriormente ha hecho alusión, pues si bien estos existen y se encuentran vigentes no son aplicables en forma alguna al presente procedimiento, dado la carencia de violación tanto a la Ley o Código Electoral del Estado, como a cualquier otro ordenamiento jurídico, y esto es así por no estar en presencia de propaganda político electoral, e igualmente no haberse aplicado recursos públicos que generan que la conducta de mi representado se circunscribe a un ámbito del marco legal acorde a las facultades y obligaciones inherentes al cargo que desempeña con el carácter antes citado, e igualmente de los medios de convicción aportados por el denunciante, de ninguna manera prueban en contra del contador público RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, toda vez que dichas pruebas en el extremo harían un medio de convicción suficiente a su favor ya que demuestran su actividad como de diputado federal y que dicho desempeño se encuentra totalmente alejado al proselitismo de carácter partidista, siendo el ejercicio de sus funciones en representación de la ciudadanía única y exclusivamente de conformidad con el artículo 17 constitucional, en este momento y por escrito de manera conjunta doy contestación a la denuncia y aportando en su momento procesal oportuno la prueba documental que se señala en dicho ocurso.'

Estableciendo además la petición de desechamiento de la denuncia que nos ocupa, en virtud de la falta de interés jurídico del denunciante para promover la misma, manifestando esta Autoridad Electoral que resulta improcedente su petición toda vez que si bien el denunciante comparece en su carácter de ciudadano, no menos cierto es que esta autoridad electoral se encuentra obligada a conocer de las presuntas infracciones cometidas a la normatividad electoral tanto por los partidos políticos como de sus militantes, ya sea de manera directa en el desempeño de sus funciones o a través de la queja o denuncia que interponga un ciudadano, lo anterior tal y como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a continuación se reproduce textualmente:

'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (Legislación de Baja California).—Según se desprende de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 50., párrafos sexto y noveno, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 50; 90, fracción II; 92; 93; 111; 122, fracciones XXVIII y XXXVII, y 482, fracción I, inciso a), de la ley de instituciones y procesos electorales de la misma entidad federativa, las denuncias de hechos o conductas de partidos políticos que se consideren violatorias de la normativa electoral y que, por ende, merezcan la aplicación de las sanciones previstas en la ley electoral citada, pueden ser presentadas por partidos políticos, o bien, por algún ciudadano o ente que tenga conocimiento de ellos, toda vez que, aun cuando el artículo 482, fracción I, inciso a), de la ley electoral local en cita, prevé como requisito del escrito de presentación de la correspondiente denuncia de hechos, que

contenga el nombre del partido político denunciante y del suscriptor quien deberá ser su representante legítimo, éste debe entenderse como enunciativo e hipotético, es decir, sólo aplicable para el caso en que la denuncia sea presentada por un instituto político de esa naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, pues el artículo 92 de la propia Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California prevé, en términos generales, que la violación de las disposiciones legales por algún partido político sea sancionada por el Consejo Estatal Electoral, lo cual puede ocurrir no sólo cuando la denuncia la realice un partido político, sino también cuando la autoridad electoral administrativa conoce de la probable infracción administrativa que haya cometido este último, ya sea directamente en el desempeño de sus funciones o a través de la queja o denuncia que interponga un ciudadano, máxime que entre las obligaciones de los partidos políticos, cuya inobservancia es susceptible de ser sancionada en los términos del referido precepto, en relación con el artículo 90, fracción II, del propio ordenamiento, se encuentra la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-772/2002.—Milton E. Castellanos Gout.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, páginas 50-51, Sala Superior, tesis S3EL 021/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 805-806.'

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que las jurisprudencias citadas por el C. Raúl Cuadra García son aplicables únicamente en el desarrollo de los procedimientos sancionadores ordinarios, los cuales resultan de una naturaleza distinta a la que se resuelve con la presente sentencia, ya que los hechos denunciados podrían constituir una violación en materia político-electoral, no debiendo por lo tanto prejuzgar este Consejo General respecto de los mismos, razón por la cual resulta improcedente el desechamiento solicitado por el denunciado.

Por su parte, el C. Carlos Lozano de la Torre, a través de su Apoderado Legal en la Audiencia referida en el Resultando IV de la presente Resolución, dio contestación a la denuncia que nos ocupa, ofreciendo como probanzas las relativas a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que se le tienen por admitidas de conformidad con lo establecido por las fracciones V y VI del artículo 309 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando además lo siguiente:

'En lo que respecta al punto del hoy suscrito, el denunciante afirma que me he adelantado al proceso electoral, cuestión que adolece de toda lógica jurídica. En primer término afirma que instalé espectaculares y anuncios, así como que difundí además spots de radio con propaganda proselitista; cuestión que desde este momento niego rotundamente y bajo protesta de decir verdad manifiesto que en ningún momento yo realice dichas acciones o bien, las haya mando (sic) realizar por conducto de un tercero. En lo que se constriñe a los demás párrafos del libelo que se contesta pues ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios sino tan solo son deseos y anhelos que el denunciante solicita vehementemente a la autoridad sancionadora.'

De igual forma, la C. Lorena Martínez Rodríguez, a través de su Apoderado Legal, en la Audiencia referida en el Resultando IV de la presente Resolución, dio oportuna contestación a la denuncia que se resuelve negando los hechos que le son imputados, ofreciendo como probanza la instrumental de actuaciones, misma que se admite con fundamento en lo establecido por la fracción VI del artículo 309 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestando al respecto lo siguiente:

'Que con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este procedimiento sumario comparezco ante la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para dar respuesta a la denuncia presentada en contra de mi representada la Licenciada LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ y lo hago mediante un escrito de fecha veintidós de diciembre del dos mil nueve, en tres fojas útiles.- Haciendo la aclaración en el punto segundo de mi escrito que los actos realizados por mi representada en la presentación del libro, en el libro sobre la materia electoral, lo hizo como persona con todos sus derechos políticos ciudadanos y que en ningún momento participó en la promoción del evento, aparte de que no es funcionaria pública si no una ciudadana, reiteraré en ejercicio de sus derechos político ciudadanos.- Por tal motivo ratificó el escrito antes mencionado así como la aclaración realizada'

Ahora bien, esta Autoridad Electoral manifiesta, que el C. Benjamín Gallegos Soto, fue omiso en comparecer a la Audiencia de pruebas y alegatos, así como en dar contestación a la denuncia que nos ocupa.

CUARTO. Ahora bien, una vez admitidas, desahogadas y valoradas las probanzas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento especial sancionador, lo conducente resulta determinar la litis correspondiente, a fin de concluir si en el presente caso se actualiza ó no infracción que conlleve como consecuencia aplicar sanción alguna a los hoy denunciados, en virtud de los hechos imputados por el Ing. Rubén Camarillo Ortega en su contra, concluyendo que el hoy denunciante, establece que los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos cometieron infracciones a la normatividad electoral aplicable, en particular a los siguientes artículos:

En cuanto hace al C. Raúl Cuadra García, la vulneración de los artículos 80, 82, 83 y 84 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, lo anterior al difundir mediante diversos medios, propaganda electoral anticipada, bajo el pretexto de publicitar una consulta ciudadana, preceptos legales que se transcriben para mayor esclarecimiento:

‘Artículo 80.- Para efecto del Reglamento, los actos anticipados de precampaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.’

‘Artículo 82.- Los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por sí o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación existente, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer después de obtener la candidatura del partido político en cuestión, sino hasta el inicio de las campañas.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.’

‘Artículo 83.- Así mismo, los ciudadanos en general no podrán realizar actos de proselitismo o emitir propaganda de índole electoral por ningún medio de comunicación, fuera de los plazos establecidos por el Código y el Reglamento para dicho efecto, aún previo al inicio del proceso electoral correspondiente.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.’

‘Artículo 84.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Primero del Libro Cuarto del Código.’

En cuanto hace al C. Carlos Lozano de la Torre, la vulneración de los artículos 80, 82, 83 y 84 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, lo anterior al difundir mediante diversos medios, propaganda electoral anticipada, bajo el pretexto de publicitar un programa de ayuda social del INFONAVIT, preceptos legales que se transcriben para mayor esclarecimiento:

‘Artículo 80.- Para efecto del Reglamento, los actos anticipados de precampaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.’

‘Artículo 82.- Los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por sí o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación existente, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer después de obtener la candidatura del partido político en cuestión, sino hasta el inicio de las campañas.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.’

'Artículo 83.- Así mismo, los ciudadanos en general no podrán realizar actos de proselitismo o emitir propaganda de índole electoral por ningún medio de comunicación, fuera de los plazos establecidos por el Código y el Reglamento para dicho efecto, aún previo al inicio del proceso electoral correspondiente.'

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.'

'Artículo 84.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Primero del Libro Cuarto del Código.'

Así mismo, el denunciante imputa del ciudadano referido, la difusión de presunta propaganda electoral anticipada, a través de un spot transmitido en la radio, conducta que resulta de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, según lo dispone el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Autoridad Electoral determina procedente remitir el expediente que se integre con motivo de la substanciación del presente procedimiento especial sancionador, a dicho órgano electoral federal, para los efectos legales conducentes.

En cuanto hace a la C. Lorena Martínez Rodríguez, la vulneración de los artículos 80, 82, 83 y 84 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, lo anterior al difundir mediante diversos medios, propaganda electoral anticipada, bajo el pretexto de publicar la presentación de un libro, preceptos legales que se transcriben para mayor esclarecimiento:

'Artículo 80.- Para efecto del Reglamento, los actos anticipados de precampaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.'

'Artículo 82.- Los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por sí o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación existente, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer después de obtener la candidatura del partido político en cuestión, sino hasta el inicio de las campañas.'

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.'

'Artículo 83.- Así mismo, los ciudadanos en general no podrán realizar actos de proselitismo o emitir propaganda de índole electoral por ningún medio de comunicación, fuera de los plazos establecidos por el Código y el Reglamento para dicho efecto, aún previo al inicio del proceso electoral correspondiente.'

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.'

'Artículo 84.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Primero del Libro Cuarto del Código.'

En cuanto hace al C. Benjamín Gallegos Soto, la vulneración de los artículos 80, 82, 83 y 84 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, lo anterior al difundir mediante diversos medios, propaganda electoral anticipada, bajo el pretexto de publicar la promoción de la guayaba como combate a la influenza, preceptos legales que se transcriben para mayor esclarecimiento:

'Artículo 80.- Para efecto del Reglamento, los actos anticipados de precampaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.'

'Artículo 82.- Los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por sí o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación existente, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer después de obtener la candidatura del partido político en cuestión, sino hasta el inicio de las campañas.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.'

'Artículo 83.- Así mismo, los ciudadanos en general no podrán realizar actos de proselitismo o emitir propaganda de índole electoral por ningún medio de comunicación, fuera de los plazos establecidos por el Código y el Reglamento para dicho efecto, aún previo al inicio del proceso electoral correspondiente.

La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Consejo o los Consejos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.'

'Artículo 84.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Primero del Libro Cuarto del Código.'

Al respecto, los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre y Lorena Martínez Rodríguez, mediante sus respectivos escritos de contestación niegan haber violentado los preceptos legales anteriormente trascritos, concluyendo en ese sentido, que la litis del presente procedimiento versa, respecto a la acreditación de supuestas infracciones cometidas por los hoy denunciados, respecto a la realización de actos anticipados de precampaña previstos por los artículos 80, 82 y 83 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, citados con antelación, preceptos legales que establecen el concepto de actos de precampaña, así como las prohibiciones para llevarlos a cabo fuera de los términos establecidos para dicho efecto por la legislación electoral aplicable, derivándose en ese sentido los siguientes elementos a acreditar:

- 1) Acto o conducta material.** *La existencia del objeto material, a saber, los actos de precampaña, difundidos mediante anuncios espectaculares, vallas, anuncios en transporte urbano y la circulación de un ejemplar publicitario en medio escrito.*
- 2) Bien jurídico tutelado.** *Que dicho acto material, violente la normatividad electoral vigente, en específico lo establecido por los artículos 80, 82 y 83 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, a saber, que los actos de precampaña referidos se hubieren realizado fuera de los términos establecidos para dicho efecto.*
- 3) Nexo causal o Responsabilidad Subjetiva.** *La acreditación de la responsabilidad de los hoy denunciados respecto a los hechos violatorios de la normatividad electoral vigente.*

En ese orden de ideas, el hoy denunciante pretende acreditar su dicho mediante las documentales privadas, consistentes en un total de cincuenta y ocho imágenes, las cuales constituyen copias de igual número de fotografías, mismas que fueran perfeccionadas, al haber sido constatadas por el personal designado por la Secretaría Técnica de este Consejo General, salvo la relativa a la presentación de un libro por parte de uno de los denunciados, así como las que mostraban la publicidad en vehículos de transporte público, en virtud de que no fueran localizados, de las cuales se desprende la existencia de diversos anuncios espectaculares, vallas y anuncios en transporte urbano en diversos puntos de la ciudad de Aguascalientes, en las cuales se aprecian mensajes dirigidos a la ciudadanía a cargo del C. Raúl Cuadra García, invitando a participar en una consulta ciudadana; del C. Carlos Lozano de la Torre, homenajeado por el otorgamiento de un premio de carácter social, mediante su aparición en la portada de una revista, así como a través de la felicitación que le realiza un tercero; de la C. Lorena Martínez Rodríguez, la promoción de la presentación de un libro, así como la exhibición del siguiente mensaje: "Si conseguimos que te detengas ante nosotras imagina lo que podemos hacer por Aguascalientes"; y del C. Benjamín Gallegos Soto, invitando al consumo de guayaba para el combate a la influenza, así como con la exhibición de un ejemplar publicitario en medio escrito, a través del cual el C. Raúl Cuadra García promociona la consulta ciudadana referida con anterioridad, hechos que pretenden configurar el acto material denunciado que hoy nos ocupa.

En ese sentido, esta Autoridad Electoral considera procedente, a efecto de determinar la acreditación de dicho elemento, definir de conformidad a la normatividad electoral, los referidos actos de precampaña, que a dicho del denunciante han sido proyectados a través de los diversos medios referidos con antelación; al respecto el artículo 176 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece lo siguiente:

'ARTICULO 176.-Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.'

Del artículo transcrito se desprende, que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 176 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, anteriormente citado, esta Autoridad Electoral determina importante entrar al análisis de dos elementos, en primer término, que la presencia de propaganda de precampaña electoral se encuentra invariablemente sujeta a llevarse a cabo en determinado tiempo, es decir la norma electoral exige que la propaganda de precampaña se despliegue única y exclusiva en el tiempo que para dicho efecto establezca la propia norma, por otro lado y aunado a lo anterior, para poder considerar que las conductas imputadas a los denunciados a través de la denuncia que nos ocupa, constituyen actos de precampaña electoral, resulta necesario que dichos mensajes tengan el propósito de promover ante la ciudadanía las propuestas de los precandidatos registrados.

Lo anterior permite concluir que el propósito de los actos de precampaña es el de obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado. De lo anterior se sigue que los actos anticipados a la precampaña que están prohibidos deben tener las características principales de los que están permitidos, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas. En esas condiciones, los actos anticipados de precampaña son todos aquellos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y/o ciudadanía para ser postulado como precandidato al interior de un partido o candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

En ese sentido, una vez determinados los elementos que de conformidad con la normatividad electoral conforman la denominada propaganda de precampaña electoral, lo conducente resulta analizar sí con las probanzas ofrecidas por el denunciante, admitidas y desahogadas por esta Autoridad Electoral en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, se acredita fehacientemente la existencia del acto material referido, concluyendo que para tal efecto al Ing. Rubén Camarillo Ortega, le fueron admitidas las relativas a cincuenta y ocho imágenes, las cuales constituyen copias de igual número de fotografías, mismas que fueron perfeccionadas, al haber sido constatadas por el personal designado por la Secretaría Técnica de este Consejo General, salvo la relativa a la presentación de un libro por parte de uno de los denunciados, así como las que mostraban la publicidad en vehículos de transporte público, en virtud de que no fueran localizados, así como un ejemplar publicitario en medio escrito.

De las probanzas anteriormente señaladas se desprende, que todos y cada uno de los actos descritos en las imágenes referidas fueron presenciados por la Secretaría Técnica de este Consejo General en fecha diecisiete de diciembre del presente año, salvo la relativa a la presentación de un libro por parte de uno de los denunciados, así como las que mostraban la publicidad en vehículos de transporte público, en virtud de que no fueran localizados, sin embargo, de las referidas probanzas desahogadas, se desprende con claridad que los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez Rodríguez y Benjamín Gallegos, no dirigen sus mensajes con el carácter de aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular, aunado a que del contenido de los mensajes imputados, no se desprende la promoción de quienes

participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, por lo que en ese sentido, esta Autoridad Electoral manifiesta que en el caso que nos ocupa, no se configura el acto material denunciado con las probanzas desahogadas, pues las conductas desplegadas no constituyen actos de los denominados de propaganda de precampaña electoral, tal como fuera denunciado, por lo que siendo todas las probanzas ofrecidas por el quejoso, lo conducente resulta no tener por acreditado el elemento que nos ocupa, siendo innecesario entrar al análisis respecto a la acreditación de la presunta violación al bien jurídico tutelado por la normatividad electoral y la probable responsabilidad subjetiva de los hoy denunciados, toda vez la inexistencia del acto material denunciado.

Ahora bien, en cuanto a la aseveración asentada por el denunciante en el escrito de denuncia que nos ocupa relativa a las presuntas violaciones de los denunciados a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, esta Autoridad Electoral determina que fue omiso en establecer en su capitulado de hechos, cuales fueron las conductas que violentaron lo dispuesto por los referidos preceptos constitucionales, mismos que se transcriben a continuación para mayor esclarecimiento:

‘Artículo 134.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

‘ARTICULO 89.-

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada estatal o municipal, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

De los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se desprende, la obligación para que la propaganda emitida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, ostente el carácter de institucional, la cual en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese sentido, el denunciante se limitó en el cuerpo de la denuncia que nos ocupa a reproducir los preceptos constitucionales anteriormente señalados, sin establecer y acreditar de manera concisa en qué las conductas denunciadas infringieron los artículos en comento, actualizando la hipótesis jurídica que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Electoral determina procedente manifestar que de igual forma se encuentra obligada a acatar el principio de presunción de inocencia en la emisión de resoluciones, el cual se vulneraría con una sentencia sancionadora, sin que hayan sido demostrados fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones constitucionales anteriormente señaladas, a saber, los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, sirven de apoyo las siguientes tesis, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

'PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que **el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones.** Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. —Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Epoca, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791.'

'PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.'

En ese sentido, resulta de vital importancia señalar, que para la configuración de sanción alguna en contra de los denunciados, como se ha venido manifestando con antelación, el denunciante debió señalar con precisión los hechos imputados, así como las probanzas necesarias que los acreditaran como violatorios de las disposiciones legales que constituyen el fundamento de la denuncia que nos ocupa, en ese sentido, sirve de apoyo el siguiente criterio aislado de jurisprudencia, emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

QUINTO. Visto todo lo anterior y toda vez que no fuera acreditado el acto o conducta material denunciada, en razón de la inexistencia de elementos necesarios para determinar que los hechos establecidos en la denuncia que nos ocupa, actualizan la hipótesis normativa contenida en el artículo 176 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, al no haber allegado los medios de convicción suficientes para determinar la comisión de una infracción o violación a la norma electoral por parte de los denunciados, en específico a lo establecido por los artículos 80, 82 y 83 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, es que este Consejo General determina la inexistencia de alguna conducta constitutiva de infracción administrativa imputable a los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos y por ende lo conducente resulta no imponer sanción alguna tomando en consideración los hechos analizados en la presente Resolución.

Visto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Apartado B y 89 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 99, fracciones I, XXVIII, XXXIV y XXXV, 174, 176, 204, 306, 309, 327 y 328 del Código Electoral del Estado; 16, 61, 80, 82, 83 y 84 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos Sancionadores, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer de la denuncia de hechos por supuestas infracciones al ordenamiento de la materia, presentada por el Ing. Ruben Camarillo Ortega, por su propio derecho y en su calidad de ciudadano, en contra de los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, en términos de lo establecido en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General, determina que no existen elementos para imputar alguna infracción administrativa a los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, respecto de los hechos manifestados por el Ing. Rubén Camarillo Ortega en términos de lo establecido por los Considerandos de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente remitir al Instituto Federal Electoral, el expediente relativo a la tramitación del procedimiento especial sancionador que se resuelve, a efecto de que determine lo conducente respecto a la presunta difusión de propaganda del C. Carlos Lozano de la Torre difundida en radio, denunciada por el Ing. Rubén Camarillo Ortega, en virtud de tratarse de materia de competencia exclusiva de dicho órgano electoral federal.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución, en el domicilio señalado por las mismas para dicho efecto, con fundamento en los artículos, 381 fracción I y 382 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. La presente Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **CONSTE.**"

Asimismo, en cumplimiento de la resolución antes transcrita, remitió copia certificada de las actuaciones correspondientes al expediente identificado con la clave CG/PE/001/2009, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Ing. Rubén Camarillo Ortega, en contra de los CC. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, candidatos a Gobernador en el estado de Aguascalientes, postulados por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en lo que interesa a la vista dada a esta autoridad administrativa electoral federal, consisten en lo siguiente:

"Ing. Rubén Camarillo Ortega, Mexicano, mayor de edad, casado originario del Estado de Aguascalientes con escolaridad de Ingeniero Químico Industrial, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Aguascalientes Sur numero 201, letra A local 3, del Fraccionamiento Prados del Sur, de esta ciudad de Aguascalientes, en mi calidad de ciudadano en pleno ejercicio de mis derechos políticos, mismos que acredito con mi credencial de elector No. 0044055138710, que anexo en original y copia al presente escrito, con el objeto que surta sus efectos legales, solicitando que se compulse la copia con el original y esta secretaría certifique que corresponde fielmente con su original, una vez hecho lo anterior me sea devuelto el original, por así convenir a mis intereses, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por mi propio Derecho, vengo a presentar formal Denuncia por actos de difusión de propaganda Electoral anticipada a las pre-campañas en contra del C.P. Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lic. Lorena Martínez y Benjamín Gallegos, Todos por violar el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los Artículos establecidos en el Capítulo III Del procedimiento Especial Instaurado por la Difusión de Propaganda Electoral Anticipada a las Pre-campañas, del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos Sancionadores establecidos en el Libro Cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como la regulación de los actos anticipados a las Pre-campañas, por lo anterior me permito señalar las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos b), C), y j)), establecen lo siguiente:

'Artículo 116.

(...)

IV...Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

B) en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

C) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

J) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de gobernador ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

(...)

Así mismo, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier Servidor Público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 17, apartado B, párrafos tercero y quinceavo, inciso G dispone que:

Artículo 17

Inciso B. El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad de la materia, actuará con independencia en sus decisiones, funcionamiento y profesionalismo en su desempeño; estará dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá como autoridad máxima de gobierno un Consejo General.

El sistema estatal electoral estará regulado por la ley de la materia, y deberá garantizar en todo momento los siguientes derechos y obligaciones:

G) Establecer las bases y normas para las pre campañas y campañas de los partidos políticos, así como las conductas prohibidas y las sanciones por incumplimiento y el respectivo sistema de medios de impugnación.

El artículo 89 también de la Constitución del Estado de Aguascalientes dice lo siguiente:

Artículo 89 Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada estatal o municipal y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier Servidor Público.

La violación a lo establecido en el presente artículo será sancionada en la forma y términos que señalen las Leyes.

TERCERO. El artículo 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, definitividad y objetividad.

CUARTO. El Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en su artículo 99, fracciones I, XXVIII y XXXV, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

Artículo 99. Son atribuciones del Consejo del Instituto:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

...

XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

...

...

XXXV. Las demás que le confiere este Código y Leyes de la materia.

Ahora bien, es importante destacar que el Instituto Estatal Electoral como máxima autoridad en la materia en el Estado, tiene el instrumento legal a través de su régimen sancionador en donde con toda claridad establece su normatividad relativa a los procedimientos sancionadores por violaciones al marco jurídico establecido, así como también conocer de las denuncias que por infracciones relativas a la emisión y difusión de propaganda política o gubernamental de los servidores públicos, y la de los actos anticipados de pre campaña, y así cumplir con su objetivo de dar certeza jurídica y legalidad al proceso electoral en Aguascalientes a través de su autoridad administrativa electoral.

En virtud de los considerandos anteriores, me permito narrar los siguientes hechos:

HECHOS

CARLOS LOZANO DE LA TORRE.

En Aguascalientes, el Ing. Carlos Lozano de la Torre, se ha adelantado al proceso electoral, instalando espectaculares, anuncios y difundido spot en la radio a demás de propaganda proselitista de de su imagen ante la sociedad de Aguascalientes, tapizando el Estado con su fotografía con su nombre tomando como pretexto, un programa habitacional del INFONAVIT, en un afán desesperado por estar bien posicionado ya que de ello depende que el Partido Revolucionario Institucional lo postule como su candidato al Gobierno de Estado. Situación por demás ilegal, como se acreditara más adelante en el capítulo de pruebas.

En el medio político de Aguascalientes, todos sabemos incluyéndolos a ustedes señores Consejeros que el Señor Carlos Lozano de la Torre, es uno de los aspirantes del Partido Revolucionario Institucional, para lograr la candidatura para Gobernador, por lo que al disfrazar este tipo de publicidad fuera de los tiempos de Pre-campaña, viene a trastocar todo principio de legalidad y certeza jurídica Electoral, ya que al difundir su fotografía con su nombre, en este momento del proceso electoral local únicamente tiene una justificación lógica y es adelantarse a todos sus competidores políticos en la contienda Electoral.

El Partido Revolucionario Institucional todavía no lanza la convocatoria para elección interna de candidato a Gobernador, por tanto no se ha establecido el tiempo de la contienda interna del Partido, para que se pueda hacer Pre-campaña, por lo que este juego burdo de publicitarse solo demuestra el grado de desesperación que tiene por lograr que los ciudadanos lo conozcan y así lograr ventaja sobre sus competidores al momento de la contienda interna del partido.

Lo anterior deja en total estado de indefensión a otros contendientes que aspiran a ser candidatos al Gobierno del Estado por el P.R.I. Así mismo estos actos anticipados de Pre-campaña lesionan gravemente todo el proceso electoral de Aguascalientes, ya que incluso lesiona la elección constitucional.

Se hace necesario que la Autoridad Electoral intervenga con el objeto que de inmediato dicte las medidas cautelares necesarias, con el fin de retirar toda la propaganda instalada en todo lo largo y ancho del Estado de Aguascalientes, esta solicitud únicamente es para lograr que los principios rectores del Instituto Estatal Electoral realmente se apliquen y se respeten por todos los actores políticos.

Es claro lo que establecen los Artículos, 80, 82, 83 y 84, del Reglamento del Código Electoral al definir los actos anticipados de Pre-campaña, así como la regulación de estos actos. Ante la flagrante violación de estos preceptos legales se hace necesaria la intervención urgente de la Autoridad electoral para sancionar a esta persona y cesen de inmediato este tipo de actos denigrantes que en nada abonan al buen desarrollo de proceso electoral en Aguascalientes.

Qué sentido tiene participar en una contienda interna de algún partido político, cuando de antemano ya sabemos el resultado de la elección sobre todo quien es el ganador. Señores Consejeros, esta es su oportunidad para que de una vez por todas ejerzan su Autoridad con Independencia, que por fin se imponga el Imperio de la Ley Electoral, y así le rindan buenas cuentas a la sociedad de Aguascalientes, en donde podamos estar orgullosos de nuestro Estado de Derecho, solo así la sociedad y la Autoridad Electoral juntos construiremos el bien común.

CAPITULO DE PRUEBAS

CARLOS LOZANO DE LA TORRE.

PRIMERO Prueba técnica.

Con el propósito de demostrar los hechos narrados en la presente denuncia, me permito anexar fotografías con la imagen y el nombre el Ing. Carlos Lozano de la Torre y que demuestran el tipo de publicidad que ha instalado, con el objeto de publicitar su imagen y su nombre. Con el propósito de adelantarse a los tiempos de pre-campaña política electoral.

Asimismo, para que esta autoridad electoral pueda ordenar a su personal capacitado para certificar que efectivamente se encuentran instalados espectaculares de la persona denunciada, exhibo la relación de los domicilios donde se encuentran instalados los espectaculares y surta efectos legales la presente prueba y se perfeccione la prueba ofrecida, relacionando esta prueba con los hechos narrados en la presente denuncia.

Dirección de ubicación de espectaculares:

1	Avenida López Mateos #825	Fracc. Gámez	Entre poder legislativo y Héroes de Nacozari	Espectacular
2	Boulevard Luis Donaldo Colosio 3 01	Jardines de la Concepción II	En el Centro de Desarrollo Infantil Preescolar	Espectacular
3	Boulevard Luis Donaldo Colosio 1 05	Jardines de la Concepción		Espectacular
4	Avenida Circunvalación Norte	Circunvalación Nte	Casi esquina Calle Roble	Espectacular
5	Av. Convención Pte. #1117	Circunvalación Pte	Hotel Posada La Fuente (lado Norte)	Espectacular
6	Av. Convención Pte. #1117	Circunvalación Pte	Hotel Posada La Fuente (lado Sur)	Espectacular

Se anexan al presente escrito las fotografías correspondientes de cada uno de los espectaculares con los datos correspondientes a la relación antes mencionada.

[Se insertan seis imágenes]

Segundo. Prueba técnica dos, consistente en spot publicitado en varias difusora (sic) en el estado de Aguascalientes en donde se menciona: "El Infonavit Aguascalientes, y el ganador al premio de la casa dos mil nueve, Senador Carlos Lozano de la Torre, traen para ti, el programa de reestructuración de cartera vencida. Este cinco y seis de diciembre, acude a las instalaciones del Infonavit, delegación Aguascalientes; y reestructura tu crédito, preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número ciento dos, fraccionamiento Bosques del Prado". Y para perfeccionar esta prueba solicito que la secretaria de este instituto estatal electoral, solicite copia del audio que fue transmitido el día 02 de diciembre, en la estación radio bi con frecuencia 790 de amplitud modulada, para que esta secretaria certifique la veracidad de esta prueba y así surta sus efectos legales. Anexo al presente escrito versión disco compacto, donde aparece el spot difundido en la radiofusora mencionada.

Tercero. Prueba instrumental de actuaciones en su doble aspecto de legal y humana en lo que a mi derecho me favorezca.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Sirven de fundamentos legales, aparte de lo establecido en los considerandos de este escrito, el Artículo 329 del Código Estatal Electoral y los Artículos 64 fracciones I, VII, Y VIII, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para la tramitación de los procedimientos sancionadores del Código Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes Señores Consejeros Distritales atentamente pido:

- 1.-Se me tenga con este escrito presentando formal denuncia por actos anticipados de Pre-campaña en contra de las personas ya señaladas.
- 2.-Se me reconozca la personalidad con la que me ostento.
- 3.-Se dicten las medidas cautelares de inmediato, retirando la propaganda instalada, pues de lo contrario los daños causados serán de irremediable reparación, conforme lo señalan los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento para la tramitación de los procedimientos sancionadores de Código Estatal Electoral.
- 4.-Se notifique a las personas denunciadas con el objeto de que comparezcan ante esta Autoridad Electoral y manifiesten lo que a su derecho convenga.
- 5.-Solicito que la Secretaria Técnica del Instituto Estatal Electoral, atraiga la presente denuncia, por sus características generales que se están dando en todo el Estado
- 6.-Con fundamento en los Artículos 57 y 58 del Reglamento del Código Estatal Electoral, solicito se inicie de oficio el procedimiento sancionador.
- 7.-En su momento procesal oportuno se desahoguen las pruebas ofrecidas de mi parte y se dicte resolución en donde se establezcan las sanciones que correspondan para las personas denunciadas."

II. Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: "**PRIMERO.-** Fórmese expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEEA/CG/001/2010**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral del expediente remitido por el órgano comicial local, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a lo siguiente: **A)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Ing. Carlos Lozano de la Torre por la realización de conductas conculcatorias de la equidad de la contienda de esa entidad federativa; **B)** La presunta transgresión a lo previsto por los artículos 41 Base III, Apartado A; y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo primero, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la realización de actos de promoción personalizada por parte del Ing. Carlos Lozano de la Torre; **C)** La presunta transgresión al artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Ing. Carlos Lozano de la Torre al realizar actos anticipados de precampaña; **D)** La presunta transgresión al artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de

*Instituciones y Procedimientos Electorales por la utilización de programas sociales a favor del Ing. Carlos Lozano de la Torre; E) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la concesionaria o permisionaria que supuestamente opera la frecuencia radial 790 de amplitud modulada, en el estado de Aguascalientes, por la supuesta difusión del spot que es del tenor siguiente: "El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador del premio al hombre de la casa 2009 senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre acude a las instalaciones del infonavit delegación aguascalientes y reestructura tu crédito preséntate con tus documentos en sierra pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado."; F) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional; y con el objeto de proveer lo conducente y; contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, es necesario realizar una investigación preliminar, para lo cual se ordena: **1) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que en el término de cinco días hábiles precise lo siguiente: a) Indique si en el estado de Aguascalientes existe y opera una radiodifusora identificada como "Radio Bi" con frecuencia 790 de amplitud modulada; b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, informe la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la estación radiofónica identificada como "Radio Bi" con frecuencia 790 de amplitud modulada, en el estado de Aguascalientes, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado; c) De ser posible informe si durante las transmisiones de la radiodifusora citada, el día 02 de diciembre de 2009 se difundió un spot que es del tenor siguiente: "El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador del premio al hombre de la casa 2009 senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre acude a las instalaciones del infonavit delegación aguascalientes y reestructura tu crédito preséntate con tus documentos en sierra pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado."; d) Realizar la confrontación entre el contenido del disco aportado por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, y las constancias recabadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; e) Realizar el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en el disco compacto aportado por el instituto denunciante, y f) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho, y TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente."***

III. Mediante el oficio número SCG/085/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, se solicitó información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando II del presente fallo, mismo que fue notificado el día dieciocho de enero del año en curso.

IV. Con fecha veinte de enero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCART/0400/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual proporcionó la razón o denominación social del concesionario que opera la estación radiofónica identificada como "Radio Bi" con frecuencia 790 de amplitud modulada, en el estado de Aguascalientes, señalando el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado.

V. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCCRT/0404/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en alcance al oficio detallado en el punto IV que antecede a través del cual dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad por oficio SCG/085/2010, respecto de la difusión del promocional impugnado.

VI. Mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los oficios antes detallados, y ordenó requerir al representante legal de la concesionaria que opera la estación radiofónica XEBI-AM, 790 Khz, en Aguascalientes, a fin de que señalara el motivo por el cual difundió el promocional materia del presente procedimiento, quién lo contrató, el número de repeticiones; así mismo, se requirió a la C. Coordinadora de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que proporcionara información respecto del mensaje de mérito.

VII. Mediante los oficios números SCG/210/2010 y SCG/211/2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, se solicitó la información citada en el resultando precedente, mismos que fueron notificados los días nueve y once de febrero del año en curso, respectivamente.

VIII. Con fecha doce de febrero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por la Lic. Mayela Vázquez Avila, Coordinadora de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SCG/210/2010.

IX. Con fecha diecisiete de febrero del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JLE/VE/0483/01, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Aguascalientes, por medio del cual remitió el acuse de recibo del oficio número SCG/211/2010, su respectiva cédula de notificación y citatorio, así como el escrito signado por el Ing. Alfredo Rivas Godoy, representante legal de Radio Central, S.A. de C.V., por el que dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad.

X. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación reseñada en los puntos VIII y IX y acordó lo siguiente: a) Tener a la Lic. Mayela Vázquez Avila, Coordinadora de Comunicación y Apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al C. Representante Legal de la Empresa "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de Radio XEBI-AM, 790 Khz, desahogando en tiempo y forma la información requerida por esta autoridad para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto; y b) Girar oficio al Director de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que a la brevedad posible, informara si en los archivos del Listado Nominal de Electores aparecía algún antecedente relativo al ciudadano Carlos Lozano de la Torre y, en su caso, precisara el último domicilio que se tenga registrado del mismo.

XI. Mediante oficio DQ/27/2010 de fecha veinticinco de febrero de los corrientes, signado por el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, se dio cumplimiento al proveído antes referido.

XII. Por oficio SC/JM/3901/10 de fecha primero de marzo de dos mil diez, signado por el Mtro. Alfredo Romero Paredes Lapayre, Subdirector de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, se dio cumplimiento a la solicitud de información aludida en el resultando X precedente.

XIII. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **"PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y téngase por cumplimentado el pedimento formulado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral del expediente remitido por el órgano comicial local, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a lo siguiente: **A)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Ing. Carlos Lozano de la Torre por la realización de conductas conculcatorias de la equidad de la contienda del estado de Aguascalientes; **B)** La presunta transgresión a lo previsto por los artículos 41, Base III, Apartado A; y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo primero, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la realización de actos de promoción personalizada por parte del Ing. Carlos Lozano de la Torre; **C)** La presunta transgresión al artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Ing. Carlos Lozano de la Torre al realizar actos anticipados de precampaña; **D)** La presunta transgresión al artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la utilización de programas sociales a favor del Ing. Carlos Lozano de la Torre; **E)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de "Radio Central S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de Radio XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes, por la supuesta difusión del spot que es del tenor siguiente: "El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador del premio al hombre de la casa 2009 senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre acude a las instalaciones del infonavit delegación aguascalientes y reestructura tu crédito preséntate con tus documentos en sierra pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado."; **F)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario

Institucional; con base en lo antes expuesto, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra del C. Carlos Lozano de la Torre, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos **A), B), C) y D)** que anteceden; en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **F)**, y en contra de la persona moral "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM 790 Khz, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **E)** precedente; **TERCERO.-** Emplácese al C. Carlos Lozano de la Torre, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese al representante legal de la empresa "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.- Se señalan las trece horas del día ocho de marzo de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEPTIMO.-** Cítese al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Ing. Carlos Lozano de la Torre, a la persona moral denominada "Radio Central S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de Radio XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes y al Partido Revolucionario Institucional para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Karen Elizabeth Vergara Montufar, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **NOVENO.-** Requírase al C. Carlos Lozano de la Torre, a efecto de que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el punto SEXTO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique el motivo y la finalidad por la cual se contrató con la persona moral "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, la difusión del mensaje antes aludido el día dos de diciembre de dos mil nueve, debiendo señalar también si dicha contratación la hizo personalmente, o si instruyó a un tercero para ello; **b)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión referida en el cuestionamiento anterior; **c)** Fecha de celebración de los contratos o actos jurídicos mediante los cuales se formalizó el servicio mencionado; **d)** De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente; **e)** Indique si dentro del contrato se estableció el número de repeticiones del mensaje en cuestión y de ser así, informe si usted (o bien, a quien instruyó para contratar), determinó las fechas y horarios de difusión del anuncio en comento, o bien, si ello corrió a cargo del concesionario, y **f)** Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la mencionada difusión del mensaje, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **DECIMO.-** Requírase al representante legal de la persona moral "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, a efecto de que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el punto SEXTO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de su representada, para la difusión del mensaje citado en el punto SEGUNDO de este proveído, llevada a cabo el día dos de diciembre de dos mil nueve; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión del promocional referido en el cuestionamiento anterior; **c)** Fecha de celebración de los contratos o actos jurídicos mediante los cuales se formalizó el servicio mencionado; **d)** Monto de la contraprestación económica entregada como pago por la transmisión de la entrevista de mérito; **e)** De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente, y **f)** Indique si dentro del contrato se estableció el número de repeticiones del mensaje en cuestión y de ser así, informe si el contratante determinó las fechas y horarios de difusión del anuncio en comento, o bien, si ello corrió a cargo

de su representada; **UNDECIMO.-** *Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral, radiodifusora "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, y de la persona física Carlos Lozano de la Torre, y **DUODECIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."*

XIV. Mediante el oficio número SCG/442/2010, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó del requerimiento de información ordenado en el proveído que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

XV. En fecha cinco de marzo de dos mil diez en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número UF/DRN/1992/10, signado por el C.P.C Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dio cumplimiento a la información señalada en el resultando anterior.

XVI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que no compareció persona alguna a nombre y representación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en tanto que quienes comparecieron por el C. Carlos Lozano de la Torre; el Partido Revolucionario Institucional y la empresa "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, esgrimieron diversas manifestaciones en su defensa.

XVIII. Con fecha diez de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG64/2009, a través de la cual resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, instaurado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en contra del C. Carlos Lozano de la Torre; de la persona moral "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 KHZ, El Partido Revolucionario Institucional, y el C. Víctor Manuel Vera Burgos, en los siguientes términos:

"RESOLUCION

RIMERO. *Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Carlos Lozano De la Torre; de la persona moral "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz y del Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO. *Remítase copia certificada de las presentes actuaciones así como de este fallo, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la presunta realización de actos anticipados de precampaña, por parte del C. Carlos Lozano de la Torre, en términos de lo expresado en el considerando **QUINTO** de este fallo.*

TERCERO.- *Notifíquese la presente resolución, en términos de ley.*

CUARTO.- *En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."*

XIX. Inconforme con esa resolución, el Partido Acción Nacional, interpuso con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, el recurso de apelación en contra de la misma, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-28/2010.

XX. Con fecha quince de abril de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-28/2010 referido en el resultando que antecede, en el que se determinó medularmente lo siguiente:

"RESUELVE:

UNICO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la resolución CG64/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de diez de marzo de dos mil diez, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto del presente fallo.*

Los argumentos que sustentaron la decisión del citado órgano judicial, son del tenor siguiente:

"...

SEXTO. Estudio de fondo.

De la lectura de la resolución combatida, es posible advertir que la responsable realiza el estudio de las conductas atribuidas a Carlos Lozano de la Torre a lo largo de los agravios séptimo, octavo y noveno, en los que atiende, en esencia, lo relacionado con: *i)* la presunta promoción personalizada del ciudadano mencionado y, con ello, la transgresión de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *ii)* la presunta vulneración del principio de imparcialidad establecido en el precepto constitucional invocado, con relación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y *iii)* la supuesta utilización de programas sociales y de sus recursos por parte de Carlos Lozano de la Torre, con la finalidad de coaccionar o inducir al voto a los ciudadanos.

Ahora bien, en su agravio, el recurrente se queja, en esencia, de que la resolución controvertida adolece de una indebida motivación y fundamentación y, por tanto, conculca el principio de legalidad.

En suplencia de la deficiencia de la queja, el recurrente sostiene que la responsable realizó un análisis contradictorio y, consecuentemente, arriba a una conclusión errónea pues, por un lado, establece que el promocional combatido no constituye propaganda gubernamental, ni propaganda política y por otra parte, justificó la difusión del mensaje con las facultades que tiene dicho ciudadano en el ejercicio de su cargo como Presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de la República.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es fundado el agravio por lo siguiente.

Del análisis del promocional de mérito es dable desprender que:

- Su contenido hace referencia a los logros y al posicionamiento de Carlos Lozano, precandidato a Gobernador de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, al reconocer su carácter de 'hombre de la casa 2009', así como los resultados satisfactorios obtenidos en su gestión;
- La difusión de la propaganda de referencia, entre otras finalidades, está encaminada a dar a conocer ante el electorado a Carlos Lozano de la Torre;
- En el contenido de la propaganda se destaca su nombre y sus logros;
- Del contenido de la propaganda se infiere que no puede verse como único fin el de publicitar la función del INFONAVIT pues, en esta lógica, no existía ninguna razón válida para que se incluyera el señalamiento de que Carlos Lozano es 'el hombre de la casa 2009';
- A efecto de acreditar que se trata de un acto proselitista, debe tomarse en consideración que Carlos Lozano de la Torre cubrió el importe del spot por conducto de un tercero;
- La sola circunstancia de que la promoción de la candidatura de Carlos Lozano se haya realizado en forma marginal en el promocional, no implica que éste carezca de contenido de proselitismo político, y
- La finalidad del promocional de mérito era persuadir a la ciudadanía de que Carlos Lozano tendría un óptimo desempeño como Gobernador en caso de ser electo, esto es, tenía el claro propósito de obtener a su favor el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

En lo que al caso interesa, al llevar a cabo el estudio de la presunta realización de actos ilegales por parte de Carlos Lozano de la Torre, la responsable estimó que no era posible desprender algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que le permitiera concluir que existía una conducta que infringiera la normatividad electoral federal pues, si bien en el promocional analizado se hacía alusión al Senador Carlos Lozano de la Torre, lo cierto es que no podía afirmarse que se trataba de una promoción personalizada.

Con relación a ello, sostuvo que para tener por acreditada una presunta vulneración al artículo 134 constitucional debía verificar si la conducta esgrimida constituía una infracción a la normatividad

Aplicable, para lo cual era necesario que se acreditaran distintos elementos (que se tratara de propaganda político electoral; que la propaganda se hubiera difundido a través de cualquier medio de comunicación social; que quien la hubiere difundido fuera un ente de gobierno de cualquiera de los niveles; que la propaganda hubiese sido pagada con recursos público), pues sólo así el instituto señalado como responsable estaría facultado para ejercer sus funciones de control y vigilancia.

Asimismo, determinó que si bien en el promocional objeto de análisis se hacía referencia al Senador Carlos Lozano de la Torre, no se advertía la existencia de algún elemento susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal pues en ella: *i)* no se invitaba a votar por algún candidato, *ii)* ni se hacía referencia a alguna jornada electoral, sino que su objeto era informar a los habitantes de Aguascalientes sobre la reestructura de la cartera vencida del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y, por ende, que la propaganda objeto del análisis en el

procedimiento cuya resolución se impugna, no violenta lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento proveniente aludido, ni el artículo 134 de la Ley Suprema, pues de su contenido no se aprecia la existencia de elementos que permitan concluir que se trata de actos de promoción personalizada y, menos aún, que estuviera encaminada a generar un impacto en la contienda electoral, sino que sólo brinda información respecto a la restructuración de la cartera vencida del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Sin embargo, en consideraciones posteriores, la responsable concluyó que aun cuando no contaba con elementos suficientes para demostrar que Carlos Lozano de la Torre fue quien contrató dicho promocional, o bien, que haya solicitado su difusión, podía afirmarse que, en su caso, la transmisión del mismo, pudiera haber estado amparada en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Presidente de la Comisión de Viviendas de la Cámara Alta del Congreso General.

Lo anterior, a todas luces, resulta incongruente para esta Sala Superior.

Así las cosas, esta instancia jurisdiccional considera fundado el agravio planteado y suficiente para revocar la resolución apelada pues, como ya se señaló, la responsable realizó un análisis contradictorio al emitir su resolución ya que, por una parte, afirma que la conducta denunciada no constituye propaganda política ni gubernamental y, por otra, concluye que era probable que la difusión del mensaje en cuestión, estuviera amparada en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Carlos Lozano de la Torre, como Presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de la República, de ahí la incongruencia de la resolución combatida.

En este orden de ideas, y si se toma en consideración que la finalidad del procedimiento en el que recayó la resolución controvertida en esta instancia es analizar la existencia de conductas que, presumiblemente, pudieran resultar contraventoras de la legislación electoral, es evidente que la instancia administrativa electoral federal estaba compelida a arribar a una conclusión firme, concreta y congruente, además de plenamente acreditada, en relación con la conducta desplegada por el sujeto que se estima infractor, pues sólo de esta habría estado en aptitud de continuar con la sustanciación de las distintas etapas del procedimiento, a saber: verificar la juridicidad de la conducta desplegada, establecer, en su caso, la responsabilidad de los actores, y llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente.

No obstante, tal como se adelantó, el Consejo General del Instituto Federal Electoral sólo establece, de manera contradictoria que la difusión del promocional de mérito podría estimarse comprendida dentro de las funciones que correspondían a Carlos Lozano de la Torre como presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de la República.

De ahí que también se estime incongruente que la responsable haya invocado lo sostenido por esta Sala Superior al resolver los distintos recursos de apelación a los que se hace referencia en el cuerpo de la resolución combatidos y que han sido señalados con anterioridad en la presente ejecutoria.

Esto es así pues, como se señaló, la responsable no precise con claridad y contundencia en momento alguno qué tipo de difusión es la que se lleva a cabo con el spot de mérito y, sin embargo, hace alusión a las resoluciones de esta instancia jurisdiccional para justificar la razón por la que, en su concepto, no se violenta lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, la responsable pretende utilizar sentencias de esta instancia jurisdiccional a efecto de determinar lo que es el promocional de mérito, es decir, intenta descartar la existencia de una violación a la normatividad en la misma, a partir de la invocación de criterios establecidos para casos concretos, relacionados con la vulneración del precepto constitucional aludido, sin que antes haya definido cuál es la conducta que califica y, por tanto, sin que exista elemento alguno a partir del cual pueda establecerse con claridad si los precedentes invocados pueden aplicarse al caso concreto, misma situación que acontece en relación con la tesis de jurisprudencia a la que hace alusión.

De ahí que, como se adelantó, lo realizado por la responsable resulte incongruente.

En este escenario, lo conducente es revocar la resolución impugnada, en lo que fue objeto de impugnación en el presente recurso, para el efecto de que la responsable determine, con los elementos con los que cuenta en autos, o de estimarlo necesario, con los que al efecto requiera, qué tipo de conducta se desplegó con la difusión del promocional de referencia y, en su oportunidad, actúe conforme a sus atribuciones.

...

XXI. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **"PRIMERO.-** Agréguese copia certificada de la sentencia de cuenta a los autos del expediente **SCG/PE/IEEA/CG/001/2010**, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que en la ejecutoria de cuenta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que los hechos que motivaron la integración del presente expediente, pudieran conculcar el artículo 134 constitucional, así como el numeral 41, Base III, Apartado A, de la citada Ley Fundamental; así como los numerales 49, párrafos 2, 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b); 347, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la contratación o adquisición, y difusión de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, atribuible a los CC. Carlos Lozano de la Torre; Víctor Manuel Vera Burgos; la persona moral 'Radio Central S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de Radio XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes, y al Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, y con el propósito de que esta autoridad cumplimente la ejecutoria de referencia, y a su vez respete las garantías individuales de los sujetos denunciados, iníciase procedimiento especial sancionador, por la probable comisión de las conductas que se describen a continuación: **A)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Carlos Lozano de la Torre, derivado de la contratación o adquisición, así como la difusión de propaganda a su favor, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente del estado de Aguascalientes; **B)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Víctor Manuel Vera Burgos, derivado de la contratación o adquisición, así como la difusión de propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente del estado de Aguascalientes; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de 'Radio Central S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de Radio XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes, por la difusión de propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente del estado de Aguascalientes, y **D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 2 y 3, y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la contratación o adquisición, así como la difusión de propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente del estado de Aguascalientes; con base en lo antes expuesto, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra del C. Carlos Lozano de la Torre, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede; en contra del C. Víctor Manuel Vera Burgos, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)** precedente; en contra de la persona moral 'Radio Central, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM 790 Khz; por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **C)** precedente, y en contra del Partido Revolucionario Institucional, por los actos sintetizados en el inciso **D)** del presente acuerdo; **TERCERO.-** Emplácese al C. Carlos Lozano de la Torre, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al C. Víctor Manuel Vera Burgos, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese al representante legal de la empresa 'Radio Central, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese al Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Se señalan las catorce horas del día primero de junio de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio 'C', planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; al C. Carlos Lozano de la Torre; a la persona moral denominada 'Radio Central S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de Radio XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes; al C. Víctor Manuel Vera Burgos, y al Partido Revolucionario Institucional para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEPTIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en

*Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como al personal adscrito a la Junta Local y Distritales del estado de Aguascalientes, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **NOVENO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Karen Elizabeth Vergara Montufar, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DECIMO.-** Requierase a los CC. Carlos Lozano de la Torre, Víctor Manuel Vera Burgos, y al representante legal de la empresa 'Radio Central, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEPTIMO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas; **UNDECIMO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a los CC. Carlos Lozano de la Torre, Víctor Manuel Vera Burgos, y la empresa 'Radio Central, S.A. de C.V.', debiendo proporcionar también el nombre de sus representantes legales y su domicilio fiscal; **DUODECIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente".*

XXII. Mediante oficio DQ/94/2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, signado por el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Encargado de Despacho de la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este instituto público autónomo, la búsqueda del último domicilio del C. Víctor Manuel Vera Burgos.

XXIII. Por oficio DC/SC/JM/931/2010 de fecha veinticuatro de mayo de los corrientes, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, se dio cumplimiento a la solicitud de información aludida en el resultando que antecede.

XXIV. Mediante oficios números SCG/1196/2010, SCG/1197/2010, SCG/1198/2010, SCG/1199/2010 y SCG/1200/2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Carlos Lozano de la Torre y Víctor Manuel Vera Burgos; al Representante Legal de la empresa "Radio Central S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz; al Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se notificaron los emplazamientos y las citaciones en el resultando que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

XXV. Mediante oficio número SCG/1201/2010, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento de información ordenado en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el día primero de junio de la presente anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, SUBDIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/1202/2010, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE SU CEDULA PROFESIONAL, CON NUMERO DE FOLIO 2932768, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES; AL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE; AL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS; AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCECIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM 790 KHZ Y AL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE O REPRESENTACION DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA REALIZACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA COMO CONSTA EN EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE QUE CORRE AGREGADO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y EN EL CUAL SE ADVIERTE QUE EL DIA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS SE ENTREGO LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE A DICHA AUTORIDAD LOCAL.-----

COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS: EL C. LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDIVAR, APODERADO LEGAL DEL **C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE**, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 4993605 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, MISMA QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 13408 (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO), DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE EL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE LE OTORGO PARA QUE LO REPRESENTARA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; POR EL **C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS**, EL C. LICENCIADO LUIS OSCAR CUENCA PINEDA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 5930780 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, MISMA QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 9988 (NUEVE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA EL SEÑOR VICTOR MANUEL VERA BURGOS A FAVOR DEL LICENCIADO LUIS OSCAR CUENCA PINEDA, PARA QUE LO REPRESENTARA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.; POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIO DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM**, EL C. SERGIO FAJARDO CARRILLO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 70992414, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EXHIBE ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA CINCO DE MARZO DE ESTE AÑO, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; **POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, EL C. LICENCIADO EDGAR TERAN REZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO 24012688, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO AUTORIZO, MEDIANTE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE COMO SE MANIFESTO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDIVAR, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO FRANCISCO GUEL SALDIVAR, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE UNA VEZ ACREDITADA LA PERSONALIDAD CON LA QUE HOY ACTUO ME PERMITO OFRECER LAS PRUEBAS QUE SE INDICAN EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA H. AUTORIDAD CONSISTENTE EN SEIS FOJAS UTILES. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN NOMBRE DEL DENUNCIADO C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DEL DENUNCIADO, EL C. VICTOR MANUEL VEGA BURGOS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO LEGAL DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE UNA VEZ ACREDITADA LA PERSONERIA CON LA QUE COMPAREZCO ME PERMITO OFRECER ESCRITO Y PRUEBAS ANEXADAS EN NOMBRE DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL APODERADO LEGAL DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM 790 KHZ, A TRAVES DEL LICENCIADO SERGIO FAJARDO CARRILLO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO SERGIO FAJARDO CARRILLO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ RECONOCIDA LA PESONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, PRESENTO OFICIO ACOMPAÑADO DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FAVOR DE MI REPRESENTADA RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM 790 KHZ, DE AGUASCALIENTES, RATIFICANDO LO DICHO CON FECHA OCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, A TRAVES DEL LICENCIADO EDGAR TERAN REZA, AUTORIZADO PARA COMPARECER E INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO EDGAR TERAN REZA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGORICAMENTE LA VINCULACION Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, SE ACUERDA: VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL OFICIO IEE/ST/3562/2009, RECIBIDO EN LA DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO EL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASI COMO LAS APORTADAS POR LOS APODERADOS LEGALES DE LOS CC. CARLOS LOZANO DE LA TORRE Y VICTOR MANUEL VERA BURGOS; ASI COMO POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE

RADIO XEBI-AM 790 KHZ, Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO, **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL DENUNCIANTE CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CG/PE/001/2009, ASI COMO EL DISCO COMPACTO REMITIDO POR DICHA AUTORIDAD LOCAL, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO AL CITADO DISCO COMPACTO, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIO SU REPRODUCCION EN ESTE ACTO, EN RAZON DE QUE EL MISMO LES FUE ENTREGADO COMO PARTE DE LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES SE LES CORRIO TRASLADO, POR LO QUE AL YA HABERSE HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO, ESTIMAN INNECESARIA SU REPRODUCCION EN ESTA DILIGENCIA. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS, Y POR CUANTO AL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LAS CUALES FUERON APORTADAS EN ESTE ACTO, MISMAS QUE SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS, Y POR CUANTO AL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL PUBLICA Y LA DOCUMENTAL PRIVADA APORTADAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, ASI COMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, MISMAS QUE SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM, 790 KHZ; Y EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, MISMAS QUE SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL PRIVADA, PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, MISMAS QUE SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

A CONTINUACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE COMO SE ASENTÓ AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTÉ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO LEGAL DEL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO LEGAL DEL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, MANIFESTO LO SIGUIENTE: POR MEDIO DE ESTE ACTO ME PERMITO RATIFICAR EL ESCRITO, ASI COMO SUS ANEXOS PRESENTADOS AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN ESPECIFICO EN LA FOJA DOS Y TRES EN EL CAPITULO DE ALEGATOS CONSISTENTE EN CUATRO PUNTOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL APODERADO LEGAL DEL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO LEGAL DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO LEGAL DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: CON EL PODER QUE SE ME OTORGA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 9988 Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS RATIFICO LOS ALEGATOS PRESENTADOS MEDIANTE ESCRITO CONSISTENTE EN TRES FOJAS, ASI COMO LOS ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL APODERADO LEGAL DEL C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM 790 KHZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO VENGO A RATIFICAR LO QUE CON ESCRITO PRESENTO COMO PRUEBAS Y ALEGATOS EN DEFENSA DE MI REPRESENTADA DE RADIO CENTRAL S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE EN ELLOS SE PRESENTAN LOS FUNDAMENTOS LEGALES ATRIBUIBLES A LA INOCENCIA DE MI REPRESENTADA Y CON ESTO NO VIOLANDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA ES ESTRUCTA Y RESPONSABLE EN SUS ACTUACIONES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XEBI-AM 790 KHZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS QUINCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTO LO SIGUIENTE: SE RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON. TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA DE LEY EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDE LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XXVII. En la audiencia referida con antelación, el C. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, respectivamente, mismo que a continuación se reproduce:

"LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ante Usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; comparezco en tiempo y forma a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada dentro del expediente citado al rubro, autorizando para tal efecto a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza y Edgar Terán Reza, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

DE LO INFUNDADO DE LA QUEJA.- Toda vez que en el presente asunto se deberá dictar una nueva resolución, según lo que ha ordenado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en lo considerado y resuelto en el asunto individualizado como SUP-RAP-28/2010, por el que se ha apreciado únicamente la incongruencia de la resolución emitida en primera instancia y que es precisamente el elemento que deberá corregir esa autoridad electoral, es decir, en la sentencia aludida solamente se revocó la resolución del Consejo General para el efecto de que la responsable **determine**, con los elementos con los que cuenta en autos, o de estimarlo necesario, con los que al efecto requiera, **qué tipo de conducta se desplegó con la difusión del promocional de referencia y**, en su oportunidad, actúe conforme a sus atribuciones por lo que, previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine como infundada la queja, en atención a lo siguiente:

Sostenemos que mi representado no puede resultar responsable en el supuesto de que un ciudadano en ejercicio de un encargo público **-cuando aún no podía considerarse ni como aspirante a precandidato-** hubiese difundido o no un logro en reestructurar la cartera vencida en el INFONAVIT.

Esto sin admitir que haya sido mi representado o el ciudadano denunciado quien llevó a cabo su contratación, pues según se evidencia en las constancias que obran en el sumario, dicha contratación se efectuó por persona ajena sin el conocimiento y mucho menos el consentimiento de aquellos. En esa virtud, es que las consideraciones que se realizan en el presente escrito se vierten exclusivamente por lo que hace a su contenido, que es sustancialmente de carácter informativo y se refiere a la actividad legislativa del Senador Carlos Lozano.

Por tanto, la nueva resolución que se emita deberá contener un pronunciamiento respecto al tipo de mensaje de que se trata, es decir, la incongruencia desaparecerá cuando la resolución contenga la clasificación del spot como propaganda relacionada con las actividades propias del legislador y no de índole política o electoral, y por lo tanto no sancionable al haberse dado fuera de cualquier proceso electoral sin lesionar alguno de los principios que rigen en esta materia y en completo acato a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Es así que reiteramos que al no existir violación a las normas legales aplicables mi representado no puede considerarse como responsable en su calidad de garante y ser sancionado por culpa in vigilando, pues es claro que era **materialmente imposible** que en el momento en que supuestamente se difundía el logro del Senador denunciado consistente en reestructurar la cartera vencida en el INFONAVIT, porque éste se encontraba en funciones y aún no se tenía conocimiento de que aspirara a una precandidatura, lo anterior derivado de que no había sido aún ni siquiera seleccionado el procedimiento interno para la selección de candidatos de mi Partido para Gobernador del Estado, pero para poder llegar a esas conclusiones es necesario revisar el contexto en el que se dan los presuntos hechos que se considera contravienen la normativa electoral, es decir:

- El spot que se denuncia, tal y como queda constancia en el oficio DEPPP/STCRT/0404/2010 de fecha veinticinco de enero del presenta año, fue transmitido únicamente el dos de diciembre;
- Tomando en cuenta que el Senador de la República en ese entonces presidía la Comisión de Vivienda en el Senado, necesariamente dentro de sus actividades estaban involucradas todas aquéllas que se relacionaran con la vivienda;
- Entonces, que del ejercicio de su encargo haya logrado beneficios para quienes se encontraban en una situación de cartera vencida en sus créditos del INFONAVIT, está más ligado a esas actividades que a las que se pretende contextualizar como proselitistas electorales dentro de las precampañas;
- Que sí el procedimiento para la selección de candidato a Gobernador, fue aprobado en Sesión del 18 de enero de 2010, en la modalidad de Convención de Delegados, como lo autorizan nuestras normas estatutarias, esto fue casi un mes posterior a que un tercero difundiera las actividades de gestión del Senador por una sola vez;
- Que la Convocatoria para el proceso interno de selección de candidato a Gobernador, fue publicada hasta el diecisiete de febrero de dos mil diez; y
- Que de la misma convocatoria se desprende en el inciso I) de la Base Sexta que quien aspirara a inscribirse en el proceso interno de selección, debía presentar documento mediante el que demostrara que "al menos al momento de la presentación de la solicitud de registro se hubiera separado de su encargo de elección popular".

En base a todas esas consideraciones es claro que en el momento en que se dieron los hechos el conocimiento de quienes participarían en el proceso partidista era un acontecimiento **futuro e incierto**, por lo tanto no puede fincarse a mi representado o al Senador Carlos Lozano de la Torre ningún tipo de responsabilidad en los hechos que se investigan.

Lo anterior es meridianamente claro si se analizan los tiempos en que sucedieron los hechos y los tiempos en que se fueron dando las diversas etapas del proceso interno de selección del candidato que a la postre representaría a mi Partido en la contienda para elegir Gobernador en el estado de Aguascalientes, entonces si el spot se difundió el dos de diciembre, el proceso interno da inicio con la publicación de la Convocatoria hasta el diecisiete de febrero y es hasta el veintisiete de febrero cuando se conoció quién o quiénes iban a participar, según se estableció en la Base Séptima de la Convocatoria, esto quiere decir que ochenta y siete días después ya existía la posibilidad de que mi representado tuviera conocimiento de los precandidatos que se presentarían para participar, amén de tomar en cuenta que las campañas según se prevé en la Base Novena de la misma Convocatoria iniciaron a partir del uno de marzo y hasta el tres de abril, lo que evidentemente dejó en imposibilidad lógica y material de deslindarse o manifestarse en contra de lo que insistimos, fueron actos eminentemente de carácter informativo que un tercero ajeno se irrogó sin autorización o conocimiento de los hoy denunciados.

Por lo anterior no existen los elementos que establezcan la violación a la normativa y consecuentemente alguna probable infracción por parte del Partido Revolucionario Institucional ni del Senador Carlos Lozano, pues no es evidente que en el asunto se colmen los elementos esenciales para que exista tal responsabilidad, que vienen a ser el beneficio, la incidencia en el cumplimiento de sus funciones y en la consecución de sus fines, elementos que es claro que no existen, en ese entendido es que se carece de responsabilidad por parte del Partido que represento y del entonces legislador.

Por otra parte, debe siempre considerarse que el spot que ha motivado el presente asunto se difundió por un tercero para dar a conocer actividades inherentes a una senaduría, fuera de los plazos en que se puede proscribir la difusión de mensajes en radio y el contenido nunca refirió las características de lo que puede ser considerado como propaganda electoral, el spot es difundido en calidad de material informativo, que no electoral, dado su contenido y temporalidad, al respecto veamos la siguiente interpretación de la Sala Superior:

“En ese contexto, las limitaciones que a la difusión de la actividad de los legisladores se pueden obtener del citado artículo, **atienden al contenido y la temporalidad** en que se hagan del conocimiento de la ciudadanía. En cuanto a la temporalidad, porque al existir un vínculo entre los legisladores y el partido político que los propuso, se debe **inhibir la difusión de promocionales** vinculados con su actividad legislativa, **en período de precampaña o campaña**, dado que **en el contexto de una contienda electoral** pudieran constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos. La anterior afirmación tiene su sustento en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de precampaña, los partidos políticos, sus militantes, y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular realizan actos tendientes a obtener el respaldo de afiliados, simpatizantes o electorado en general para ser postulados a un cargo de elección popular. En el caso del periodo de campañas, con base en el artículo 228 del código de la materia se realizan actos por parte de partidos políticos, coaliciones y candidatos para obtener el voto. En este sentido debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**, se debe suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cuanto al contenido, porque se debe abstener de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Recurso de Apelación.- SUP-RAP-225/2009.- Partido Verde Ecologista de México.- 2 de septiembre de 2009.- Unanimidad de 7 votos.- Págs. 40-41.

En ese mismo sentido son destacables, y resultan trascendentales para el asunto que nos ocupa, las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-254/2009, al tenor de lo siguiente:

Ahora bien, si en el sistema jurídico, existe la prohibición de que los servidores públicos, durante la época de precampañas y campañas electorales, difundan en los medios de comunicación cualquier documento o información tendente a señalar la fecha en que se rendirá un informe de actividades legislativas, que el informe se lleve a cabo y el contenido del documento respectivo, cabe agregar que la infracción se configura por la aplicación de recursos públicos para realizar dicha difusión, o por la erogación de recursos propios o de terceros para dar a conocer, rendir el comunicado, y difundir el contenido atinente, en razón de que resulta aplicable el principio general del derecho consistente en que, donde la ley no distingue, no se debe distinguir, pues **lo trascendente para configurar la trasgresión al principio de equidad, es que dichas conductas se lleven a cabo durante la etapa de precampaña y campaña electoral** y no así, en relación con determinar cuál es el origen de los recursos empleados en dicha actividad, pues ese elemento podría configurar infracciones distintas a las que se han analizado en párrafos previos.

(...)

Lo anterior es así, en virtud de que, como se ha expuesto en párrafos previos, todo comunicado que tenga por objeto, señalar la futura realización de eventos que tengan por objeto informar sobre las actividades desempeñadas por un servidor público del orden legislativo, **efectuado en la etapa de precampaña y campaña electoral**, genera una violación al principio de equidad que debe regir en los procedimientos electivos y por ende, se constituye como conducta reprochable, de ahí que, no asista la razón al apelante cuando señala que la conducta imputada no es contraria al orden jurídico, dado que la publicación se realizó con recursos propios.

En este contexto, lo inoperante del agravio bajo estudio deriva del hecho de que, con independencia de que la responsable haya señalado como fundamento para considerar que la conducta acreditada constituía una irregularidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que también sustentó su actuar en el contenido de, entre otros, el artículo 41 del propio ordenamiento constitucional, **y precisó que con la conducta acreditada se generó una violación a la equidad en la contienda, puesto que se difundió dentro del plazo previsto para las campañas electorales federales.**

Como se observa claramente, el máximo tribunal en materia electoral a determinado que una conducta relacionada con la difusión de la actividad legislativa trasgrede el orden jurídico única y exclusivamente cuando se lleva a cabo en el curso de una precampaña o campaña electoral, pues es durante esos periodos que su difusión es susceptible de afectar el principio de equidad en la contienda, lo cual evidentemente no sucede en la especie, según se ha demostrado a lo largo del presente escrito.

En esa virtud, consideramos que no es jurídicamente viable dar a la conducta denunciada un alcance de trasgresión a las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia electoral, específicamente aquellas que atañen a los mensajes que difunden los legisladores con motivo de sus funciones y dentro del ámbito de responsabilidad de las mismas, pues el hecho de que un legislador se encuentre identificado con un partido político no quiere decir que en todo tiempo se encuentre limitado para que se de a conocer sus logros, aún por terceros ajenos al mismo.

Todo lo anterior en el entendido que no se realiza aceptación o admisión alguna en el tema de la contratación de la publicidad denunciada, ni por parte de mi representada como tampoco del C. Carlos Lozano de la Torre, amén de que no existe prueba que así lo indique.

En resumen, todos los anteriores elementos y argumentos vertidos son suficientes para que con estricto apego a Derecho la presente Queja sea infundada, pues:

- Es improcedente la instauración de un procedimiento especial sancionador cuando de los hechos por los que se funda un procedimiento de esa índole no se desprende una responsabilidad directa de un partido político; y
- Es improcedente la instauración de un procedimiento especial sancionador cuando no existen violaciones a la normativa electoral, tal y como se aprecia en el contexto real del presente asunto.

Como nuevamente es emplazado mi representado al presente asunto, considero pertinente reproducir a continuación los:

PUNTOS DE HECHO.- *Ad Cautelam* me permito en el presente apartado proceder a realizar las siguientes Consideraciones de hecho y Derecho tomando en cuenta únicamente los que guardan relación con el C. Carlos Lozano de la Torre:

En cuanto al hecho atinente e individualizado en el Acuerdo de la Secretaría del Instituto por el que se emplaza a mi representado y que resulta ser el inciso D) por el que el Partido Revolucionario Institucional se incluye entre los emplazados, he de manifestar que son de negarse por no ser hechos propios de mi representado, pero que sí ameritan los siguientes comentarios:

1. Es cierto que en el momento en que se denuncian los hechos, ni siquiera había iniciado el proceso electoral en el Estado de Aguascalientes. En materia electoral, todo, subrayo, todo, tiene un momento y un plazo, entonces pretender involucrar el quehacer de un servidor público con un proceso electoral cuando no ha iniciado y faltando meses para que se lleve a cabo un proceso interno es a todas luces incoherente.
2. Que con la difusión del spot en radio se deje en estado de indefensión a otros aspirantes, a mas de incoherente, desde el inicio mismo de la queja al presentarla ante la autoridad electoral local, carece de calidad de procedencia, pues es de explorado derecho que las inconformidades con las determinaciones que se tomen en el interior de los partidos políticos sólo pueden ser combatidas por quienes detentan un interés jurídico y a fin de cuentas sólo pueden ser los otros participantes quienes, de ser el caso, promuevan los medios de impugnación que procedan, no cualquier ciudadano. El denunciante si bien es un ciudadano mexicano, que goza de todos sus derechos, no cuenta con el interés jurídico para protestar, en primer lugar por causas inexistentes y en segundo por no estar demostrado en autos, que sea militante o pretenda participar en el proceso interno de selección de candidato a Gobernador, tal y como lo ha interpretado la Sala Superior en la siguiente Tesis relevante que me permito citar a continuación:

INTERES JURIDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 80, apartado 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que los precandidatos registrados cuentan con interés jurídico para impugnar los actos derivados del proceso electivo interno del partido político en el que participan, sin que sea exigible la posibilidad de que alcancen la reparación de un beneficio particular. Lo anterior es así, ya que con motivo de la reciente reforma constitucional de 2007 y legal de 2008, el legislador estableció a favor de los precandidatos una acción genérica para que estén en aptitud de velar por el adecuado desarrollo y resultado del proceso interno.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-462/2009 y SUP-JDC-464/2009.—Actores: César Raúl Ojeda Zubieta y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Gabriel Palomares, Alejandro Santos, Jorge Orantes y Leobardo Loaiza.

En de admitirse que no existe en el presente asunto violación alguna a la normativa electoral ni constitucional ni legal, de donde se deriva que mi representado no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los que se acude a este emplazamiento.

En ese tenor, las consideraciones de derecho que lleva a cabo el quejoso, traspasan el umbral de lo que se puede pedir en el trámite de una queja, ya que no por la cita profusa de ordenamientos legales y constitucionales es como se llega al raciocinio jurídico, en lo que a mi representado, el Partido Revolucionario Institucional corresponde, se acude porque presuntamente se infringe lo establecido por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparentemente por permitir que militantes incurran en violaciones legales y constitucionales, lo que como se ha razonado, en la especie no existen, razón de más como para que se declare infundada la presente queja.

En conclusión, a través de la lectura del expediente formado con motivo de la presente queja, claramente ha quedado constatada su improcedencia en virtud de que los hechos denunciados no son suficientes para acreditar la existencia de violaciones a la norma. La inexistencia de vinculación directa y probada de los hechos denunciados con el Proceso Electoral del Estado de Aguascalientes, implica un abuso al derecho de acceso a la justicia pues se rompe el sistema de derecho que impera en un estado democrático. Luego entonces, esta autoridad administrativa en observancia a lo anteriormente señalado, bien puede ejercer sus facultades para arribar a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen infracción alguna, y que no se vincula en ningún momento de manera directa a mi representado con los hechos que presuntamente ocurren y que motivaron la denuncia que nos ocupa.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

- 1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.*
- 2.- La de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento, no es procedente la imposición de una pena.*
- 3.- Las que se deriven del presente escrito.*

Ofrezco para su desahogo las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la Convocatoria al Proceso Interno de Selección de Candidato a Gobernador, prueba con la que se demuestra a cabalidad la temporalidad de las fases iniciales del proceso interno en el Estado de Aguascalientes y que el spot denunciado, en todo caso, se difundió con mucha anterioridad a éste.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, pues no se puede arribar a la conclusión de que ésta exista, solicitando desde este momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y sí está constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad de arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con los alegatos del presente escrito.

Pruebas que solicito sean admitidas para su desahogo y que se adminiculan entre ellas para lograr elementos de convicción suficientes para que esta Autoridad declare lo que en Derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto del emplazamiento a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se me hizo dentro del expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, en términos del presente curso.

SEGUNDO. Eximir de toda responsabilidad a mi representado."

XXVIII. Asimismo, en la citada audiencia se tuvo por recibido el ocurso suscrito por el C. Francisco Guel Saldivar, apoderado legal del C. Carlos Lozano de la Torre, personalidad que acreditó con el instrumento notarial número 13408, volumen 372 del protocolo del Lic. Mario Ruelas Olvera, Notario Público número 31, del estado de Aguascalientes, mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"C. LIC. FRANCISCO GUEL SALDIVAR, en mi calidad de apoderado legal del C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, personalidad que acredito mediante el instrumento notarial número 13408, Volumen 372 del protocolo del Lic. Mario Luis Ruelas Olvera, Notario Público número 31 de los del Estado de Aguascalientes, que acompaño al presente, cuenta habida de que la personalidad con que me ostento, ya me fue reconocida en los Autos del expediente en el que comparezco; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 308 de la calle Jardín de Cholula no. 308, fraccionamiento Jardines de las Fuentes en la ciudad de Aguascalientes; ante esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comparezco a la audiencia a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales (sic) dentro del Expediente anotado al rubro, dando respuesta al punto DECIMO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2010, en los Autos del Expediente al que comparezco para manifestar lo siguiente:

Con relación al requerimiento que le formula esa Secretaría General a mi representado en el punto DECIMO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2010, proporcionamos las siguientes documentales:

Domicilio Fiscal:

PRIV. HIGUERAS 101 OBRAJE AGUASCALIENTES 20230.

Registro Federal de Contribuyentes:

Inscripción del C. Carlos Lozano de la Torre en el R.F.C. donde aparece la CLAVE DEL R.F.C. LOTC5002092G1, el cual se anexa al presente escrito.

Capacidad Económica:

Se acredita con la Declaración del C. Carlos Lozano de la Torre ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, ejercicio 2009, en impresión didáctica Registro Federal de Contribuyente LOTC5002092G 1, la cual se realizó en forma electrónica, por lo que se anexa la impresión electrónica de la misma.

Acuse de recibido en tiempo de la Declaración del C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, ejercicio 2009, Registro Federal de Contribuyente LOTC5002092G1, el cual se realizó en forma electrónica, por lo que se anexa la impresión electrónica del mismo.

Presentación electrónica de declaraciones del C. Carlos Lozano de la Torre del Ejercicio 2009, Acuse de recibido de la información en forma electrónica, por lo que se anexa la impresión electrónica de la misma.

De las documentales citadas, se desprende la capacidad económica de mi representado.

Situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y del actual:

Declaración del C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE con Registro Federal de Contribuyente LOTC5002092G1, ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, del ejercicio fiscal 2009, la cual se realizó en forma electrónica, por lo que se anexa la impresión electrónica de la misma.

En cuanto al ejercicio fiscal del 2010, no es aplicable.

Una vez cumplimentados los requerimientos de referencia con las pruebas documentales mencionadas, con fundamento en el artículo 369 párrafo II, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedo a formular los correspondientes

ALEGATOS

PRIMERO.- Si bien se transmitió un mensaje publicitario en la Emisora de Radio XEBI-AM 790 Khz de la ciudad de Aguascalientes, cuyo texto se ha transcrito repetidamente en el expediente que se actúa, éste fue contratado y pagado por el Sr. Víctor Manuel Vera Burgos, pero sin conocimiento y autorización expreso del entonces Senador Carlos Lozano de la Torre para que el C. Vera Burgos lo contratara, y mucho menos que mencionara su nombre en el multicitado mensaje, prueba de ello, es el acta notarial que ofrecí como prueba en la comparecencia de fecha 8 de marzo de 2010 a la que fuimos emplazados en este expediente, en la que consta la declaración del Sr. Víctor Manuel Vera Burgos, donde acepta que fue su voluntad hacer la contratación con la Emisora de Radio XEBI-AM 790 Khz de la ciudad de Aguascalientes

SEGUNDO.- Es claro que mi representado no contrato con la persona moral RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V., concesionaria de la Emisora de Radio XEBI-AM 790 Khz de la ciudad de Aguascalientes, porque no tenía ninguna razón o motivo para contratar la difusión del mensaje referido, por lo tanto al no realizar contratación el C. Carlos Lozano de la Torre, es improcedente imputarle la responsabilidad administrativa que pretende la actora, porque no se actualiza la supuesta infracción electoral.

TERCERO.- Mi representado, al no realizar directa o a través de tercero alguno, contratación con la Emisora de Radio XEBI-AM 790 Khz de la ciudad de Aguascalientes, para la difusión de dicho spot publicitario, es igualmente claro que desconoce el contrato o acto jurídico, la fecha, los términos por el cual se formalizó la difusión del mismo, y por lo tanto no cuenta con el contrato o factura que por tal motivo se haya expedido.

Por lo anterior, es lógico afirmar que mi representado desconoce el número de repeticiones, fechas y horarios de difusión que se hayan realizado del multicitado mensaje; por lo tanto, también es lógico argumentar que ignora el origen de los recursos con los que se pagó la difusión del spot publicitario en cuestión.

CUARTO.- En virtud de lo expresado, esta Autoridad tiene los elementos y las pruebas para valorar y determinar que la presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al C. Carlos Lozano de la Torre, por la supuesta contratación o adquisición, así como la difusión de propaganda a su favor, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente del estado de Aguascalientes, carece de todo elemento probatorio, porque no existió la voluntad de mi representado de contratar el spot publicitario en cuestión; de tal manera que la misma carece de fundamento legal, porque existen las pruebas suficientes para acreditar que mi representado no contrato, directa o por terceras personas, la difusión del multicitado spot publicitario, y al no contratarlo, cualquier supuesto de intencionalidad para influir en las preferencias del electorado en esta Ciudad, queda sin materia y sustento, por la falta de pruebas que acrediten las infundadas pretensiones del actor. Reiteramos, mi representado no cometió violación o infracción alguna a la normatividad electoral federal aplicable.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA:

Inscripción en el R.F.C. del C. Carlos Lozano de la Torre, donde aparece su CLAVE DEL R.F.C. LOTC5002092G1.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA:

Declaración del C. Carlos Lozano de la Torre ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, ejercicio 2009, en impresión didáctica del C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Registro Federal de Contribuyente LOTC5002092G1.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA:

Acuse de recibido de la Declaración C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, ejercicio 2009, con Registro Federal de Contribuyente LOTC5002092G1, el cual se realizó en forma electrónica, por lo que se ofrece la impresión electrónica del mismo, donde se acredita que se presentó en tiempo y forma legal.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA:

Presentación electrónica de declaraciones del Ejercicio 2009, Acuse de recibido de la información en forma electrónica, por lo que se anexa la impresión electrónica de la misma.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:

Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento en cuanto me favorezca. Principalmente en:

A.- Los escritos presentados por la persona moral "Radio Central, S.A. de C.V. ", de los cuales se desprende que no fue contratado el" spot publicitario de referencia por mi representado el C. Carlos Lozano de la Torre, que fueron contratados y cubiertos por persona distinta a mi representado.

B.- La contestación que realiza la empresa publicitaria, donde manifiesta que tuvo comunicación con el personal de comunicación social de la delegación Aguascalientes del INFONAVIT y que la misma no se extraña de la contratación de dicha difusión y mucho menos despliega conducta para impedir la transmisión de dichos spot.

C.- La interpelación notarial que obra en autos del expediente al rubro indicado cuyo número de instrumento notarial lo es el Trece Mil Quinientos Noventa y Siete Volumen Trescientos Setenta y Siete librada ante la fe del Notario Lic. Mario Luis Ruelas Olvera, Notario Número 31 de los del Estado de Aguascalientes.

Estas Pruebas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y afirmaciones que expongo en este escrito con el que comparezco ante la Secretaría General del Instituto Federal Electoral en la audiencia de fecha 2 de junio de 2010.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: *Consistente en todo lo que la ley o Usted deduzca de los hechos que estime probados y que favorezcan a mi representado.*

Las pruebas ofrecidas las relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de mi contestación al requerimiento que le fue formulado a mi representado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma, compareciendo a la Audiencia a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día de hoy 1 de junio de 2010.*

SEGUNDO.- *Reconocerme la personalidad jurídica con que me ostento en este procedimiento como Apoderado Legal del C. Carlos Lozano de la Torre.*

TERCERO.- *Por cumpliendo el requerimiento que se hace en el Punto Décimo de lo ordenado en el Auto de fecha 24 de mayo del año en curso, dictado en el expediente al rubro mencionado y dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

CUARTO.- *Admitiendo las pruebas que señalo en el capítulo respectivo de este escrito, desahogándolas conforme a su naturaleza.*

QUINTO.- *Tenerme por expresando los alegatos que a mi parte corresponden.*

SEXTO.- *Agotada la audiencia, convocar al Consejo General para que conozca el proyecto de resolución, y en su oportunidad procesal, decrete que no ha lugar la denuncia presentada y por ende, se absuelva a mi representado de los hechos que infundadamente se le imputan.*

SEPTIMO.- *Con base a la denuncia que formulo en este recurso, iniciar el procedimiento respectivo en términos de ley."*

XXIX. En la audiencia de fecha primero de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. Sergio Fajardo Carrillo, apoderado legal de la sociedad "RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEBI-AM de Aguascalientes, mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"SERGIO FAJARDO CARRILLO, apoderado de la sociedad RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEBI-AM de Aguascalientes, Ags., señalando como domicilio para oír notificaciones la casa número 78 de la Calle de Lago Victoria, Colonia Granada, en esa ciudad de México, D. F., autorizando para oírlas y recibir toda clase de documentos a los señores Lic. Sergio Fajardo y Ortiz, María de la Luz Martínez Malvaéz, Elsa Wendy Colín García y José Ortega Rojas, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Siendo las 11:20 horas del día 27 de mayo del año que corre, fue notificado el oficio SCG/1198/2010 fechado el día 24 del mismo mes y año, citando al representante legal de esta concesionaria para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos fijada para las 14:00 hrs. del día 1° de este mes, por lo que, por medio de este escrito, vengo a atender este requerimiento y lo hago en los siguientes términos:

1.- *Respecto a la supuesta falta en la que se incurrió por parte de RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V., señalada en el inciso E) por la transmisión del mensaje transcrito en el inciso e) del Acuerdo dictado el 2 de marzo del año que corre, niego que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350 párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque no es cierta esa falta porque mi poderante es cuidadosa y estricta en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Más aún el artículo 41 en su apartado A señala las atribuciones del Instituto Federal Electoral y de los derechos de los partidos políticos y en la transmisión efectuada no hubo intervención directa o indirecta de estos.

2.- El artículo 49, igualmente se refiere al tiempo del que dispone el Instituto Federal Electoral y los partidos políticos de manera permanente en los medios de comunicación electrónicos y no a los mensajes que son transmitidos por estos, ajenos a la materia político electoral, y que no son contrarios a disposiciones en marcadas en la Constitución y el Código a que me he referido.

3.- Tampoco se puede considerar que la transmisión efectuada constituya una infracción al Artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), ya que la venta de tiempo realizada no se hizo a ningún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni se trata de propaganda política electoral, sino de un evento por realizarse de beneficio social, como parte de su informe de actividades, previo a la etapa electoral que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Basta con leer el mensaje para comprobarlo y donde señala la fecha de 5 y 6 de diciembre el que transcribo a continuación:

"El Infonavit de Aguascalientes y el ganador del premio al hombre de la casa 2009, Senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este 5 y 6 de diciembre acude a las instalaciones del Infonavit Delegación Aguascalientes y reestructura tu crédito preséntate con tus documentos en Cierra Pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado"

4.- Por otro lado y con relación a las presuntas transgresiones a que me he referido, relativas a lo dispuesto por el Artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalo que no se indica en ningún momento, ni en el acuerdo relativo los motivos por los cuales ese Instituto considera que la transmisión hecha, puede ser una supuesta infracción a las mencionadas disposiciones, lo cual me deja en completo estado de indefensión, y con lo cual dejara de cumplirse con el principio de legalidad que prevé el artículo 14 Constitucional, tercer párrafo, al establecer que queda prohibido imponer pena o sanción alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito (o infracción de que se trate).

Sin embargo, manifiesto que es obvio, que no ha habido ninguna transgresión a dichas disposiciones por no haberse tratado de la difusión de un acto de carácter político o electoral reglamentado por la Constitución o la Ley, ni solicitada o contratada por partido político.

5.- En fin, nuevamente manifiesto que las disposiciones señaladas estipulan diversas obligaciones que son para beneficio o deberán cumplir los partidos políticos, por lo que, consecuentemente esta disposición solo rige para este tipo de agrupaciones, pero, además, en el caso no intervino ninguna agrupación de esta calidad, por lo que no se estuvo en la posibilidad de contravenir lo dispuesto por la normatividad electoral federal.

6.- Finalmente la supuesta transgresión a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se puede atribuirse a RADIO CENTRAL, S.A. DE C. V., por no estar constituida bajo régimen de un partido político, por lo cual, necesariamente deberá ser excluida de cualquier acción derivada de la transmisión del mensaje.

Por otro lado, confirmo que el mensaje al que me he referido no tenía orientación política o electoral, por lo que no puede considerarse que su transmisión pudiera influir en algún proceso de elección, toda vez que no daba inicio la etapa preelectoral y se cumplió con dar su informe de actividades en tiempo y forma como lo marca la Ley Electoral.

7.- Más aún, en todo caso, debe tomarse en cuenta que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa la libertad de expresión, en los siguientes términos:

"Art. 60.-

(...)

Es obvio que no se está en ninguno de los anteriores casos y que, esta disposición, no puede, en ninguna forma sufrir limitaciones, por lo que la acción que ha iniciado ese instituto en contra de mi mandante no puede ser procedente, ya que contravendría esta garantía individual, derecho fundamental y derecho humano.

8.- Por todo lo manifestado en los párrafos anteriores solicito de la manera más atenta se resuelva oportunamente que mi representada no ha cometido falta alguna a las disposiciones legales señaladas, por la transmisión que efectuó de la propaganda a que se ha aludido en el cuerpo de este escrito, que transmitió como concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEBI-AM de Aguascalientes, Ags. y, consecuentemente, deberá absolverse de dicha supuesta falta, pues en caso de haberse transmitido el día 2 de diciembre de 2009, fuera de los tiempos que le corresponden a este Instituto federal Electoral.

DERECHO

Fundo mi petición en los artículos 6o. y 41, base III, apartado A, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a contrario sensu y 58 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

PRUEBAS

I) Documental privada, consistente en el escrito del 12 de febrero de 2010, presentado ante la Junta Local del Estado de Aguascalientes del día 16 siguiente, en el que se consignan todos y cada uno de los hechos que se solicitan en el punto DECIMO del oficio SCG/1198/2010, del que exhibo copia y cuyo original se encuentra agregado al expediente en el que promuevo.

II) Instrumental de actuaciones en cuanto favorezca los intereses de mi representada.

III) Presuncional, legal y humana en lo que favorezca a RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.

Por lo expuesto, procede y a usted C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en los términos de este escrito.*

SEGUNDO.- *Ratifico todo lo declarado con mi escrito del 8 de marzo anterior.*

TERCERO.- *Me sea devuelto el Poder original que obra en este Instituto, con el que acredito mi personería.*

CUARTO.- *En su oportunidad dictar resolución, absolviendo a mi representada de la aplicación de la sanción que se advierte en el oficio que se contesta."*

XXX. En la audiencia referida con antelación, el C. Víctor Manuel Vera Burgos, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, respectivamente, mismo que a continuación se reproduce:

"C. VICTOR MANUEL VERA BURGOS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos políticos, como lo acredito como la copia certificada de mi credencial de elector con clave de elector VRBVC58020432H300, que acompaño al presente escrito de comparecencia, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Río Tigris, número 410, fraccionamiento Colinas del Río, en la ciudad de Aguascalientes, nombrando al **C. LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA,** como apoderado legal para que a mi nombre y representación comparezca ante esa autoridad electoral en la audiencia del día 1 de junio de 2010, Y en todos y cada uno de los actos procesales que sean necesarios en el juicio especial en que se actúa, personalidad que se acredita mediante el instrumento notarial número 9988, Volumen 322 del protocolo del Lic. José Luis Perales de León, Notario Público número 45 de los del Estado de Aguascalientes; ante esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comparezco por conducto de mi apoderado legal a esta audiencia de pruebas y alegatos, para dar respuesta al punto DECIMO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2010, en la forma siguiente:

Con relación al requerimiento que me formula esa Secretaría General, proporciono las siguiente documental:

Constancia de Apoyo Económico de fecha 31 de mayo del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Aguascalientes, Lic. Isidoro Armendáriz García, por el que acredito que mensualmente se me otorga un apoyo económico de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos, 00/1 00 M.N.) y que cuento con una antigüedad de 6 años colaborando como Enlace con los Legisladores Federales por sus actividades políticas.

Domicilio Fiscal:

Río Tigris, número 410, fraccionamiento Colinas del Río, en la ciudad de Aguascalientes.

Registro Federal de Contribuyentes:

VEBV580204-AZI

Capacidad Económica:

Con la constancia de apoyo que recibo mensualmente, acredito mi capacidad económica.

Situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y del actual:

No presento declaraciones porque soy empleado.

Con fundamento en el artículo 369 párrafo II, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expongo los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- Que efectivamente, en el mes de noviembre de 2009, decidí contratar un mensaje publicitario en la Emisora de Radio XEBI-AM 790 Khz de la ciudad de Aguascalientes, que cuyo texto fue:

‘El infonavit de Aguascalientes, y el ganador del premio al hombre de la Casa 2009 senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida; este 5 y 6 de diciembre acude a las instalaciones del infonavit delegación Aguascalientes y reestructura tu crédito, preséntate con tus documentos en sierra pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado’.

SEGUNDO.- Dicha contratación fue producto de mi iniciativa, porque no pedí consentimiento o autorización del C. Carlos Lozano de la Torre, ni tampoco él me pidió que lo hiciera, ya que me percate de una plática que realizó el C. Lozano de la Torre con personas del INFONAVIT para poner en marcha la reestructuración de créditos y de mutuo propio decidí contratar la transmisión de algunos spots.

TERCERO.- El pago de dicho mensaje lo realice en efectivo, siendo un total de \$1,980.00 (mil novecientos ochenta pesos), \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos) por cada spot, el cual fue transmitido doce veces el día 2 de diciembre de 2009.

PRUEBAS**1.- DOCUMENTAL PUBLICA:**

Original de la Constancia de Apoyo Económico de fecha 31 de mayo del año en curso, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Aguascalientes, Lic. Isidoro Armendáriz García.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:

En todo lo que me favorezca en este proceso.

Las Pruebas que ofrezco las relaciono con los hechos que señalo en este escrito de comparecencia.

Por lo expuesto, a esa Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, compareciendo a la Audiencia a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día de hoy 1 de junio de 2010.

SEGUNDO.- Reconocerle la personalidad jurídica al **C. LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA** como mi Apoderado Legal.

TERCERO.- Tenerme por cumplidos los requerimientos señalados en el Punto Décimo del acuerdo de fecha 24 de mayo del año en curso de Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral."

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha tres de junio de dos mil diez, se ordenó realizar el engrose correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, por lo que se considera procedente transcribir la parte conducente de la versión estenográfica, a efecto de precisar los términos del engrose propuesto y que es recogido en la presente determinación.

"(...)

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora haga el favor de continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

El C. Secretario: Se refiere al apartado 4.2 que es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en contra de los CC. Carlos Lozano de la Torre; Víctor Manuel Vera Burgos; de la persona moral 'Radio Central, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 KHZ, y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-28/2010.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Aquí simplemente mencionar que del estudio de los autos podemos determinar que la propia concesionaria; de qué estamos hablando aquí, de unos anuncios en donde se está promocionando, se está posicionando al candidato a gobernador de Aguascalientes por parte del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Lozano y aquí es muy importante señalar que el Proyecto de Resolución **propone no sancionar a la concesionaria.**

Sin embargo, nosotros consideramos que la concesionaria también infringe la ley y tiene que considerarse el tema de la concesionaria por una parte.

Por otra parte, resulta inverosímil que se sancione al C. Víctor Manuel Vera Burgos por 7 mil 500 pesos y que no se sancione a Carlos Lozano de la Torre, o que se le sancione con una amonestación pública, porque evidentemente de la lógica al ser esta persona su Secretario Particular, se infiere que él le instruyó que contratara esos anuncios en beneficio de él.

Entonces, evidentemente no hay la lógica, pues señala que al ser su Secretario Particular el que contrata los anuncios en beneficio de su jefe, tiene algún beneficio adicional.

Pero a ver, también otra vez un aspecto que nos preocupa es que creemos que divergencia de criterios en relación a las sanciones que ha impuesto este Consejo General.

Hay un antecedente que para nosotros fue muy contundente en relación a anuncios de este tipo, que fue el de Maribel Villegas Canché, en donde incluso la consecuencia en ese caso fue la pérdida de la candidatura por llevar a cabo ciertas actividades que estaban prohibidas.

En este caso no solamente la sanción no es contundente, sino que más aún es una amonestación pública. Entonces, también aquí creemos que no hay consistencia en relación a las sanciones que el Consejo General pone en situaciones parecidas.

En unos casos las sanciones son excesivas, el modo de tasar a razón de una determinada manera, y en otras como en este caso, no tienen un sustento.

Aquí está proponiendo el Proyecto de Resolución que tenga una amonestación pública y sin embargo, a todas luces se ve que el que contrató los espectaculares en beneficio de Carlos Lozano fue el propio particular de Carlos Lozano.

Se puede inferir de eso que hay una instrucción clara en ese sentido. Entonces, el hecho de que el Proyecto de Resolución señale que no hay una contratación directa entre Carlos Lozano y el prestador del servicio, es absurdo; es un tema que no es lógico y que no tiene ningún sentido.

Entonces, nosotros proponemos que se revise el tema de la sanción a Carlos Lozano y que se imponga algún tipo de sanción monetaria, por lo menos, incluso mayor a la de su Secretario Particular, porque el Secretario del Consejo Particular, se analiza la capacidad económica.

En el caso de Carlos Lozano tiene una capacidad económica mucho mayor que la de su particular, y por supuesto, que tiene una responsabilidad en relación a esto.

Ahora, es muy importante señalar que la Sala Superior en su sentencia, porque este es un acatamiento, ya determinó que su contenido hace referencia a logros y al posicionamiento de Carlos Lozano, precandidato a Gobernador de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, al reconocer su carácter de hombre de la Casa 2009, así como los resultados satisfactorios obtenidos en su gestión.

Esto ya lo señala la Sala Superior. La difusión de la propaganda de referencia entre otras finalidades está encaminada a dar a conocer ante el electorado a Carlos Lozano de la Torre. ¿Qué está diciendo el Tribunal Electoral? Que ésta sí es una violación al precepto que señala que no puede haber una promoción de la imagen institucional; es decir, es una violación grave a la Constitución Política, que este Consejo General está proponiendo únicamente que tenga una sanción de amonestación.

Insisto, ha habido ya precedentes en este Consejo General en donde las sanciones no solamente han sido graves en materia económica, sino que nos han llevado a la pérdida incluso de candidaturas, por acciones como las que estamos viendo en este caso concreto. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias. Consejero Presidente. Muy brevemente. Me parece que este Proyecto de acatamiento que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, en primer lugar adolece de una deficiencia importante, y es que no incluye una vista al Instituto Electoral de Aguascalientes, para la valoración de un posible acto anticipado de precampaña o de campaña; propongo que se incluya en el Proyecto de Resolución.

Además, disiento del sentido del acatamiento, de la forma en que se nos propone acatar este Proyecto de Resolución, porque me parece que el razonamiento que hace es deficiente.

Dice el Proyecto de Resolución que este spot no puede ser considerado propaganda gubernamental, porque no fue financiado con recursos públicos. Eso a mí me parece razonable, sigue los criterios que ha establecido el Tribunal Electoral; pero de ahí no puede derivarse, dado que no es propaganda gubernamental, necesariamente es propaganda política.

El Tribunal Electoral dice que sí, que efectivamente promociona a la imagen de quien fuera Senador, y hoy día es candidato a la gubernatura de Aguascalientes, pero eso no necesariamente lo hace propaganda política; lo que se puede valorar es que sea un acto anticipado de campaña, dada la promoción personal con recursos privados; pero a nosotros no nos corresponde, eso cae dentro de la esfera.

Mi segunda propuesta sería no considerarlo propaganda política y por lo tanto, estos agravios que se mencionan tanto para Víctor Manuel Vera Burgos como para la concesionaria, el partido, etcétera, habría que declararlos infundados, porque no es un acto de expresión ilegal, de acuerdo con la normatividad o con la legislación federal, pero sí es potencialmente ilegal, y eso lo tiene que juzgar la autoridad local, de acuerdo con la legislación local, porque tal vez esto les dio una ventaja indebida en el proceso de selección de candidato, o durante las campañas, y creo que eso sí tiene una gravedad especial, y por tal razón hay que darle vista al Instituto Electoral de Aguascalientes. Esas serían mis dos propuestas. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias. En el asunto que en esta ocasión se somete a nuestra consideración, estamos dando cumplimiento, como bien se dijo, a lo mandatado por Sala Superior en el recurso de apelación 28 del 2010.

Sin embargo, hay un aspecto por el que deseo proponer un engrose, en atención a lo siguiente.

En el Proyecto de Resolución de mérito se declara infundado el procedimiento especial sancionador, incoado en contra de Radio Central, S.A. de C.V., concesionario de la emisora de radio identificada con las siglas XEB1-AM 790 Khz en términos de lo dispuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución. Y se dice que en cumplimiento a la ordenado por la Sala Superior en esa apelación 28/2010.

El mismo caso es respecto del Partido Revolucionario Institucional.

Es importante leer en la página 55 de ese recurso de apelación, el Considerando Quinto que dice, lo voy a leer textualmente: 'Quinto. Consideración preliminar. Como elemento previo de estudio de fondo del presente recurso de apelación vale la pena reparar en el hecho que dentro de la Resolución controvertida en la presente instancia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó lo que estimó conducente en relación con la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, contra Carlos Lozano de la Torre, Radio Central, S.A. de C.V., concesionario de la emisora de radio y el Partido Revolucionario Institucional'.

Sigo leyendo textualmente: 'No obstante, en su recurso el partido recurrente lleva a cabo razonamientos mediante los cuales únicamente pretende impugnar lo resuelto con relación al primero de los denunciados', esto es Carlos Lozano de la Torre y nada dice en relación con los demás.

Sigue diciendo la Sala Superior: 'En este orden de ideas, es evidente que al no haber sido objeto de impugnación las consideraciones vertidas al respecto, deberá seguir rigiendo y dejarse intocadas'.

Ahora bien, en el estudio de fondo en el Considerando Sexto dice la Sala Superior y leo textualmente: 'En este escenario lo conducente es revocar la Resolución impugnada en lo que fue objeto de impugnación en el presente recurso, para el efecto de que la responsable determine, con los elementos con los que cuenta en autos o, de estimarlo lo necesario, con los que al efecto requiera qué tipo de conducta se desplegó con la difusión del promocional de referencia y en su oportunidad, actúe conforme a sus atribuciones'.

Resuelve y en el Resolutivo Unico dice: 'Se revoca en lo que fue materia de la impugnación la Resolución 64/2010, emitida por el Consejero General del Instituto Federal Electoral, en sesión de 10 de marzo del 2010, para los efectos precisados en la parte final del Considerando Sexto del presente fallo'. Hasta aquí la cita.

De lo anterior, se desprende que únicamente en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior, no debemos pronunciarnos respecto de la conducta de Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de dicha emisora antes citada y el Partido Revolucionario Institucional, pues lo resuelto en el Acuerdo 64/2010 de este Consejo no fue materia de impugnación respecto de esos denunciados.

Por lo anterior, y para evitar un incumplimiento en exceso de la apelación 28/2010 propongo el engrose, a efecto de que se elimine lo relativo a un nuevo pronunciamiento de la conducta de los sujetos denunciados señalados en el párrafo anterior, y que me he referido concretamente a dicha concesionaria y a dicho partido político. Es todo. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy brevemente, sólo para aclarar la referencia que hace el representante del Partido Acción Nacional en relación al Resolutivo Tercero y nuestra propuesta de que declare infundado en relación al concesionario.

La razón es la siguiente. Estamos hablando de 12 impactos que se produjeron en un solo día, que es el 2 de diciembre; cuando la convocatoria del partido político a que está involucrado el personaje fue emitida el 17 de febrero.

De manera tal que, era muy difícil para el concesionario saber de qué tipo de promocional se trataba, para que pudiera haber un cuidado de parte de él.

Esa es la razón por la cual nosotros consideramos que en el caso del concesionario se declare como infundado el procedimiento. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Para expresar mi coincidencia con lo expresado por el Consejero Electoral Benito Nacif. Por tanto, me voy a sumar a sus propuestas de ajuste, de mi colega la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. ...

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, solamente para señalar dos puntos. El primero, es que estoy con el Consejero Electoral Benito Nacif en la interpretación que ha formulado, el Tribunal Electoral nos revoca para efectos de que determinemos qué tipo de propaganda es ésta a la que estamos haciendo referencia.

En mi opinión, lo que ha expresado el Consejero Electoral Benito Nacif es justo, en relación a que no se encuadra en términos de lo que establece el Proyecto y, por lo tanto acompañaré la propuesta que ha formulado.

Debo decir adicionalmente que se estableció una, desde el principio de este Proyecto en esta mesa se discutió sobre algunos de los problemas que tenía el Proyecto originalmente, así se planteó y está descrito en la versión estenográfica por algunos de nosotros en ese momento en términos del proceso de investigación y en términos de lo que estábamos resolviendo en aquella ocasión.

Me parece que la Sala ha establecido, con justicia, el asunto que hoy resolvemos y es por ello que creo que el tipo de Resolución que tenemos que dar es la que ha propuesto el Consejero Electoral Benito Nacif. Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias. Consejero Presidente. Nada más quiero manifestar que no estoy de acuerdo con la propuesta de Consejero Electoral Benito Nacif, por una cosa. El acto anticipado de campaña ya fue juzgado por el Instituto Electoral Local y en el Resolutivo Segundo de ese Proyecto de Resolución se deja, dice lo siguiente: Este Consejo General determina que no existen elementos para imputar alguna infracción administrativa a los señores Raúl Cuadra García, Carlos Lozano de la Torre, Lorena Martínez y Benjamín Gallegos respecto de los hechos manifestados por el Ingeniero Rubén Camarillo Ortega. Es decir, actos anticipados de campaña.

Entonces, este tema ya fue juzgado, el Tribunal Electoral lo que nos pide es que nos pronunciemos sobre el contenido de un promocional que coincide con el Resolutivo tercero de ese mismo Consejo que fue el que nos dio vista precisamente para tipificar la falta en materia de radio y televisión, por supuesto.

Entonces, aquí está el expediente si alguien quiere leerlo, pero ese tema ya fue juzgado. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muy breve, muchas gracias, Consejero Presidente. Aquí el tema es que sí considero como que se tiene que tomar en cuenta la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, porque cuando nos vamos a la apelación en relación a lo que resolvió este Consejo General, evidentemente lo que señala la Sala Superior, en este caso, es que este Consejo General tiene que fijar el tipo de propaganda que es, si es propaganda institucional, si es propaganda gubernamental.

Entonces, en ese sentido si este Instituto señala que no es propaganda política pero sí se está realizando una promoción de la imagen del candidato Lozano, es evidente que tiene que regresar al Instituto local, porque al fijar que ya hay una promocional fuera de tiempos de campaña, la solución o la Resolución sería que hay actos anticipados de campaña o deberá ser.

En su momento el Consejo General Local lo deberá resolver. Pero lo que sí es que este tema no ha sido, fue revisado en su momento, pero en su momento fue revisado bajo los parámetros de que se pensaba que era otro tipo de propaganda, que era específicamente propaganda política.

Ahora, lo regresa la Sala Superior para que este Consejo General defina el tipo de propaganda y, al haber una promoción de la imagen institucional de un candidato, tiene que dársele vista al Instituto Local, para que el Instituto Local determine en plenitud de jurisdicción si nos encontramos en presencia de actos anticipados de campaña o no.

Entonces, aquí sí quiero señalar que este tema en concreto no ha sido juzgado, porque este Consejo General no se había pronunciado respecto de la naturaleza del acto en el que nos encontrábamos.

Sí es muy importante que si se va a determinar que no es propaganda política, sí se le dé vista al Instituto local, para que el Instituto local en plenitud de jurisdicción determine si hay actos anticipados o no de campaña.

¿Por qué? Porque al final del día podemos estar en presencia de una conducta que tenga injerencia o que tenga efectos respecto de principios rectores de la materia electoral, como puede el de la equidad.

Sí les pediría a los señores Consejeros Electorales que consideren el tema de darle vista al Instituto Electoral de Aguascalientes para que determine si estamos en presencia o no de actos anticipados de campaña. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. En diálogo con la Directora Jurídica, me acaba de convencer de un punto que creo que es clave y que me obliga a modificar un poco mi propuesta de hace un momento.

Me convence que sí es importante declararlo fundado como propaganda política para proceder con la vista al Instituto Local. Entonces, modifico en ese aspecto mi propuesta: Propongo que lo declaremos fundado en los términos, pero que añadamos la vista al Instituto Local del estado de Aguascalientes.

El C. Presidente: Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, creo que podemos proceder a la votación correspondiente.

Atendiendo a las propuestas que se han presentado en este punto, creo que podremos votar en lo general el Proyecto de Resolución, incluyendo el engrose propuesto por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que consiste fundamentalmente en eliminar los Resolutivos Tercero y Cuarto.

Además, incluyendo un nuevo Resolutivo para atender la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif en términos de dar vista a la autoridad electoral local del estado de Aguascalientes.

Finalmente, en lo particular, votaremos la individualización de la sanción sobre la cual se ha manifestado el representante del Partido Acción Nacional. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento identificado en el orden del día como el 4.2 identificado con el expediente SCG/PE/IEEA/CG/001/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-28/2010, tomando en consideración el engrose propuesto por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en los términos por ella expresados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Claro, incluyendo la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, de dar vista a la autoridad electoral local.

Por favor sírvanse manifestarlo. 7 votos.

¿Por la negativa? 2 votos.

Aprobado por 7 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, lo referente a la individualización de la sanción, primero en los términos en que viene en el Proyecto que originalmente se circuló a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 7 votos

Por la individualización de la sanción, como viene en los términos, 7 votos.

¿Por la negativa? 1 voto.

Aprobado por 7 votos a favor.

El C. Presidente: *Muy bien, muchas gracias.*

El C. Secretario: *Consejero Presidente, tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar el engrose, de Acuerdo a los argumentos expresados.*

(...)”

De lo anterior se advierte que, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín, consistente en que la presente resolución omitiera pronunciamiento alguno respecto de la conducta imputada a Radio Central, S.A. de C.V. [concesionaria de XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes], así como del Partido Revolucionario Institucional, dado que lo resuelto sobre los mismos en la resolución CG64/2010 (dictada de manera primigenia en el presente asunto), no fue objeto de impugnación, razón por la cual quedaba incólume.

Asimismo, el citado órgano de dirección aprobó por mayoría la propuesta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, relativa a dar vista con el presente fallo y expediente al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de que en uso de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda respecto de la posible comisión de actos anticipados de campaña.

En tal virtud, las propuestas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral han sido materia del engrose de la presente resolución.

CUARTO.- Que una vez sentado lo anterior, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-28/2009, determinó lo siguiente:

“...

SEXTO. Estudio de fondo.

De la lectura de la resolución combatida, es posible advertir que la responsable realiza el estudio de las conductas atribuidas a Carlos Lozano de la Torre a lo largo de los agravios séptimo, octavo y noveno, en los que atiende, en esencia, lo relacionado con: i) la presunta promoción personalizada del ciudadano mencionado y, con ello, la transgresión de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ii) la presunta vulneración del principio de imparcialidad establecido en el precepto constitucional invocado, con relación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y iii) la supuesta utilización de programas sociales y de sus recursos por parte de Carlos Lozano de la Torre, con la finalidad de coaccionar o inducir al voto a los ciudadanos.

Ahora bien, en su agravio, el recurrente se queja, en esencia, de que la resolución controvertida adolece de una indebida motivación y fundamentación y, por tanto, conculca el principio de legalidad.

En suplencia de la deficiencia de la queja, el recurrente sostiene que la responsable realizó un análisis contradictorio y, consecuentemente, arriba a una conclusión errónea pues, por un lado, establece que el promocional combatido no constituye propaganda gubernamental, ni propaganda política y por otra parte, justificó la difusión del mensaje con las facultades que tiene dicho ciudadano en el ejercicio de su cargo como Presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de la República.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es fundado el agravio por lo siguiente.

Del análisis del promocional de mérito es dable desprender que:

- *Su contenido hace referencia a los logros y al posicionamiento de Carlos Lozano, precandidato a Gobernador de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, al reconocer su carácter de ‘hombre de la casa 2009’, así como los resultados satisfactorios obtenidos en su gestión;*
- *La difusión de la propaganda de referencia, entre otras finalidades, está encaminada a dar a conocer ante el electorado a Carlos Lozano de la Torre;*
- *En el contenido de la propaganda se destaca su nombre y sus logros;*
- *Del contenido de la propaganda se infiere que no puede verse como único fin el de publicitar la función del INFONAVIT pues, en esta lógica, no existía ninguna razón válida para que se incluyera el señalamiento de que Carlos Lozano es ‘el hombre de la casa 2009’;*
- *A efecto de acreditar que se trata de un acto proselitista, debe tomarse en consideración que Carlos Lozano de la Torre cubrió el importe del spot por conducto de un tercero;*
- *La sola circunstancia de que la promoción de la candidatura de Carlos Lozano se haya realizado en forma marginal en el promocional, no implica que éste carezca de contenido de proselitismo político, y*
- *La finalidad del promocional de mérito era persuadir a la ciudadanía de que Carlos Lozano tendría un óptimo desempeño como Gobernador en caso de ser electo, esto es, tenía el claro propósito de obtener a su favor el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.*

En lo que al caso interesa, al llevar a cabo el estudio de la presunta realización de actos ilegales por parte de Carlos Lozano de la Torre, la responsable estimó que no era posible desprender algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que le permitiera concluir que existía una conducta que infringiera la normatividad electoral federal pues, si bien en el promocional analizado se hacía alusión al Senador Carlos Lozano de la Torre, lo cierto es que no podía afirmarse que se trataba de una promoción personalizada.

Con relación a ello, sostuvo que para tener por acreditada una presunta vulneración al artículo 134 constitucional debía verificar si la conducta esgrimida constituía una infracción a la normatividad

Aplicable, para lo cual era necesario que se acreditaran distintos elementos (que se tratara de propaganda político electoral; que la propaganda se hubiera difundido a través de cualquier medio de comunicación social; que quien la hubiere difundido fuera un ente de gobierno de cualquiera de los niveles; que la propaganda hubiese sido pagada con recursos público), pues sólo así el instituto señalado como responsable estaría facultado para ejercer sus funciones de control y vigilancia.

Asimismo, determinó que si bien en el promocional objeto de análisis se hacía referencia al Senador Carlos Lozano de la Torre, no se advertía la existencia de algún elemento susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal pues en ella: i) no se invitaba a votar por algún candidato, ii) ni se hacía referencia a alguna jornada electoral, sino que su objeto era informar a los habitantes de Aguascalientes sobre la reestructura de la cartera vencida del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y, por ende, que la propaganda objeto del análisis en el procedimiento cuya resolución se impugna, no violenta lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento proveniente aludido, ni el artículo 134 de la Ley Suprema, pues de su contenido no se aprecia la existencia de elementos que permitan concluir que se trata de actos de promoción personalizada y, menos aún, que estuviera encaminada a generar un impacto en la contienda electoral, sino que sólo brinda información respecto a la reestructuración de la cartera vencida del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Sin embargo, en consideraciones posteriores, la responsable concluyó que aun cuando no contaba con elementos suficientes para demostrar que Carlos Lozano de la Torre fue quien contrató dicho promocional, o bien, que haya solicitado su difusión, podía afirmarse que, en su caso, la transmisión del mismo, pudiera haber estado amparada en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Presidente de la Comisión de Viviendas de la Cámara Alta del Congreso General.

Lo anterior, a todas luces, resulta incongruente para esta Sala Superior.

Así las cosas, esta instancia jurisdiccional considera fundado el agravio planteado y suficiente para revocar la resolución apelada pues, como ya se señaló, la responsable realizó un análisis contradictorio al emitir su resolución ya que, por una parte, afirma que la conducta denunciada no constituye propaganda política ni gubernamental y, por otra, concluye que era probable que la difusión del mensaje en cuestión, estuviera amparada en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Carlos Lozano de la Torre, como Presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de la República, de ahí la incongruencia de la resolución combatida.

En este orden de ideas, y si se toma en consideración que la finalidad del procedimiento en el que recayó la resolución controvertida en esta instancia es analizar la existencia de conductas que, presumiblemente, pudieran resultar contraventoras de la legislación electoral, es evidente que la instancia administrativa electoral federal estaba compelida a arribar a una conclusión firme, concreta y congruente, además de plenamente acreditada, en relación con la conducta desplegada por el sujeto que se estima infractor, pues sólo de esta habría estado en aptitud de continuar con la sustanciación de las distintas etapas del procedimiento, a saber: verificar la juridicidad de la conducta desplegada, establecer, en su caso, la responsabilidad de los actores, y llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente.

No obstante, tal como se adelantó, el Consejo General del Instituto Federal Electoral sólo establece, de manera contradictoria que la difusión del promocional de mérito podría estimarse comprendida dentro de las funciones que correspondían a Carlos Lozano de la Torre como presidente de la Comisión de Vivienda del Senado de la República.

De ahí que también se estime incongruente que la responsable haya invocado lo sostenido por esta Sala Superior al resolver los distintos recursos de apelación a los que se hace referencia en el cuerpo de la resolución combatidos y que han sido señalados con anterioridad en la presente ejecutoria.

Esto es así pues, como se señaló, la responsable no precise con claridad y contundencia en momento alguno qué tipo de difusión es la que se lleva a cabo con el spot de mérito y, sin embargo, hace alusión a las resoluciones de esta instancia jurisdiccional para justificar la razón por la que, en su concepto, no se violenta lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, la responsable pretende utilizar sentencias de esta instancia jurisdiccional a efecto de determinar lo que es el promocional de mérito, es decir, intenta descartar la existencia de una violación a la normatividad en la misma, a partir de la invocación de criterios establecidos para casos concretos, relacionados con la vulneración del precepto constitucional aludido, sin que antes haya definido cuál es la conducta que califica y, por tanto, sin que exista elemento alguno a partir del cual pueda establecerse con claridad si los precedentes invocados pueden aplicarse al caso concreto, misma situación que acontece en relación con la tesis de jurisprudencia a la que hace alusión.

De ahí que, como se adelantó, lo realizado por la responsable resulte incongruente.

En este escenario, lo conducente es revocar la resolución impugnada, en lo que fue objeto de impugnación en el presente recurso, para el efecto de que la responsable determine, con los elementos con los que cuenta en autos, o de estimarlo necesario, con los que al efecto requiera, qué tipo de conducta se desplegó con la difusión del promocional de referencia y, en su oportunidad, actúe conforme a sus atribuciones.

...

En esa tesitura, como se advierte de la transcripción antes reseñada, el máximo juzgador comicial federal estableció que el material objeto de inconformidad, tenía como finalidad promocionar al C. Carlos Lozano de la Torre (en la época de los hechos, Senador de la República, y actualmente candidato a la gubernatura hidrocálida), ya que de su contenido se infería que en caso de ser electo como mandatario en el estado de Aguascalientes, tendría un óptimo desempeño.

Dado que dicho material, según lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, había sido contratado por un tercero, y que la finalidad del mensaje impugnado era realizar proselitismo, para dar a conocer al C. Carlos Lozano de la Torre ante el electorado, ello evidencia una conculcación a la normativa comicial federal.

En razón de ello, y con el propósito de cumplimentar la ejecutoria de marras, por auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, la autoridad sustanciadora dictó acuerdo en el cual señaló día y hora para la celebración de la audiencia de ley en el presente asunto, citando a los sujetos primigeniamente llamados al procedimiento, e incluyendo al C. Víctor Manuel Vera Burgos, con el propósito de respetar su garantía de audiencia prevista en la Ley Fundamental.

Sentado lo anterior, cabe decir que los CC. Carlos Lozano de la Torre y Víctor Manuel Vera Burgos, esgrimieron en su defensa, respecto de la conducta determinada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

El Apoderado Legal del C. Carlos Lozano de la Torre esgrimió lo siguiente:

- a) Que si bien se transmitió un mensaje publicitario en la concesionaria identificada con las siglas XEBI-AM 790 Khz, este fue contratado y pagado por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, sin el consentimiento y autorización del C. Carlos Lozano de la Torre;
- b) Que el C. Carlos Lozano de la Torre no contrató con la concesionaria identificada con las siglas XEBI-AM 790 Khz, porque no tiene ninguna razón o motivo para contratar la difusión del mensaje referido, y
- c) Que el C. Carlos Lozano de la Torre no realizó de manera directa o a través de un tercero, contratación con la emisora identificada con las siglas XEBI-AM 790 Khz, para la difusión del promocional.

El Apoderado Legal del C. Víctor Manuel Vera Burgos esgrimió lo siguiente:

- a) Que en el mes de noviembre de dos mil nueve, contrató un mensaje publicitario en la emisora de radio identificada con las siglas XEBI-AM 790 Khz, en la ciudad de Aguascalientes.
- b) Que la contratación del promocional fue a iniciativa del C. Víctor Manuel Vera Burgos, sin la autorización del C. Carlos Lozano de la Torre.
- c) Que el pago del promocional se realizó en efectivo y por una cantidad de \$1,980.00 (mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por cada spot, el cual fue transmitido doce veces el día dos de diciembre de diciembre de dos mil nueve.

Ahora bien, debe precisarse que en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación afirmó lo siguiente:

“...

QUINTO. Consideración preliminar. Como elemento previo al estudio de fondo del presente recurso de apelación, vale la pena reparar en el hecho de que, dentro de la resolución controvertida en la presente instancia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó lo que estimó conducente en relación con la denuncia presentada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes contra Carlos Lozano de la Torre; 'Radio Central, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, y el Partido Revolucionario Institucional.

No obstante, en su recurso, el partido recurrente lleva a cabo razonamientos mediante los cuales únicamente pretende impugnar lo resuelto con relación al primero de los denunciados, esto es, Carlos Lozano de la Torre, y nada dice en relación con los demás.

En este orden de ideas, es evidente que, al no haber sido objeto de impugnación, las consideraciones vertidas al respecto deberán seguir rigiendo y dejarse intocadas.

...”

[Enfasis y subrayado añadidos]

En ese sentido, se advierte que el máximo juzgador comicial federal, dejó intocadas las partes del fallo impugnado, relativas a Radio Central, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes), así como el Partido Revolucionario Institucional, dado que las mismas no fueron recurridas por el apelante.

Por ello, los argumentos y consideraciones de hecho y de derecho sobre tales sujetos, han causado ejecutoria, al no haber sido impugnados.

Precisado todo lo anterior, la presente resolución habrá de determinar si se actualiza o no lo siguiente:

1.- La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Víctor Manuel Vera Burgos, derivado de la contratación, así como la difusión de propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente en el estado de Aguascalientes, y

2.- La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Carlos Lozano de la Torre, derivado de haber contratado, así como difundido propaganda a su favor, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente en el estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Que a efecto de determinar lo expuesto en la parte final del considerando anterior, es preciso señalar que en la ejecutoria a cumplimentar, la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a esta autoridad emita una nueva resolución con los elementos con los que se cuenta en autos, debiendo precisar también que en la sentencia de marras, no se hizo pronunciamiento alguno relacionado con la descripción y valoración del caudal probatorio que obra en este expediente.

En razón de ello, la citada enunciación y valoración del caudal probatorio que obra en autos, contenida en el apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, visible en el considerando SEXTO de la resolución CG64/2010, de fecha diez de marzo de dos mil diez, deben tenerse por reproducida como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias, dado que quedó intocada al no haber sido modificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, por cuanto hace a las probanzas aportadas en la audiencia de fecha primero de junio del presente año, se procederá a reseñar y valorar dicho caudal probatorio, relacionado con el cumplimiento ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA

El C. Carlos Lozano de la Torre, a través de su apoderado legal aportó las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia simple de la inscripción del Registro Federal de Contribuyentes del C. Carlos Lozano de la Torre.
- Copia simple de la declaración del C. Carlos Lozano de la Torre ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, ejercicio 2009.
- Copia simple del acuse de recibo de la declaración del C. Carlos Lozano de la Torre ante el Servicio de Administración Tributaria SAT ejercicio 2009.
- Copia simple de la presentación electrónica del ejercicio 2009.

El contenido de los documentos señalados con anterioridad, reviste el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente respecto a la situación fiscal y la capacidad económica del C. Carlos Lozano de la Torre, permitiendo fundar razonablemente una resolución sobre el mismo, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

El C. Víctor Manuel Vera Burgos a través de su apoderado legal aportó las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Original de la constancia de apoyo económico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes.

El contenido del documento señalado con anterioridad, reviste el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente respecto de los ingresos que percibe el C. Víctor Manuel Vera Burgos, permitiendo fundar razonablemente una resolución sobre el mismo, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTAL PÚBLICA:

- Consistente en la copia certificada de la Credencia de Elector del C. Víctor Manuel Vera Burgos.

Al respecto, el documento antes reseñado tiene el carácter de documental pública, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEXTO.- Que por lo que hace al motivo de inconformidad relativo a determinar si Víctor Manuel Vera Burgos, infringió los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4, y 345, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber contratado de manera directa tiempo en radio, para difundir un material a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, destinado a influir en las preferencias del electorado, particularmente en el estado de Aguascalientes.

Como ya se refirió, en el caso que nos ocupa, se arguye que el día dos de diciembre de dos mil nueve, en la frecuencia radial XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes, se difundió un mensaje, el cual es del tenor siguiente:

"El Infonavit Aguascalientes, y el ganador al premio de la casa dos mil nueve, Senador Carlos Lozano de la Torre, traen para tí, el programa de reestructuración de cartera vencida. Este cinco y seis de diciembre, acude a las instalaciones del Infonavit, Delegación Aguascalientes; y reestructura tu crédito. Preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número ciento dos, fraccionamiento Bosques del Prado".

Al respecto, en autos obra la respuesta brindada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, quien fue requerido respecto a si tal mensaje había sido difundido por la emisora radial en comento, solicitándole precisara fechas e impactos del mismo, aspectos sobre los cuales, a través del oficio DEPPP/STCRT/0404/2010, precisó lo siguiente:

"...

- Durante la transmisión de la radiodifusora de mérito, en el día requerido, esta Dirección Ejecutiva detectó que se difundió un promocional que corresponde al mismo texto transcrito en el inciso c) de la solicitud del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Se detectó la transmisión del promocional mencionado, en los siguientes horarios.

RANGO	HORAS DE INICIO
11:00:00 a 11:59:59	11:25:15, 11:35:47, 11:58:45
12:00:00 a 12:59:59	12:35:23, 12:44:19
13:00:00 a 14:59:59	13:35:23, 13:43:42

Para corroborar lo anterior, se adjunta al presente un disco compacto que contiene los testigos de grabación correspondientes a cada uno de los horarios mencionados, así como el reporte de radio respectivo."

Como se advierte del oficio mencionado, el funcionario electoral denunciante confirmó la transmisión del promocional denunciado, en siete ocasiones, el día dos de diciembre de dos mil nueve.

Ahora bien, en autos obra el original de la respuesta planteada al requerimiento de información que le fue solicitado a Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la frecuencia radial en comento, quién respecto a las preguntas formuladas por esta autoridad, manifestó medularmente lo siguiente:

"Conforme a la solicitud de su oficio SCG/211/2010 presentado en nuestras oficinas el día once de febrero del año dos mil diez, hacemos de su conocimiento la siguiente información:

*A).- Confirmamos la transmisión a través de nuestra radiodifusora XEBI-AM 790 Khz del spot 'El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador de premio al hombre de la casa 2009 Senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre; acude a las instalaciones del Infonavit delegación Aguascalientes y reestructura tu crédito; preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado'. **El motivo de dicha transmisión fue a través de la contratación comercial del mismo.***

B).- La contratación del spot fue realizada a través del Sr. Víctor Vera, asistente particular del Ing. Carlos Lozano de la Torre.

C).- Dicho spot fue transmitido doce veces únicamente el día dos de diciembre del año dos mil nueve, teniendo un costo unitario por spot de \$165.00, por lo que la inversión total fue de \$1,980.00.

[...]

Esperando que esta información sea de su ayuda, quedo de usted como servidor y amigo."

Como se advierte, la radiodifusora de marras confirmó la transmisión del promocional objeto de inconformidad, lo cual aconteció al amparo de una **contratación comercial** realizada con el Sr. Víctor Vera (en la especie, el C. Víctor Manuel Vera Burgos), colaborador del C. Carlos Lozano de la Torre (calidad que aquél expresamente reconoce en el instrumento notarial número 13,597, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, tirado por el Notario Público número treinta y uno del estado de Aguascalientes).

Asimismo, la concesionaria radial esgrimió que el promocional materia del presente procedimiento fue transmitido doce veces únicamente el día dos de diciembre del año dos mil nueve, teniendo un costo unitario por spot de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que la inversión total fue de \$1,980.00 (mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día ocho de marzo de dos mil diez, el apoderado legal del C. Carlos Lozano de la Torre, aportó copias certificadas del instrumento notarial número trece mil quinientos noventa y siete, tirado por el Lic. Mario Luis Ruelas Olvera, Notario Público número 31 del estado de Aguascalientes, en el cual se contiene la fe de hechos respecto de la interpelación notarial realizada al C. Víctor Manuel Vera Burgos, quien en lo conducente precisó lo siguiente:

- Que aceptaba haber **contratado** con la estación radial XEBI-AM 790 Khz, la transmisión del promocional materia del presente procedimiento.
- Que dicha contratación no fue realizada por encargo del C. Carlos Lozano de la Torre.
- Que como pago por la difusión de los promocionales impugnados, erogó la cantidad de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los doce impactos que tuvo ese mensaje.
- Que los recursos en cuestión, **fueron erogados de su propio peculio**, negando haber utilizado recursos públicos para tal efecto.

Atento a lo anteriormente expuesto, así como lo precisado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, se tiene por acreditada la difusión del material objeto de inconformidad, mismo que fue **contratado** por el C. Víctor Manuel Vera Burgos; mensaje que publicitaba al C. Carlos Lozano de la Torre.

Como ya se mencionó, está acreditado en autos que Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes, difundió el dos de diciembre de dos mil nueve, en doce ocasiones, un anuncio en el cual se hizo alusión al C. Carlos Lozano de la Torre, en ese entonces Senador de la República, y actualmente candidato a Gobernador de la citada entidad federativa.

El mensaje en cuestión, según se desprende de lo afirmado por la H. Sala Superior en la sentencia aludida, presenta las siguientes características:

- Su contenido hace referencia a los logros y al posicionamiento del C. Carlos Lozano de la Torre, en ese entonces precandidato a Gobernador del estado de Aguascalientes, por el Partido Revolucionario Institucional;
- La difusión del material en comento tuvo, entre otras finalidades, dar a conocer ante el electorado hidrocálido, al C. Carlos Lozano de la Torre;
- En el anuncio en cuestión se destaca el nombre y logros del precandidato aludido;
- Del contenido del material en comento, se infiere que no puede considerarse como única finalidad, publicitar las funciones del organismo federal de vivienda de los trabajadores (INFONAVIT), y
- La finalidad del promocional de mérito, *“...era persuadir a la ciudadanía de que Carlos Lozano tendría un óptimo desempeño como Gobernador en caso de ser electo, esto es tenía el claro propósito de obtener a su favor, el voto de los ciudadanos, el día de la jornada electoral.”* [El subrayado y énfasis, son propios]

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que dadas las características del anuncio en comento, y el contexto fáctico en que fue difundido (cuando ya había dado inicio el proceso electoral de carácter local en Aguascalientes), permiten a esta autoridad considerarlo como propaganda transmitida en radio a favor del C. Carlos Lozano de la Torre (en ese entonces, precandidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, y actual abanderado a dicho encargo público)

Esta autoridad considera que, tal y como lo refirió la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atento a las características del mensaje denunciado, y las circunstancias de modo y tiempo en que se realizó su difusión, es dable concluir que tal promocional constituye propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, **contratada** por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, difundida por Radio Central, S.A. de C.V. (concesionaria de XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes), distinta a la que corresponde al Partido Revolucionario Institucional como parte de sus prerrogativas, es decir, sin que mediara orden alguna por parte del Instituto Federal Electoral, para su transmisión.

Lo anterior cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, pues el hecho de que se destaquen los logros y se pretenda posicionar al C. Carlos Lozano de la Torre, ante el electorado aguascalientense, implica una promoción de dicha persona frente a la ciudadanía, en detrimento de los demás contendientes de la justa comicial.

Es un hecho que los partidos políticos difunden su propaganda a partir de estrategias para la difusión de sus materiales proselitistas, las cuales comprenden varios actos que se llevan a cabo en distintos medios (revistas, anuncios, espectaculares, mensajes de radio y televisión, panfletos, bardas, etcétera) y en distintos tiempos, esto es, son actos que están relacionados por su contenido y que al tener características comunes (personajes, historias, canciones) permiten que la audiencia los reconozca y la repetición de esos elementos asegura una mayor permanencia en la memoria de los ciudadanos e incluso que se revelen signos de identidad entre las ideas personales de los receptores de los mensajes con las propuestas que formulan los institutos políticos.

Así, el hecho de que el C. Víctor Manuel Vera Burgos haya contratado la difusión del material denunciado, en el cual se contiene el nombre del C. Carlos Lozano de la Torre, y se hace mención de sus logros, buscando posicionarlo o presentarlo como una persona con desempeño óptimo, permite afirmar que tal anuncio tenía como finalidad que la audiencia lo reconociera como participante de una contienda comicial.

En ese orden de ideas, la definición de propaganda electoral no puede ser ajena a esta realidad, pues una visión rigorista para determinar los alcances de esta definición puede permitir que se viole la ley.

Lo anterior, porque como ya se expresó en el considerando precedente, esta autoridad considera que los elementos que conforman el audio mencionado en líneas anteriores, contienen aspectos político-electorales, lo cual eminentemente permiten calificarlo como propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

"Tesis XXX/2008

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA.—*En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández."

En el mismo orden de ideas, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden **contratar** o adquirir, por sí o **por terceras personas**, tiempos en cualquier modalidad de **radio** y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en **radio** y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral **contrate** o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de **contratar** o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: 1. a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y 2. se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la **radio** y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, **la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.**

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con las clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*
- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

...”

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. *contractare*).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. *adquirere*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (|| con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo **contratar** se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo **adquirir** en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En el caso a estudio, como ya se expresó, está demostrado que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, asistente del C. Carlos Lozano de la Torre, **reconoció haber contratado** con Radio Central, S.A. de C.V. (concesionaria radial de XEBI-AM 790 Khz de Aguascalientes), la difusión del promocional objeto de inconformidad, acaecida el día dos de diciembre de dos mil nueve (y que tuvo doce impactos).

En ese sentido, es inconcuso que un tercero contrató en radio, tiempo para la difusión de un mensaje alusivo al C. Carlos Lozano de la Torre, el cual dadas sus características, debe ser calificado como propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado de Aguascalientes, máxime que, en la época en que tal anuncio fue liberado al espectro radioeléctrico, el ahora abanderado aún no era precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de la citada entidad federativa.

Por eso, ante esta autoridad resolutora queda acreditado el hecho de que, fuera de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, se contrató, transmitió y difundió en diversas ocasiones en una emisora radial, un material destinado a influir positivamente en las preferencias del electorado hidrocálido, a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, por lo cual la citada prohibición constitucional fue rebasada.

Amén a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial estableció en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, que existió una contratación indebida por parte de un tercero (el C. Víctor Manuel Vera Burgos), de tiempos en radio, para la difusión, en doce ocasiones, del promocional, cuyas características son de corte electoral, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del estado de Aguascalientes.

En ese sentido, conviene tener presente el contenido del artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, lo siguiente:

"Artículo 228

1. (...)

2. (...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)"

Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 7**Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código**

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

(...)

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

(...)

VII. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En razón de lo expuesto, y atento a lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede concluir que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, **contrató** de manera directa tiempo en radio para difundir propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre (precandidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes, en la época de los hechos), misma que estaba destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esa entidad federativa, de allí que el procedimiento incoado en contra de tales ciudadanos, deba declararse **fundado**.

SEPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad referente a determinar si el C. Carlos Lozano de la Torre, precandidato a Gobernador del estado de Aguascalientes, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de la presunta **adquisición** de propaganda electoral difundida a través de Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz, derivado de la contratación o adquisición, así como la difusión de propaganda a su favor, destinada a influir en las preferencias del electorado, particularmente del estado de Aguascalientes, lo que en la especie podría transgredir lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que nos ocupa, se arguye que el día dos de diciembre de dos mil nueve, en la frecuencia radial XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes, se difundió un mensaje, el cual es del tenor siguiente:

"El Infonavit Aguascalientes, y el ganador al premio de la casa dos mil nueve, Senador Carlos Lozano de la Torre, traen para tí, el programa de reestructuración de cartera vencida. Este cinco y seis de diciembre, acude a las instalaciones del Infonavit, Delegación Aguascalientes; y reestructura tu crédito. Preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número ciento dos, fraccionamiento Bosques del Prado".

Al respecto, en autos obra la respuesta brindada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, quien fue requerido respecto a si tal mensaje había sido difundido por la emisora radial en comento, solicitándole precisara fechas e impactos del mismo, aspectos sobre los cuales, a través del oficio DEPPP/STCRT/0404/2010, precisó lo siguiente:

“...

- Durante la transmisión de la radiodifusora de mérito, en el día requerido, esta Dirección Ejecutiva detectó que se difundió un promocional que corresponde al mismo texto transcrito en el inciso c) de la solicitud del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Se detectó la transmisión del promocional mencionado, en los siguientes horarios.

RANGO	HORAS DE INICIO
11:00:00 a 11:59:59	11:25:15, 11:35:47, 11:58:45
12:00:00 a 12:59:59	12:35:23, 12:44:19
13:00:00 a 14:59:59	13:35:23, 13:43:42

Para corroborar lo anterior, se adjunta al presente un disco compacto que contiene los testigos de grabación correspondientes a cada uno de los horarios mencionados, así como el reporte de radio respectivo.”

Como se advierte del oficio mencionado, el funcionario electoral denunciante confirmó la transmisión del promocional denunciado, en siete ocasiones, el día dos de diciembre de dos mil nueve.

Ahora bien, en autos obra el original de la respuesta planteada al requerimiento de información que le fue solicitado a Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la frecuencia radial en comento, quién respecto a las preguntas formuladas por esta autoridad, manifestó medularmente lo siguiente:

“Conforme a la solicitud de su oficio SCG/211/2010 presentado en nuestras oficinas el día once de febrero del año dos mil diez, hacemos de su conocimiento la siguiente información:

A).- Confirmamos la transmisión a través de nuestra radiodifusora XEBI-AM 790 Khz del spot ‘El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador de premio al hombre de la casa 2009 Senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre; acude a las instalaciones del Infonavit delegación Aguascalientes y reestructura tu crédito; preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado’. **El motivo de dicha transmisión fue a través de la contratación comercial del mismo.**

B).- La contratación del spot fue realizada a través del Sr. Víctor Vera, asistente particular del Ing. Carlos Lozano de la Torre.

C).- Dicho spot fue transmitido doce veces únicamente el día dos de diciembre del año dos mil nueve, teniendo un costo unitario por spot de \$165.00, por lo que la inversión total fue de \$1,980.00.

[...]

Esperando que esta información sea de su ayuda, quedo de usted como servidor y amigo.”

Como se advierte, la radiodifusora de marras confirmó la transmisión del promocional objeto de inconformidad, lo cual aconteció al amparo de una contratación comercial realizada con el Sr. Víctor Vera (en la especie, el C. Víctor Manuel Vera Burgos), asistente particular del C. Carlos Lozano de la Torre.

Asimismo, la concesionaria radial esgrimió que el promocional materia del presente procedimiento fue transmitido doce veces únicamente el día dos de diciembre del año dos mil nueve, teniendo un costo unitario por spot de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que la inversión total fue de \$1,980.00 (mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día ocho de marzo de dos mil diez, el apoderado legal del C. Carlos Lozano de la Torre, aportó copias certificadas del instrumento notarial número trece mil quinientos noventa y siete, tirado por el Lic. Mario Luis Ruelas Olvera, Notario Público número 31 del estado de Aguascalientes, en el cual se contiene la fe de hechos respecto de la interpelación notarial realizada al C. Víctor Manuel Vera Burgos, quien en lo conducente precisó lo siguiente:

- Que aceptaba haber contratado con la estación radial XEBI-AM 790 Khz, la transmisión del promocional materia del presente procedimiento.
- Que dicha contratación no fue realizada por encargo del C. Carlos Lozano de la Torre.
- Que como pago por la difusión de los promocionales impugnados, erogó la cantidad de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los doce impactos que tuvo ese mensaje.
- Que los recursos en cuestión, fueron erogados de su propio peculio, negando haber utilizado recursos públicos para tal efecto.

En ese sentido, se encuentra acreditado que a través del promocional materia de inconformidad se difundió el nombre del C. Carlos Lozano de la Torre (quien como lo señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la postre fue el precandidato a la Gubernatura del estado de Aguascalientes del Partido Revolucionario Institucional, y actualmente contiene por ese encargo público), así como otros elementos que constituyen propaganda electoral a favor de dicho sujeto denunciado en el proceso estatal electoral 2009-2010, en la citada entidad federativa.

En efecto, en el material radiofónico del actual procedimiento se difundió expresamente el nombre del C. Carlos Lozano de la Torre, aspirante a la Gubernatura del estado de Aguascalientes (como ya se mencionó en el párrafo precedente), por lo que resulta inconcuso que dicha publicidad constituye propaganda dirigida a influir en las preferencias de los electores.

En esta tesitura, como se ha venido evidenciado a lo largo del presente fallo, el material radiofónico denunciado, al ser difundido el día dos de diciembre de dos mil nueve (antes de que iniciara las precampañas electorales), tuvo como objetivo posicionar el nombre del multireferido ciudadano (hoy candidato a la gubernatura de Aguascalientes), frente al electorado, al presentarlo como una persona que realizará acciones en beneficio de la colectividad (como lo refiere la Sala Superior en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta).

En ese contexto, el material radiofónico en cuestión debe ser analizado a la luz de cómo fue difundido, ya que dadas sus características es válido afirmar que es un material en donde se promociona expresamente a ese ciudadano, quien a la postre fue aspirante a precandidato a la gubernatura hidrocálida.

Por otra parte, cabe precisar que si bien no se demostró que el C. Carlos Lozano de la Torre, precandidato a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, haya contratado directamente la difusión del consabido promocional, lo cierto es que, de las constancias que obran en el expediente ha quedado plenamente acreditada la adquisición de tiempo en radio, a través de un tercero.

En efecto, en el asunto que nos ocupa no quedó acreditado que el C. Carlos Lozano de la Torre haya contratado directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la radio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de **adquisición hacia el precandidato**, ya que Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz., utilizó el tiempo que tiene a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en **adquirir, mediante terceras personas (entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios, como acontece en el presente asunto)**, tiempos en radio y, a través de la cual, se difundió un promocional en beneficio de la ciudadanía.

Lo anterior se considera así, porque dicho precandidato otorgó un consentimiento velado o implícito a la difusión del material radiofónico a través de Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz.

Tal consentimiento se configura por la circunstancia, plenamente demostrada por esta autoridad, de que dicho ciudadano se benefició por la difusión de ese material, transmitido particularmente en la entidad federativa en la que es uno de los contendientes al cargo de Gobernador.

Asimismo, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria a cumplimentar, el mensaje aludido tuvo como propósito presentar los logros de ese ciudadano, posicionándolo frente a la ciudadanía de manera previa a que lograra la precandidatura y candidatura a la gubernatura del estado de Aguascalientes.

No obstante, aun cuando el C. Carlos Lozano de la Torre tuvo la posibilidad de deslindarse de la difusión del consabido material de radio, con el objeto de evitar que la responsabilidad por su difusión, no le pudiera ser fincada por la autoridad electoral administrativa, atento al contexto y las circunstancias en que desarrolló su difusión, (dentro de un proceso electoral estatal), **lo cierto es que no realizó alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento velado o implícito por dicha difusión, y en consecuencia, se demuestra que adquirió propaganda electoral a favor de su candidatura.**

Sobre este particular, es importante precisar que el sistema jurídico que regula las elecciones en nuestro país, establece que un precandidato o candidato a un cargo de elección popular solamente puede acceder a la **radio** y la televisión a través del tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, cualquier tipo de acceso distinto al previsto en las leyes está prohibido y podrá ser sancionado.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 ha sostenido que durante el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos a cargo de elección popular deben observar determinadas conductas las cuales, a manera de ejemplo, tienen las características siguientes:

“

- a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.
- b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.
- c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.
- d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto.”

Como se observa, la máxima autoridad en materia jurisdiccional electoral ha sostenido que si bien los candidatos a cargos de elección no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten en medios de comunicación masiva, como la **radio** o la televisión, deben estar al tanto de la propaganda que éstos difundan para que, en su caso, estén en aptitud de detectar una situación irregular.

Dichas reglas no sólo deben entenderse como aplicables a los candidatos a un puesto de elección popular, sino también para los precandidatos a tales encargos, pues debe recordarse que, como se refiere en la jurisprudencia 1/2004 dictada por el Pleno del Más Alto Tribunal de la Nación, la precampaña forma parte del sistema constitucional electoral, y a la misma le resultan aplicables las reglas relativas a las campañas electorales, como se aprecia a continuación:

“PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Refuerza el anterior razonamiento, lo sustentado en el artículo 217, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 217.

1.- A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las **circunstancias** de modo, tiempo y lugar de la infracción, permiten a esta autoridad estimar que el C. Carlos Lozano de la Torre, actual candidato a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, tuvo la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del material auditivo denunciado, a través del cual se presentó a dicho ciudadano, como una persona con logros, y que *“...tendría un óptimo desempeño como Gobernador en caso de ser electo, esto es, tenía el claro propósito de obtener a su favor el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral...”*, lo cual evidentemente le generó una ventaja frente a los demás contendientes de la justa comicial hidrocálida.

Lo anterior, toda vez que si bien el promocional en cuestión se difundió el día dos de diciembre de dos mil nueve, a través de Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz., en el estado de Aguascalientes, ello evidencia que el C. Carlos Lozano de la Torre estuvo en aptitud de conocer su difusión y deslindarse del mismo, dado que a la postre se registró como precandidato y actualmente contiene para ser el mandatario de esa entidad federativa.

Ante tales **circunstancias y contexto** descritos anteriormente, es notorio y evidente que dicho candidato, sí tuvo la posibilidad de llevar a cabo un deslinde del promocional difundido por la señal antes referida y sus repetidoras, en el que se promocionó su nombre y logros.

En tales condiciones, se considera que dicho ciudadano estuvo en aptitud de deslindar su responsabilidad por la difusión de propaganda electoral en la que se contenía su imagen y un mensaje que lo beneficiaba directamente y estaba dirigido a influir en las preferencias de los votantes, sin embargo no realizó alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para lograr el cese de dicha conducta.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 sostuvo que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

- a. Eficaz**, cuando su implementación esté dirigida a producir o con lleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b. Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c. Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d. Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e. Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En este caso, cabe precisar que en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día ocho de marzo de dos mil diez, el apoderado legal del C. Carlos Lozano de la Torre, aportó copias certificadas del instrumento notarial número trece mil quinientos noventa y siete, tirado por el Lic. Mario Luis Ruelas Olvera, Notario Público número 31 del estado de Aguascalientes, en el cual se contiene la fe de hechos respecto de la interpelación notarial realizada al C. Víctor Manuel Vera Burgos, quien en lo conducente precisó lo siguiente:

- Que aceptaba haber contratado con la estación radial XEBI-AM 790 Khz, la transmisión del promocional materia del presente procedimiento.
- Que dicha contratación no fue realizada por encargo del C. Carlos Lozano de la Torre.
- Que como pago por la difusión de los promocionales impugnados, erogó la cantidad de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los doce impactos que tuvo ese mensaje.
- Que los recursos en cuestión, fueron erogados de su propio peculio, negando haber utilizado recursos públicos para tal efecto.

Atento a lo anteriormente expuesto, así como lo precisado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, se tiene por acreditada la difusión del material objeto de inconformidad, mismo que fue contratado por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, y que publicitaba al C. Carlos Lozano de la Torre.

De lo anterior, es válido afirmar que el C. Carlos Lozano de la Torre, omitió implementar **actos idóneos** y eficaces para garantizar que la conducta de su colaborador (el C. Víctor Manuel Vera Burgos), se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria deslindarse de la difusión que vulneró la legalidad, igualdad y equidad en la contienda, máxime que se encuentra acreditado que tenía pleno conocimiento del hecho ilícito del día dos de diciembre de dos mil nueve.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el ciudadano denunciado, tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente; la comunicación a la empresa radiofónica denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitiera realizar dichas conductas y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudo incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por el C. Carlos Lozano de la Torre.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a la empresa radiofónica hoy denunciada, de que su conducta era contraria a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

Sin embargo, no obra elemento alguno en el sentido de que el C. Carlos Lozano de la Torre, candidato a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, hubiese realizado alguna acción con las características ya mencionadas, para deslindarse de la responsabilidad por la difusión de la propaganda electoral a su favor.

En este sentido, es inconcuso que los artículos 49, párrafos 2 y 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, al ser de orden público deben ser observados por los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; a quienes les está prohibido contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; en tal virtud, la conducta desplegada por el multireferido precandidato, resulta contraria al orden electoral pues existe una taxativa dirigida a los candidatos con el objeto de que se abstengan de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad en **radio** y televisión.

En tal virtud, toda vez que la difusión de la propaganda electoral en cuestión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, distorsiona de manera grave el esquema de distribución de tiempos en **radio** y televisión, dado que otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio y televisión en materia electoral.

Asimismo, cabe precisar que la conducta cometida por el C. Carlos Lozano de la Torre, candidato a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor la entidad política por la cual es postulado en el actual proceso estatal electoral 2009-2010, en la citada entidad federativa, la *equidad* en dicho proceso electoral.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la conducta desplegada por el C. Carlos Lozano de la Torre, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 2 y 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirió tiempo en radio para la difusión de su persona que contenía propaganda con fines electorales tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de dicha conducta, y en consecuencia, tolero implícitamente la difusión ilegal de la consabida propaganda.

En consecuencia, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra del C. Carlos Lozano de la Torre, actual candidato a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, por lo que hace al motivo de inconformidad.

OCTAVO.- Finalmente, cabe precisar que en el presente fallo, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad ha tenido por acreditadas las infracciones al marco constitucional y legal a que se hizo alusión en los considerando SEXTO y SEPTIMO, atribuibles a los CC. Víctor Manuel Vera Burgos y Carlos Lozano de la Torre, derivado de la contratación de tiempo para la difusión de propaganda con características electorales, destinada a influir en las preferencias de los ciudadanos de la citada entidad federativa.

Al respecto, debe decirse que aun cuando en el escrito primigenio de denuncia, se arguye que las conductas atribuidas al C. Carlos Lozano de la Torre, podrían constituir las siguientes infracciones:

1.- Realización de actos de promoción personalizada, conculcatorios del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión del mensaje objeto de inconformidad;

2.- Conculcación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la ejecución de las siguientes conductas:

- a) La difusión de un spot transmitido doce veces el día dos de diciembre de dos mil nueve, mismo que es del tenor siguiente "El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador del premio al hombre de la casa 2009 Senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre; acude a las instalaciones del Infonavit delegación Aguascalientes y reestructura tu crédito; preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado."
- b) La presunta utilización de recursos públicos para la difusión del mensaje antes aludido el día dos de diciembre de dos mil nueve.

Sobre este particular, debe decirse que a lo largo del presente fallo, ha quedado evidenciada la conculcación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Ley Fundamental, derivado de la contratación de tiempo en radio, por parte de un tercero (Víctor Manuel Vera Burgos), para la difusión de un contenido de corte electoral, destinado a promocionar al C. Carlos Lozano de la Torre (otrora precandidato priísta a la gubernatura de Aguascalientes, y actual abanderado a ese encargo público), con el propósito de influir en las preferencias de los ciudadanos de la citada entidad federativa.

Asimismo, también ha quedado demostrado que para la contratación de dicha propaganda, se utilizaron recursos de orden privado, pues el C. Víctor Manuel Vera Burgos reconoció haber cubierto con su propio peculio, el costo inherente a las transmisiones ya mencionadas.

En esa tesitura, tal circunstancia permite a esta autoridad afirmar que las presuntas violaciones atribuidas al artículo 134 de la Constitución General, no pueden materializarse, en razón de que se carece de elemento alguno, siquiera de carácter indiciario, referente a que se hayan utilizado recursos públicos para la contratación y difusión del promocional impugnado, máxime que, como ya se expresó, existe una confesión expresa por parte del C. Víctor Manuel Vera Burgos, en el sentido de que él fue quién erogó la contraprestación económica correspondiente.

En razón de lo anterior, el procedimiento especial sancionador, tocante a tales conductas, deberá declararse **infundado**.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

NOVENO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad del C. Carlos Lozano de la Torre, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del artículo transcrito, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al C. Carlos Lozano de la Torre.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el ciudadano Carlos Lozano de la Torre, es lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación o adquisición en **radio** o televisión de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen el acceso directo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación o adquisición de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

En el caso a estudio, quedó acreditado que el C. Carlos Lozano de la Torre, adquirió, a través de un tercero, tiempo aire para la difusión de un contenido, con características electorales, el cual fue transmitido el día dos de diciembre de dos mil nueve, a través de la empresa denominada “Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790-Khz, mismo que estaba destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, en específico, del estado de Aguascalientes.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el C. Carlos Lozano de la Torre, a la postre precandidato y en estos momentos candidato a la gubernatura de Aguascalientes, violentó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de adquirir espacios en **radio** y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones en comento, tienden a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tal dispositivo se afectó con la difusión del promocional materia del presente fallo el cual contenía el nombre del C. Carlos Lozano de la Torre, significando con ello, mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás contendientes, afectando con ello la equidad en la contienda hidrocálida.

En efecto, en el asunto que nos ocupa no quedó acreditado que el C. Carlos Lozano de la Torre haya contratado directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad, sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la radio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de **adquisición hacia el C. Carlos Lozano de la Torre**, ya que Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz., utilizó el tiempo que tiene a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en **adquirir, mediante terceras personas (como acontece en el presente asunto)**, tiempos en radio y, a través de los cuales, se difundió un promocional posicionándolo frente a la ciudadanía.

Así, en el caso debe considerarse que la falta del C. Carlos Lozano de la Torre trajo como consecuencia la afectación al principio de equidad en la contienda local en el estado de Aguascalientes; lo anterior es así, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al C. Carlos Lozano de la Torre consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido, a través de un tercero, tiempo aire para la transmisión, en **radio**, de un material con características electorales, destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, particularmente del estado de Aguascalientes, todo ello al inicio de los comicios constitucionales locales de la referida entidad federativa.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en el particular, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, se efectuó durante doce ocasiones el día dos de diciembre de dos mil nueve.

Cabe decir que la difusión de la propaganda desplegada a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, se realizó al inicio del proceso electoral del estado de Aguascalientes, incluso previo a las precampañas electorales.

- c) **Lugar.** El promocional objeto del presente procedimiento fue transmitido a nivel local por la persona moral “Radio Central, S.A. de C.V.”, concesionaria de radio identificada con las siglas XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes (12 impactos).

Intencionalidad.

En la sustanciación del procedimiento no se obtuvieron elementos que acreditaran la intención del C. Carlos Lozano de la Torre, de infringir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque aun cuando el C. Carlos Lozano de la Torre tuvo la posibilidad de deslindarse de la difusión del consabido material de radio, con el objeto de evitar que la responsabilidad por su difusión, no le pudiera ser fincada por la autoridad electoral administrativa, atento al contexto y a las circunstancias en que desarrolló su difusión, (dentro de un proceso electoral estatal), **lo cierto es que no realizó alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento velado o implícito por dicha difusión, y en consecuencia, se demuestra que adquirió propaganda electoral a favor de su candidatura.**

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido por la persona moral denominada "Radio Central, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas XEBI-AM, 790 Khz, el día dos de diciembre de dos mil nueve; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al C. Carlos Lozano de la Torre, se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que el promocional tildado de ilegal sólo se difundió en doce ocasiones el día dos del mes y año en cita, sin que en autos se cuente con elementos, siquiera indiciarios, relativos a que haya tenido impactos adicionales a los detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los expresados por esa radiodifusora.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del entonces precandidato Carlos Lozano de la Torre, se cometió antes de que iniciaran las precampañas para quienes aspiran a la gubernatura hidrocálida, y previo al inicio de la campaña electoral correspondiente, dado que aconteció al día siguiente en el que dio inicio el proceso comicial local de Aguascalientes.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral del estado de Aguascalientes, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto cabe señalar que la conducta atribuible al C. Carlos Lozano de la Torre consistió en la difusión en radio de un promocional con contenido electoral, que tuvo como medio de ejecución la empresa denominada Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de Radio XEBI-AM, 790 Khz, en el estado de Aguascalientes.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el ciudadano de referencia no realizó acciones tendentes a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio, al haber aceptado y tolerado la transmisión del promocional objeto de inconformidad.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el actual candidato a la gubernatura hidrocálida, Carlos Lozano de la Torre, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Carlos Lozano de la Torre, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Carlos Lozano de la Torre mismos que de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respetto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

...”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca las diversas ofertas políticas, aunado a que con ello, los institutos políticos alcancen los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución, ha lugar a imponer al C. Carlos Lozano de la Torre la sanción prevista en el inciso c), fracción I, del artículo antes inserto, consistente en una **amonestación pública**, pues las contempladas en las fracciones II y III serían de carácter excesivo.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del código federal electoral, se amonesta públicamente al C. Carlos Lozano de la Torre.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, este órgano resolutor estima que el ciudadano denunciado, tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente; la comunicación a la empresa radiofónica denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitiera realizar dichas conductas y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudo incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por el C. Carlos Lozano de la Torre.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por el entonces precandidato, el C. Carlos Lozano de la Torre, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 2 y 3; 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido a través de un tercero, tiempo aire para la difusión en radio, de la propaganda objeto de inconformidad, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en específico, del estado de Aguascalientes.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. Carlos Lozano de la Torre, se considera que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias, ni se afecta su capacidad socioeconómica.

DECIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. Víctor Manuel Vera Burgos, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe precisar que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, las menciones relativas al numeral citado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, mismas que fueron citadas en el considerando DECIMO anterior.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, es en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de las personas **físicas** o morales contratar propaganda de **radio** y televisión, para la difusión de propaganda electoral, es establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en contienda.

Esta autoridad considera que, tal y como lo refirió la H. Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, atento a las características del mensaje denunciado, y las circunstancias de modo y tiempo en que se realizó su difusión, es dable concluir que tal promocional constituye propaganda a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, **contratada** por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, difundida por Radio Central, S.A. de C.V. (concesionaria de XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes), distinta a la que corresponde al partido Revolucionario Institucional como parte de sus prerrogativas, es decir, sin que mediara orden alguna por parte del Instituto Federal Electoral, para su transmisión.

Lo anterior cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, pues el hecho de que se destaquen logros y se pretenda posicionar al C. Carlos Lozano de la Torre, ante el electorado aguascalentense, implica una promoción de dicha persona frente a la ciudadanía, en detrimento de los demás contendientes de la justa comicial,

En el presente asunto quedó acreditado que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber contratado tiempo aire para la difusión de propaganda con características electorales, a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, la cual, como ha quedado precisado, no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, violentó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de adquirir espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones en comento, tienden a establecer que el C. Víctor Manuel Vera Burgos haya contratado la difusión del material denunciado, en el cual se contiene el nombre del C. Carlos Lozano de la Torre, y se hace mención de sus logros, buscando posicionarlo o presentarlo como una persona con desempeño óptimo, lo que permite afirmar que tal anuncio tenía como finalidad que la audiencia lo reconociera como participante de una contienda comicial.

Al efecto, la finalidad del legislador al proscribir la contratación o adquisición de tiempo, para la difusión de propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, es evitar que terceros ajenos a la contienda comicial, puedan intervenir en el normal desarrollo de los comicios constitucionales, afectando con ello el principio de equidad que debe regir cualquier clase de proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al C. Víctor Manuel Vera Burgos, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado tiempo aire en radio, para la difusión, el día dos de diciembre de dos mil nueve, de un promocional con características electorales, destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, particularmente en el estado de Aguascalientes, a favor del C. Carlos Lozano de la Torre.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, aconteció el día dos de diciembre de dos mil nueve.

Cabe decir que la difusión de la propaganda contratada por el C. Víctor Manuel Vera Burgos a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, se realizó previo al inicio del periodo de precampañas y campañas electorales para elegir a quien gobernaría el estado de Aguascalientes.

- c) **Lugar.** El contenido objeto del presente procedimiento fue difundido por la empresa denominada **“Radio Central, S.A. de C.V.”, concesionaria de radio identificada con las siglas XEBI-AM, 790 Khz**, con cobertura en el estado de Aguascalientes.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. Víctor Manuel Vera Burgos, la intención de infringir lo previsto en el 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, aceptó haber contratado el promocional materia objeto de inconformidad, toda vez que obra en autos el original de la respuesta planteada al requerimiento de información que le fue solicitado a Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la frecuencia radial Radio XEBI-AM, 790 Khz., quién respecto a las preguntas formuladas por esta autoridad, manifestó medularmente lo siguiente:

“Conforme a la solicitud de su oficio SCG/211/2010 presentado en nuestras oficinas el día once de febrero del año dos mil diez, hacemos de su conocimiento la siguiente información:

A).- Confirmamos la transmisión a través de nuestra radiodifusora XEBI-AM 790 Khz del spot ‘El Infonavit de Aguascalientes, y el ganador de premio al hombre de la casa 2009 Senador Carlos Lozano de la Torre trae para ti el programa de reestructuración de cartera vencida este cinco y seis de diciembre; acude a las instalaciones del Infonavit delegación Aguascalientes y reestructura tu crédito; preséntate con tus documentos en Sierra Pintada número 102, fraccionamiento Bosques del Prado’. El motivo de dicha transmisión fue a través de la contratación comercial del mismo.

B).- La contratación del spot fue realizada a través del Sr. Víctor Vera, asistente particular del Ing. Carlos Lozano de la Torre.

C).- Dicho spot fue transmitido doce veces únicamente el día dos de diciembre del año dos mil nueve, teniendo un costo unitario por spot de \$165.00, por lo que la inversión total fue de \$1,980.00.

[...]

Esperando que esta información sea de su ayuda, quedo de usted como servidor y amigo.”

Como se advierte, la radiodifusora de marras confirmó la transmisión del promocional objeto de inconformidad, lo cual aconteció al amparo de una contratación comercial realizada con el C. Víctor Manuel Vera Burgos, asistente particular del C. Carlos Lozano de la Torre.

Adicionalmente, como ya se aseveró con antelación en este fallo, el C. Víctor Manuel Vera Burgos reconoce haber contratado la difusión del promocional de marras.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como los expresados por la propia radiodifusora.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, se **cometió** previo al inicio de la etapa de precampañas para elegir a los candidatos a Gobernador del estado de Aguascalientes, y antes de que comenzarán las campañas electorales correspondientes a los comicios de esa entidad federativa.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral hidrocálido, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La contratación de la propaganda electoral materia del presente fallo, tuvo como medio de ejecución la persona moral denominada “Radio Central, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora radial identificada con las siglas XEBI-AM, 790 Khz, con cobertura en el estado de Aguascalientes.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como una **gravedad ordinaria**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el ciudadano de referencia contrató directamente la difusión del promocional objeto de escrutinio en el presente procedimiento.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. Víctor Manuel Vera Burgos.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas, en atención a que el presente asunto constituye el primer precedente de dicho sujeto, infringiendo la normatividad electoral federal aplicable al caso concreto.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Víctor Manuel Vera Burgos, por la contratación de la transmisión del promocional objeto de inconformidad, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior; con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

...”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca las diversas ofertas políticas, aunado a que con ello, los institutos políticos alcancen los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución, ha lugar a imponer al C. Víctor Manuel Vera Burgos, la sanción prevista en el inciso d), fracción II, del artículo antes inserto, consistente en una **multa**, pues la contemplada en la fracción I sería insuficiente para inhibir la comisión de esta clase de faltas, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En tal virtud, tomando en consideración que el C Víctor Manuel Vera Burgos, contrató con una radiodifusora con audiencia en el estado de Aguascalientes, la difusión de un promocional destinado a influir en las preferencias del electorado del estado de Aguascalientes, a favor del C. Carlos Lozano de la Torre, mismo que fue transmitido en doce ocasiones el día dos de diciembre de dos mil nueve, se debe imponer al primero de los mencionados una sanción consistente en una **multa de ciento cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$8,044.40 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).**

Con base en lo expuesto, y tomando en cuenta que es un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente en la comisión de la conducta es que se consideró que el monto impuesto era adecuado, máxime que esta autoridad no pasa desapercibido que dada las condiciones en que se actualiza la infracción, el hoy denunciado podría ser sancionado con una cantidad mayor, pero como se ha venido refiriendo las autoridades al momento de la imposición de una pena deben cuidar que la misma no sea exorbitante, incluso al grado de que el sujeto infractor no pueda cumplirla.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta de Víctor Manuel Vera Burgos, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que el día dos de diciembre de dos mil nueve, fue transmitido, en doce ocasiones, el promocional objeto de la presente resolución.

Atento a lo anterior, así como lo precisado por la H. Sala Superior del tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, se tiene por acreditada la difusión del material objeto de conformidad, mismo que fue contratado por el C. Víctor Manuel vera Burgos; mensaje que publicitaba al C. Carlos Lozano de la Torre.

Pues como ya se mencionó, está acreditado en autos que radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBI-AM 790 Khz del estado de Aguascalientes, difundió el dos de diciembre de dos mil nueve, en doce ocasiones, un anuncio en el cual se hizo alusión al C. Carlos Lozano de la Torre, en ese entonces Senador de la República, y actualmente candidato a Gobernador de la citada entidad federativa.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el C. Víctor Manuel Vera Burgos, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Adicionalmente, es menester precisar que dada la cantidad que se impone como multa al C. Víctor Manuel Vera Burgos, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Para afirmar lo anterior, cabe precisar que en autos obra original de la Constancia de Apoyo Económico expedida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes, en donde se precisa que el C. Víctor Manuel Vera Burgos, percibe mensualmente la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que cuenta con una antigüedad de seis años en esa instancia partidaria.

En esa tesitura, se estima que la sanción impuesta no es de carácter excesiva, pues tomando en consideración el monto de la percepción mensual aludida, y la antigüedad del referido ciudadano al servicio del Partido Revolucionario Institucional, válidamente puede afirmarse que en el último año, percibió la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual el monto de la multa equivale al 8.93% (ocho punto noventa y tres por ciento) de sus ingresos obtenidos por esa actividad, en ese periodo.

En tal virtud, se considera que la multa en cuestión en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades ordinarias del denunciado, ni incide en su capacidad socioeconómica.

UNDECIMO.- Que en virtud de que en el presente expediente quedó acreditada la difusión de propaganda en radio, contratada por el C. Víctor Manuel Vera Burgos, misma que estaba encaminada a influir en las preferencias del electorado aguascalentense, a favor del C. Carlos Lozano de la Torre (lo que en este caso debe estimarse como una adquisición de tiempo aire por parte de éste, para lograr los fines ya mencionados), esta autoridad electoral, considera pertinente dar vista al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, respecto a la probable realización de actos anticipados de campaña.

DUODECIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-28/2010, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Víctor Manuel Vera Burgos, en términos de lo dispuesto en el considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-28/2010, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Carlos Lozano de la Torre, en términos de lo dispuesto en el considerando SEPTIMO de la presente Resolución.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-28/2010, se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Carlos Lozano de la Torre, por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el considerando OCTAVO de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando NOVENO de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al C. Carlos Lozano de la Torre, por haber conculcado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- Conforme a lo precisado en el considerando DECIMO de esta Resolución, se impone al C. Víctor Manuel Vera Burgos, una sanción administrativa consistente en una **multa de ciento cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$8,044.40 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).**

SEXTO.- Dese vista con la presente Resolución y las constancias que integran las presentes actuaciones al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el considerando **UNDECIMO** del presente fallo.

SEPTIMO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Col. Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO.- En caso de que el C. Víctor Manuel Vera Burgos incumpla con el resolutivo identificado como **SEPTIMO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO.- Notifíquese en términos de ley, y por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UNDECIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DUODECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil diez, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobó en lo particular la Individualización de la Sanción, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que la sesión de Consejo General celebrada el 3 de junio de 2010, en la que se aprobó la presente Resolución concluyó a las 04:39 horas del viernes 4 de junio del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

AVISO relativo al primer periodo vacacional correspondiente al año 2010 a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

AVISO RELATIVO AL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010 A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo del primer período vacacional correspondiente al año 2010, a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo que disponen los artículos 423 y 427, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esas prestaciones se hace del conocimiento público la suspensión de labores en este Instituto en los siguientes días:

- Primer periodo vacacional comprendido del 26 de julio al 06 de agosto de 2010.

En virtud de lo referido y tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION"*, así como lo dispuesto por los artículos 170, 340, 357, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafos 1 y 4; 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales que pudieran promoverse.

Distrito Federal, 25 de junio de 2010.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IXE BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de LACOPLAST, S.A DE C.V. Y OTROS, expediente número 386/2008, se han señalado las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien embargado en juicio, ubicado en Calle 16 de Marzo de 1861 número ochenta y siete, Manzana ciento catorce, Lote mil ciento noventa y ocho, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'619,680.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa por haberse deducido al precio de avalúo el diez por ciento que señala el artículo 475 del Código Procesal Federal, supletorio al de Comercio; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, postura que quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Procesal invocado.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE, LA PRIMERA PUBLICACION DEBERA SER EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE, LA TERCERA EN EL NOVENO DIA, Y LA SEGUNDA EN CUALQUIER DIA DE LOS QUE MEDIEN DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA.

México, D.F., a 8 de junio de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera
Rúbrica.

(R.- 308788)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Al margen sello Escudo Nación, Publíquese por tres veces en nueve días en Diario Oficial de la Federación y tabla avisos de este Juzgado y Juzgado Civil de Partido en turno de León, Guanajuato, anunciándose remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en Calle Océano Pacífico número 407, colonia Lindavista, Lote 6 de la Manzana 3, de León, Guanajuato, mismo que tiene una superficie de 180 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros con propiedad de Evangelina Gallardo; al Sur: 20.00 metros con propiedad de Arturo Hernández; al Oriente: 9.00 metros con la Calle Océano Pacífico; y, al Poniente: 9.00 metros con propiedad de Enrique Ortiz, inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número M76/2008, promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER PEÑA HURTADO, Apoderado General de HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOSE LUIS GALLARDO MARTINEZ.- Diligencia que se llevará a cabo a las 14:00 horas del día 10 de agosto de 2010, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$1,278,000.00 (un millón doscientos setenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional), precio del avalúo, convocándose postores y citándose acreedores.

Guanajuato, Gto., a 29 de junio de 2010.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Partido

Lic. Jazmín Fernández Ferro
Rúbrica.

(R.- 309200)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

EMILIO FERNANDO AZCARRAGA JEAN.

En los autos del Toca 1219/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL seguido por SAN MAMES ROCA LORENZO SEGISMUNDO, en contra de COMERCIO MAS, S.A. DE C.V. Y OTROS. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha trece de abril del dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2010.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 308240)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa
del Primer Circuito**

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

CECILIA GARZA DE MARTINEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO CECILIA GARZA RODRIGUEZ.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 436/2009-I, se recibió la demanda de amparo directo presentada por Telecomunicaciones de México, contra actos de esta autoridad y Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil diez, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca citado al rubro, toda vez que fue señalada como tercera perjudicada, se ordena convocarla por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Telecomunicaciones de México.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 10 de junio de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rubén Pedrero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 309498)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Tehuacán, Pue.**

EDICTO

Disposición Juez Primero Civil Tehuacán Puebla por este conducto emplácese a Juana Martina Cruz García para que en termino ocho días conteste demanda, oponga excepciones requiriéndole pago de Cuatro Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Setecientos Veinticinco Pesos cero centavos M.N., o representante legal o con quien entienda diligencia, traslado a disposición en Secretaria juzgado, comparecer ante Juzgado mencionado doce horas dentro de tres días siguientes ultima publicación para desahogo de diligencia de requerimiento para señalar bienes garantizar prestaciones reclamadas apercibida no hacerlo pasa derecho al actor Juan Antonio Ramírez Valenzuela dentro Juicio Ejecutivo Mercantil 1790/2009.

Tehuacán, Pue., a 22 de abril de 2010.

El C. Diligenciaro

Lic. José Moisés Rosas Calderón

Rúbrica.

(R.- 309155)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**

EDICTO

GERMAN HOPPENSTED SALCEDO y/o GERMAN HOPPENSTEDT SALCEDO y/o GERMAN HOPPENSTENDT SALCEDO.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 371/2010-III, PROMOVIDO POR MAURO ZAPATA TORREBLANCA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE LOS DIRECTOS QUEJOSOS SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE EMIGDIO SANTILLAN SOTO, MARIA OFELIA SANTILLAN LEYVA, MARIA DE LOURDES PATRICIA SANTILLAN LEYVA, OFELIA LEYVA JIMENEZ VIUDA DE SANTILLAN, EMIGDIO FRANCISCO SANTILLAN LEYVA, EMA ESTRELLA SANTILLAN LEYVA, CARLOS ARMANDO SANTILLAN ALCOCER Y ANA PAULA SANTILLAN ALCOCER SE LE EMPLAZA A USTED Y SE LE COMUNICA QUE DEBERA COMPARECER CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN FRANCISCO LEYVA TRES ALTOS, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA, CONTRA ACTOS RECLAMADOS QUE DERIVAN DEL JUICIO LABORAL 01/782/01, RADICADO ANTE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, SE LE HAGA ENTREGA DEL AUTO POR EL QUE SE ADMITIO LA DEMANDA DE GARANTIA, ASI COMO DEL QUE SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE JUICIO; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (REFORMA, EL UNIVERSAL, LA JORNADA). CONSTE.

Cuernavaca, Mor., a 3 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

Lic. Enrique Rueda Quesada

Rúbrica.

(R.- 308424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada GUADALUPE LETICIA MARTINEZ, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 160/2010-7, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su apoderado legal PEDRO ANTONIO MONZON LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, señalando como tercera perjudicada a GUADALUPE LETICIA MARTINEZ, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en: "De la Junta Especial Número Treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se reclama la resolución interlocutoria emitida con fecha veintiocho de enero de dos mil diez, en el expediente laboral 706/2007, relativo a la demanda laboral promovida por Guadalupe Leticia Martínez en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, resolución que se reclama por lo que hace a los considerando I, II, III y resolutivos primero y segundo".

Ahora bien, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diez, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada GUADALUPE LETICIA MARTINEZ, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su apoderado legal PEDRO ANTONIO MONZON LOPEZ, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercera perjudicada dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 24 de mayo de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota

Rúbrica.

(R.- 308682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

NESTLE DISTRIBUCION DE CHOCOLATES y SISTECNIA, AMBAS SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 107/2010-IV, promovido por NESTLE SERVICIOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 308835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: OERLIKON ITALIANA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 117/2010-III Y SUS ACUMULADOS, PROMOVIDO POR JULIO CESAR MENDOZA SUVERZA Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROVEYO LO SIGUIENTE: se señaló como tercera perjudicada a Oerlikon Italiana de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, entre otras, y como acto reclamado, la falta de emplazamiento. En auto de dieciséis de febrero de dos mil diez, se admitió a trámite dicha demanda. Mediante proveído de siete de junio del año que se cursa, se decretó que fue agotada la investigación del domicilio de la referida tercera perjudicada, y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimiento Civiles, al juicio en que se actúa y sus acumulados. Por ende, hágase del conocimiento de la tercera perjudicada Oerlikon Italiana de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase de su conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio del juicio en que se actúa y sus acumulados.

México, D.F., a 7 de junio de 2010.

El Secretario

Héctor Lemus Cervantes

Rúbrica.

(R.- 308843)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal

Exp. 935/2006
EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IBARRA MELENDEZ RUBEN, en contra de PATRICIA AMAYA MELENDEZ Y ANGEL MENDOZA SANCHEZ, mediante proveído de fecha diez de junio del año dos mil diez, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio se señalo las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en: Quinta Cerrada de Camino Nacional número 3, "B", Colonia Pueblo de San Lucas Xochimanca, Código Postal 16300, Delegación Xochimilco, en México, Distrito Federal convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, ello con fundamento en el artículo 474 Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, y fíjense en los tableros de avisos de este juzgado; sirve de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio del avalúo, atento al artículo 1412 de la Ley Mercantil; en el entendido que la primera publicación habrá de efectuarse el primer día, la tercera el noveno día y la segunda de ellas en cualquier tiempo entre las referidas.

Notifíquese...

México, D.F., a 15 de junio de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 308882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 1198/2009, promovido por Juan Carlos Sánchez Flores, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Partido, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, de quienes reclama, "la ilegal orden de desposesión y entrega del inmueble que actualmente poseo mediante contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Tres Guerras # 525-A, colonia Zona Centro de esta ciudad, sin haber sido oído ni vencido en juicio, a pesar de ostentarme como subarrendador del inmueble mencionado con la exhibición del contrato a la actuaría del poder en fecha 10 de noviembre del año en curso."; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicada "Menchaca del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la tercero perjudicado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 29 de abril de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Sonia Cuéllar González

Rúbrica.

(R.- 309273)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Juzgado Octavo Civil

Toluca
Residencia Metepec
Primera Secretaría
Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México
EDICTO

A QUIEN JUSTIFIQUE TENER MEJOR DERECHO:

En el expediente número 73/10-1, relativo al JUICIO DE CANCELACION, REPOSICION Y PAGO DE TITULOS DE CREDITO, promovido por GUILLERMO SOTELO CASILLAS, en contra de MARGARITO COLIN DEGOLLADO, el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben, mismos que constituyen un extracto de la cancelación: "...PRIMERO.- Se decreta la cancelación de catorce títulos de crédito denominados "pagaré", consistentes en: Del 2/15 al 15/15, todos por las cantidades de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) respectivamente, con fechas de vencimiento dos de noviembre de dos mil dos, dos de diciembre de dos mil dos, dos de enero de dos mil tres, dos de febrero de dos mil tres, dos de marzo de dos mil tres, dos de abril de dos mil tres, dos de mayo de dos mil tres, dos de junio de dos mil tres, dos de julio de dos mil tres, dos de agosto de dos mil tres, dos de septiembre de dos mil tres, dos de octubre de dos mil tres, dos de noviembre de dos mil tres y dos de diciembre de dos mil tres, suscritos por el señor MARGARITO COLIN DEGOLLADO a favor de GUILLERMO SOTELO CASILLAS. ...SEGUNDO.-...TERCERO.- Pasados SESENTA DIAS a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el señor MARGARITO COLIN DEGOLLADO deberá otorgarle al promover GUILLERMO SOTELO CASILLAS, un duplicado de los títulos de crédito señalados en el punto resolutivo primero, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo..."; lo anterior, para que se oponga al decreto de la cancelación.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DADO EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Secretario
Lic. Alma Delia García Benítez
Rúbrica.

(R.- 309319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: "Se comunica a la tercera perjudicada ANGELA MIRANDA RIOS, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por MARIO MONTIEL PAREDES, por derecho propio, se registró con el número de amparo 456/2010, contra actos de la JUEZ DECIMOPRIMERO DE LO CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO y otras autoridades, consistentes esencialmente en: "el irregular juicio ordinario civil de prescripción adquisitiva, promovido por el SR. JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, con el número de expediente 646/2008, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. y ANGELA MIRANDA RIOS, y como consecuencia de lo anterior, se reclama de la autoridad responsable en su calidad de ejecutora el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, la cual ya causó ejecutoria el diez de febrero del año dos mil nueve, consistente en la inscripción de la misma"

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de junio de 2010.
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Cuauhtémoc Guido Romero
Rúbrica.

(R.- 309349)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

GRUPO INMOBILIARIO FUTURO 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA SHTAIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NOTARIO INTERINO NUMERO SETENTA Y CINCO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo número 180/2010-A, promovido por ENRIQUE JAVIER DIAZ LARA, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Jiutepec, Morelos y otras autoridades, en el dicho quejoso hace consistir el acto reclamado en todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil número 384/09-1, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 1 de julio de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 309462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Secc. Amparo
Mesa I
Pral. 986/2009
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas a las que les asiste derecho a heredar de la sucesión a bienes de Jesús Cruz Galindo, tercero perjudicada, así como de los diversos terceros María del Socorro Castañón Nava (o Navarro) y María Asunción de León Alvarado, dentro del presente juicio de amparo, por auto de veinticinco de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, ordenó se emplazaran por edictos, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo 986/2009-I, promovido por Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable, por conducto de sus apoderados legales Julia Manríquez Buendía y José Benjamín España de Robles, contra actos del Director de Fraccionamientos Ruales del Estado, que hizo consistir en la resolución de trece de julio de dos mil nueve, dictada por el Director de Fraccionamientos Rurales del estado de Zacatecas dentro del expediente sin número relativo al Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia promovido por los licenciados Julia Manríquez Buendía y José Benjamín España de Robles, apoderados de Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable; en el cual se encuentran señaladas las once horas con diez minutos del veintitrés de julio de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Juzgado una copia del presente, hasta en tanto se tenga por legalmente emplazados a los citados terceros perjudicados.

Para ser publicado por tres veces Consecutivas de siete en siete días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y Reforma.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 25 de junio de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez

Rúbrica.

(R.- 309515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Oaxaca, Oax.
EDICTO**

MARIO MONTES PADILLA.

En los autos de la causa penal 50/1999, instruida en contra de ARMANDO ROGELIO ORTEGA MALDONADO por el delito contra la salud, en auto de seis de octubre de dos mil nueve, se ordenó dejar a disposición de MARIO MONTES PADILLA la plataforma con tipo caja cerrada con cubierta metálica, color gris, para vehículo "Rabón", la cual tiene un equipo de congelamiento marca "TERMO KING", modelo RD II MAX, para que dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación respectiva, se presente al Juzgado arriba indicado a reclamarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 9 de julio de 2010.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. José Luis Legorreta Garibay

Rúbrica.

(R.- 309457)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO**

RAYMUNDO VAZQUEZ MORENO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 288/2010-II, PROMOVIDO POR BRIJIDO MARTINEZ MARCELINO EN SU CALIDAD DE COMUNERO Y EN REPRESENTACION SUSTITUTA DE LOS BIENES COMUNALES DE SANTIAGO DEL MONTE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DEL PRESIENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA Y OTRAS; RECLAMANDO LA ORDEN DE SUSTRACCION, DESPOSESION Y DERECHOS DEL REGIMEN COMUNAL DE LOS BIENES DE USO COMUN DE SANTIAGO DEL MONTE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO Y LA EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL NUMERO J3/126/1992, DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., EN RELACION CON EL ARTICULO 30, FRACCION II PARTE FINAL, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE GARANTIAS EN QUE SE ACTUA POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302 SUR, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS EDICTOS. HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA II DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Edwin Vega Ramírez

Rúbrica.

(R.- 309318)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 4 de junio de 2010, expediente 110/2006, se amonestó a la empresa "SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL DEL SURESTE", S.A. DE C.V., autorización número RA-337-03-09/11/06/099/II, con domicilio en Calle 61 número 559-A, departamento 1, colonia Centro, Mérida, Yucatán, código postal 97000.

México, D.F., a 4 de junio de 2010.

Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 309328)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
PUBLICACION DE SANCION

El 24 de mayo de 2010, expediente 101/2007, se amonestó a la empresa LV SEGURIDAD PRIVADA E HIGIENE, S.A. DE C.V., revalidación de autorización RA-027-02-10/10/07/117/II, sita en Alvaro Obregón número 165, Interior 5-A, colonia Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2010.

Director General de Seguridad Privada

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 309275)

"HABITAT SONORA", S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL EN LIQUIDACION AL 2 DE OCTUBRE DE 2009

(miles de pesos)

ACTIVO

BANCOS 16

SUMA ACTIVO 16

PASIVO

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL 50

PERDIDAS ACUMULADAS -34

SUMA CAPITAL CONTABLE 16

México, D.F., a 14 de junio de 2010.

Liquidador

Abraham Picciotto Cherem

Rúbrica.

(R.- 308680)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades
SÖFFT SHOE COMPANY, INC.
VS.

CRISTINA RIVERA CORRALES
M. 871095 QUARKS Y DISEÑO
ExPed. P.C. 128/2010 (C-51) 1436
Folio 11265

NOTIFICACION POR EDICTO

CRISTINA RIVERA CORRALES

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 27 de enero de 2010, al cual recayó el folio de entrada 001436, Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de SÖFFT SHOE COMPANY, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CRISTINA RIVERA CORRALES, parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

24 de mayo de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 309344)

INMOBILIARIA MADGA, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada INMOBILIARIA MADGA, S.A. DE C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 8 de abril de 2010, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$3,950,500.00 (tres millones novecientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 7,901 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100) por cada una de las 7,901 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 309421)

LAPI UNIDAD DE DIAGNOSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada LAPI UNIDAD DE DIAGNOSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 8 de abril de 2010, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$2,960,000.00 (dos millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 2,960 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100) por cada una de las 2,960 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 309423)

LAPI, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada LAPI, S.A. DE C.V. adoptado mediante asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 7 de abril de 2010, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$282,500.00 (doscientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 28,250 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100) por cada una de las 28,250 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 309424)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste

**LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0310
CONVOCATORIA**

Comisión Federal de Electricidad a través de la División de Distribución Sureste, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 28 de julio de 2010, en la licitación pública número LPDSTE0310 que se llevará a cabo de manera presencial y/o por Internet a través del Sistema BIEN, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor para venta \$	Dep. en garantía \$
1	Aceite quemado y/o usado	8,780	Lts.	5.00	4,390.00
2	Acero cobrizado (coperweld)	170	Kg	1.08	18.36
3	Aislador de porcelana	100,553	Kg	0.34	3,418.80
4	Artículos de porcelana con herrajes	38,005	Kg	0.43	1,634.22
5	Cable de aluminio (aac)	900	Kg	27.59	2,483.10
6	Cable de aluminio (acsr)	86,510	Kg	21.04	182,017.04
7	Cable de aluminio con forro	51,995	Kg	17.28	89,847.36
8	Cable cobre concéntrico	88	Kg	40.50	356.40
9	Cable de cobre y forro de plástico autosoportado	1,218	Kg	23.46	2,857.43
10	Cobre desnudo	229	Kg	**	**
11	Conductores eléctricos de cobre con forro de diferentes tipos y calibres	509	Kg	51.28	2,610.15
12	Desecho ferroso de segunda	27,658	Kg	1.47	4,065.73
13	Desecho ferroso de tercera	778	Kg	1.31	101.92
14	Madera creosotada	9,214	Kg	0.07	64.50
15	Madera de empaque	306	Kg	0.20	6.12
16	Polipropileno	679	Kg	1.54	104.57
17 al 21	Postes de concreto	2,976	Pza.	21.64	6,440.06
22	Postes de madera	74,182	Kg	0.19	1,409.46
23	Vidrio padecería	4,504	Kg	0.06	27.02
24 al 28	Vehículos diferentes marcas y modelos	7	U.I.	78,977.17	7,897.72

(**) Los interesados en adquirir el Lote número 10 deberán acudir o hablar por teléfono el día 27 de julio de 2010, de 10:00 a 14:00 horas, con la C.P. Ruth Vásquez Ramírez, Jefa del Departamento Divisional de Almacenes, en la oficina de enajenación de bienes muebles, ubicada en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., teléfono 01(951)50-20356, donde se le informará el valor mínimo para venta y el depósito de garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Para la obtención de las bases de participación, el interesado deberá contar previamente con el número de folio de comprador asignado por la CFE, acudiendo para tal efecto a la oficina de enajenación de bienes más cercana a su domicilio o en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, sita en Río Ródano número 14, piso 8, sala 805, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., al teléfono (0155) 5229-4400, extensiones 84224 y 84225 en horario de 9:00 a 14:00 horas, hora del centro de México, en días hábiles. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de licitación del 9 al 26 de julio de 2010, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, hora del Centro de México, ingresando al portal de CFE, en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/Paginas/Muebles2010.aspx> y el pago de \$2,000.00 más IVA, que deberá efectuarse invariablemente por medio de depósito bancario o por transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad número 7739622, con referencia bancaria DK000520704, en el Banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, RFC y número telefónico, al fax número 01(951)50-20356, o al correo electrónico: ruth.vasquez@cfe.gob.mx y confirmar al teléfono 01(951)50-20356.

Los interesados que deseen participar en la licitación pública por medios electrónicos (Internet), deberán contar con: computadora con un navegador de páginas Web Microsoft Internet Explorer 7 o superior; Windows

2000, XP o superior; Procesador a 1.5 GHz y 512 Mb en RAM; Cuenta de correo electrónico de uso personal o de empresa; cuenta bancaria con número "CLABE" en la institución bancaria de su preferencia. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 9 al 26 de julio de 2010, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación tanto de manera presencial como por Internet, se efectuará el día 28 de julio de 2010, en horario de 9:00 a 11:00 horas, hora del Centro de México, y en sitio en las salas 1 y 2 de la UTEC con domicilio en Manuel Álvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, código postal 68020, Oaxaca de Juárez, Oax. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, depósito bancario o transferencia electrónica de fondos, provenientes de instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 28 de julio de 2010 a las 12:00 horas, hora del Centro de México, en el mismo domicilio antes señalado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo se llevará a cabo el día 28 de julio de 2010 a las 14:00 horas, hora del Centro de México, en el mismo domicilio antes señalado de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes adjudicados se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 9 de julio de 2010.
Gerente Divisional
Ing. Armando Reynoso Sánchez
Rúbrica.

(R.- 308802)

CONSORCIO COMERCIAL TECNOGIOCARE, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 27 DE MAYO DE 2010		GALAXY GAMERS, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 2 DE JUNIO DE 2010	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>	Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo		Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>	Capital	<u>\$ 0</u>
México, D.F., a 23 de junio de 2010.		México, D.F., a 23 de junio de 2010.	
Liquidador		Liquidador	
Luis Gabriel Villanueva Jaimez		Francisco Martínez García	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 308871)		(R.- 308873)	

AGA BARRA DE ABOGADOS, S.C. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DE 2010		ESKAMPA, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 29 DE ABRIL DE 2010	
Activo		Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>	Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo		Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>	Capital	<u>\$ 0</u>
México, D.F., a 18 de junio de 2010.		México, D.F., a 18 de junio de 2010.	
Liquidador		Liquidador	
Luis Gabriel Villanueva Jaimez		Luis Angel Rodríguez Ramírez	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 308875)		(R.- 308878)	